JUSTICIA ARGENTINA ONLINE

La mirada de los jueces

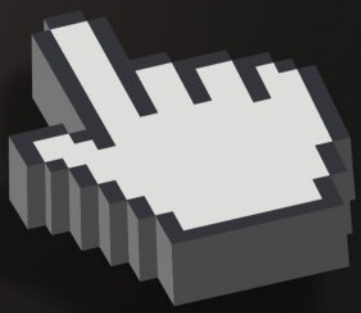

Prólogo: Ricardo Lorenzetti

Escriben: Elena Highton de Nolasco, Angela E. Ledesma, Marcos Grabivker, Claudio Bonadio, Julián Ercolini, Ariel Lijo, Sergio Torres, Rafael Gutiérrez, Abel Fleming y Luis María Cabral

Corte Suprema de Justicia de la Nación

centro de información judicial
Agencia de Noticias del Poder Judicial

Justicia argentina online

La mirada de los jueces

Corte Suprema de Justicia de la Nación

centro de información judicial
Agencia de Noticias del Poder Judicial

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Presidente:
Ricardo L. Lorenzetti

Vicepresidenta:
Elena I. Highton de Nolasco

Ministros:
Carlos S. Fayt
Enrique S. Petracchi
Juan Carlos Maqueda
E. Raúl Zaffaroni
Carmen Argibay

Centro de información Judicial

www.cij.gov.ar

Directora general:
María Bourdin

Subdirector general:
Pablo Méndez

Índice

Prólogo 9
Ricardo Lorenzetti

Introducción 13

La política comunicacional de la Corte y el Centro de Información Judicial 25
Elena Highton de Nolasco

Justicia penal, medios de comunicación y acceso a la información: ¿una tensa relación? 29
Ángela E. Ledesma

Los jueces, la prensa y la sociedad: ¡para una República mejor! 41
Marcos Arnoldo Grabivker

Una mirada historiográfica de la relación prensa y Justicia 51
Claudio Bonadio

Algunos apuntes sobre Justicia y medios de comunicación 59
Julián Ercolini

La comunicación oficial de decisiones judiciales. Implicancias y desafíos 67
Ariel Lijo

Hacia un lenguaje democrático 81
Sergio Torres

Política comunicacional del Poder Judicial: la experiencia de Santa Fe 95
Rafael Gutiérrez

Los desafíos de la política comunicacional del Poder Judicial 101
Abel Fleming

Poder Judicial y medios de comunicación. Una difícil relación 105
Luis María Cabral

Prólogo
Ricardo Lorenzetti*

En la mayoría de los países de occidente existe un intenso debate sobre el rol del Poder Judicial en el sistema institucional del siglo XXI. Las demandas sociales son tan complejas, multiculturales y globalizadas que llegan a saturar la capacidad regulatoria de los parlamentos, así como la posibilidad de satisfacción inmediata por parte de las administraciones. En consecuencia, se produce una traslación de la demanda al Poder Judicial, generando una categoría de conflictos que exceden en mucho el acotado interés de las partes para tener relevancia institucional.

Esta enorme tarea de los jueces y juezas acarrea responsabilidades, entre las que se encuentra la de brindar un fundamento razonable y comprensible a la decisión. La voz de la magistratura se limita a expresarse a través de la sentencia cuando el conflicto tiene efectos limitados a las partes, pero, cuando la decisión es trascendente, ya no puede ser así. En estos casos, es necesario que el mensaje de la sentencia, redactada en un lenguaje profesional, tenga un complemento con términos entendibles para el gran público.

Por estas razones es que, cuando convocamos a la primera Conferencia Nacional de Jueces a fin de iniciar el proceso de transformación del Poder Judicial, planteamos la relación entre los magistrados y la sociedad. En ese contexto surgió la necesidad de comunicar como una política de Estado, perdurable en el tiempo, basada en el derecho que tienen los ciudadanos a conocer las razones de las decisiones que los afectan, en el reconocimiento de la utilidad de cooperar con la prensa para lograr ese propósito, y adoptando como principio fundamental la transparencia informativa.

Hubo un desarrollo gradual de esta decisión institucional. En primer lugar, se llevó a cabo una etapa de consultas con los jueces federales, nacionales y provinciales, así como con todos los sectores del periodismo. En segundo lugar, se comenzó a crear un área de prensa en la Corte Suprema, que se amplió progresivamente y fue

* Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

ganando experiencia. Cuando se logró, iniciamos la creación del Centro de Información Judicial, que ya no es sólo de la Corte, sino de todo el Poder Judicial. Del periodismo aprendimos que la comunicación se canaliza por medios digitales, y se diseñó un proyecto en ese sentido. Hubo muchos fracasos, avances y retrocesos, hasta que se logró una página web con todas las capacidades tecnológicas más avanzadas. Finalmente, arribamos a la etapa de trasformar el CIJ en una Agencia de Noticias del Poder Judicial, que comunica por intermedio de la página, las redes sociales Facebook y Twitter y el canal YouTube, y que se va transformando constantemente.

En todo este proceso es justo reconocer la labor desarrollada por el equipo de profesionales del CIJ, que, siendo muy pocos, con escasos recursos y mucha fe, lograron elaborar un producto del cual todo el Poder Judicial se siente orgulloso y que ha merecido reconocimientos internacionales.

También ha sido fundamental el compromiso de los jueces y juezas de todo el país, que envían sus fallos y dan explicaciones, incluso en forma personal; de este modo, es un ejemplo superador de la mayoría de los estándares internacionales en la materia y es un orgullo para nosotros.

En el mismo sentido, ha sido determinante la contribución de la Junta Federal de Corte (Jufejus), la Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional y la Federación Argentina de la Magistratura que, desde el inicio, participaron activamente de esta iniciativa.

Nuestro agradecimiento también a los periodistas y a las entidades que los agrupan, porque han sido un apoyo constante para este proyecto y sin ellos hubiera sido imposible llevarlo adelante.

El CIJ es una agencia de noticias que recibe las decisiones de los magistrados y las magistradas y las transmite, basándose en los principios de transparencia informativa. Hacer algo transparente nos mejora a todos: a los jueces y juezas porque la crítica hace que repensemos nuestra labor y nos superemos; a los periodistas porque el acceso inmediato a la noticia les permite una competencia más igualitaria entre todos ellos y agregar un valor profesional nítido al comentar la decisión; a los ciudadanos porque pueden conocer, criticar y también comprender cuando la sentencia no es favorable.

Una sociedad democrática con fortalecimiento institucional no se construye con edificios oscuros y opacos, sino con cristales transparentes donde todos podamos ver con claridad lo que sucede y nos hagamos responsables. El pueblo de la Nación, los ciudadanos argentinos, merecen nuestros esfuerzos más sublimes, nuestros sueños más elevados, porque de esa manera obtendremos el reconocimiento de que nuestras instituciones y nuestro país valen la pena.

Introducción

Por primera vez en la historia argentina, y como institución inédita en los poderes judiciales del mundo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación puso en marcha en el año 2009 el Centro de Información Judicial (CIJ) como Agencia de Noticias del Poder Judicial, un sitio web dedicado a cubrir íntegramente *online* la actividad de los tribunales locales.

Tres años antes, en la Primera Conferencia Nacional de Jueces, realizada en la provincia de Santa Fe[1], más de 600 magistrados de todas las jurisdicciones de la Argentina coincidieron en que "los jueces hablan por sus sentencias", porque ellas son un producto profesional dirigido a un destinatario particular, el justiciable, pero que eso no impide que los agentes del Poder Judicial realicen un esfuerzo para comunicar su labor, transformando el lenguaje técnico en una información en términos sencillos para toda la sociedad.

Nacida del consenso de jueces de todo el país, la Agencia de Noticias es el resultado de esa premisa. El concepto teórico que le da sustento es que la difusión de información y la relación fluida con los medios de prensa hace a la transparencia de la gestión judicial y es uno de los pilares de la política comunicacional del Poder Judicial entendida como política de Estado, según surge del documento "Políticas de Estado para el Poder Judicial", elaborado por el presidente de la Corte Suprema, Ricardo Lorenzetti, en el año 2007[2].

En la actualidad, funciona como un canal online de difusión permanente de la información producida por el Poder Judicial, y permite que las decisiones de los jueces de todo el país puedan ser divulgadas y explicadas técnicamente en un lenguaje llano y accesible para toda la sociedad.

Evolución

El CIJ nació como un producto de las deliberaciones de magistrados en la Primera Conferencia Nacional de Jueces, realizada en abril de 2006

1 http://www.cij.gov.ar/nota-91-Una-tradicion-que-comenzo-en-Santa-Fe.html

2 http://www.cij.gov.ar/politicas-de-estado-para-el-poder-judicial.pdf

en la ciudad de Santa Fe. Y, a través de la Acordada 17/06[3], la Corte Suprema transformó esa iniciativa en una decisión institucional.

Según la acordada, en el encuentro de jueces se coincidió en la necesidad de crear un Centro de Información Judicial, que debería "promover la difusión de las decisiones judiciales con el objeto de permitir a la comunidad una comprensión más acabada del quehacer judicial".

Para plasmar esas directivas, fue necesario transitar sucesivas etapas.

En sus comienzos incluyó un trabajo conjunto entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las asociaciones que nuclean a los magistrados de todo el país[4] y los superiores tribunales provinciales para activar, en algunos casos, o reordenar, en otros, las áreas de Prensa y Comunicación. También supuso la generación de acuerdos de colaboración entre la Corte Suprema de la Nación y entidades periodísticas representativas del sector[5].

Más adelante, en el año 2008, se creó el sitio web del Centro de Información Judicial (www.cij.gov.ar)[6], que comenzó con la tarea de difundir a través de Internet las sentencias de la Corte Suprema y, por primera vez, de las 26 cámaras de apelaciones federales y nacionales de todo el país, para finalmente constituirse, desde el año 2009, en una agencia informativa online de todo el Poder Judicial[7].

El tránsito por estas etapas es la exteriorización de un intenso trabajo puertas adentro del Poder Judicial para generar nuevos vínculos de comunicación con la sociedad.

El nuevo paradigma privilegia el concepto de que los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información que produce el Poder Judicial.

3 http://www.cij.gov.ar/acordada-17-2006.pdf

4 Estas son: Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas, Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y Federación Argentina de la Magistratura.

5 Se trata de: Foro de Periodismo Argentino (FOPEA) y Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA).

6 http://www.cij.gov.ar/nota-82--Que-es-el-Centro-de-Informacion-Judicial-.html

7 http://www.cij.gov.ar/nota-2663-Lorenzetti---Tenemos-la-obligacion-de-explicar-al-pueblo-lo-que-hacemos-como-jueces-.html

En este sentido, garantizar el acceso a información judicial relevante por parte de la sociedad es un compromiso que asumió la Agencia de Noticias como institución integrante de uno de los poderes del Estado, inspirado en los preceptos del sistema republicano de gobierno que postula la publicidad de los actos de gobierno.

También es un compromiso con el desarrollo institucional del país, al entender que instituciones judiciales fuertes, creíbles, independientes, transparentes y cercanas a la sociedad son esenciales para el sistema democrático y la vida republicana.

Los jueces también lo entendieron así. Por eso, durante el año 2010, la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal y la Cámara Nacional de Casación Penal advirtieron la necesidad de crear una delegación de la Agencia de Noticias en las sedes de esos tribunales[8].

La medida tuvo como objetivo central profundizar no sólo la tarea de difusión de las noticias judiciales, sino también apuntalar la estrategia comunicacional de ambos tribunales de cara a la sociedad.

Es que, en un modelo de política comunicacional de "puertas abiertas", la mirada de los jueces es esencial para definir los términos en los cuales se activarán los mecanismos de relación con los ciudadanos, qué se comunicará y de qué manera se hará para no afectar el curso de las investigaciones judiciales.

Justicia *online*

Desde sus orígenes, la Agencia de Noticias del Poder Judicial se asoció a Internet. Se pensó en una página web por los innumerables beneficios que ofrece el soporte: sin restricciones ni altos costos operativos, el contenido puede ser visto por todos, en cualquier momento y en cualquier lugar.

También se utilizó un formato amigable, de fácil lectura y navegación, estructurado como portal de noticias. Su diseño de vanguardia sigue los parámetros de los principales medios de comunicación del mundo, adaptándose constantemente a las nuevas tendencias en materia de diseño y desarrollo web.

8 http://www.cij.gov.ar/nota-4828-El-CIJ-anuncia-la-creacion-de-su-delegacion-en-la-Camara-en-lo-Criminal-y-Correccional-Federal-de-la-Capital.html

La información, siempre oficial y "de primera mano", es decir, generada desde las propias fuentes judiciales, se complementa con variados recursos: videos, imágenes e hipervínculos. Cada noticia incluye la resolución correspondiente como documento adjunto, de fácil descarga y sin límites de espacio.

Además del alcance masivo, el uso de Internet facilita la inmediatez. Prácticamente al instante en que se produce, la información se encuentra *online*. En aquellos casos judiciales de trascendencia pública e impacto social se realiza el envío de *newsletters*[9] masivos a periodistas o a cualquier ciudadano, interesado en recibir la información, que se haya registrado previamente como usuario de la página.

Web 2.0

La Agencia de Noticias se pensó como canal de comunicación directo con la sociedad. Así, y enmarcados en esa política comunicacional de "puertas abiertas", se posibilita a través de la página el contacto permanente con la comunidad.

En este sentido se parte de la premisa de que la justicia debe llegar a todos por igual, y una de las formas de hacerla realidad es acercando la información judicial a todos los sectores, no sólo a los medios de comunicación, sino también a la comunidad en general porque los ciudadanos tienen derecho a conocer lo que están haciendo los jueces.

Sumergidos desde sus comienzos en la llamada "Web 2.0", en la que el usuario adopta un rol activo y participa de la elaboración de la noticia, el Centro de Información Judicial habilitó un espacio de diálogo y opinión, en donde todas las publicaciones pueden ser comentadas, evaluadas y compartidas a través del correo electrónico o las redes sociales.

Así, más allá de la difusión de la noticia judicial, se generó un espacio de debate con todos los actores del Poder Judicial, porque también el justiciable toma protagonismo en la construcción de la noticia judicial.

La página web del Centro de Información Judicial también amplió su posibilidad de acceso. Fue adaptada para que pueda ser vista a través de

9 http://www.cij.gov.ar/newsletter.html

smartphones (tales como iPhone y BlackBerry) y otras plataformas, como manera de acompañar la evolución tecnológica[10] [11].

Redes sociales

El mismo concepto se utilizó para sumar los beneficios de las redes sociales a la difusión judicial. Así, la Agencia de Noticias no sólo participa en ellas, sino que también profundiza su uso.

A través de Twitter[12] y Facebook[13], los seguidores del Centro de Información Judicial reciben noticias en tiempo real en la web, en el correo electrónico, en los teléfonos celulares y en otros múltiples soportes. Y no sólo las reciben, sino que además las comparten, relacionan y comentan.

La información judicial es "retwitteada" o replicada en los "muros" de miles de usuarios, generando espacios de debate inmediatos y sin límites, de los que participan miembros del Poder Judicial, abogados, periodistas y la comunidad en general.

Canal Youtube

El Centro de Información Judicial cuenta con su propio canal en YouTube[14], el sitio de Google que permite subir, reproducir y compartir videos.

Allí se concentran todos los videos y pueden ser reproducidos desde ese canal, o bien embebidos y publicados en un blog o en cualquier sitio web. El canal del Centro de Información Judicial tiene suscriptores, que son alertados cada vez que se publica un nuevo archivo. Pueden comentarlos y compartirlos.

También se pueden acceder a los videos del Centro de Información Judicial desde la propia página[15], que cuenta con un motor de búsqueda propio.

10 http://www.cij.gov.ar/nota-2275-El-CIJ-ya-tiene-su-nueva-version-para-telefonos-moviles.html

11 http://www.cij.gov.ar/nota-4198-Ya-esta-disponible-la-nueva-version-del-CIJ-para-Iphone-y-Blackberry.html

12 http://twitter.com/cijudicial

13 http://www.facebook.com/pages/Centro-de-Informacion-Judicial/113649671174

14 http://www.youtube.com/cijargentina

15 http://www.cij.gov.ar/multimedia.html

Transmisiones en vivo

Desde el portal de la Agencia de Noticias, el Poder Judicial realizó por primera vez una transmisión en vivo. Fue la lectura de la sentencia en el juicio oral por el incendio en el local República de Cromañón[16], que pudo ser vista desde cualquier lugar del mundo, sin restricciones.

El evento también fue retransmitido a través de la señal del Centro de Información Judicial por los portales de Internet de los diarios Perfil y Ámbito Financiero.

Otra de las emisiones fue la Conferencia de Cortes de las Américas[17], donde representantes de los máximos tribunales del continente debatieron en la Ciudad de Buenos Aires sobre el Estado de Derecho.

En el encuentro se presentaron informes de cada país participante sobre el estado de sus poderes judiciales con relación a cinco ejes temáticos: Independencia Judicial, Organización y Gestión del Poder Judicial, Ética Judicial, Debido Proceso y Tribunales Internacionales y Cortes de las Américas. Fue la primera vez que la Argentina reunió a representantes de los poderes judiciales de toda América.

Sentencias *online*

Bajo la premisa de que los ciudadanos tienen derecho a conocer las decisiones de los magistrados, el Centro de Información Judicial pone a disposición de la comunidad los fallos completos más recientes de las 26 Cámaras de Apelaciones Federales y Nacionales de todo el país[18].

La base se actualiza diariamente y el acceso a su contenido no tiene costo ni cuenta con restricción alguna.

Hoy el Centro de Información Judicial cuenta con 89.748 fallos[19].

16 http://www.cij.gov.ar/nota-2089-Por-primera-vez--el-portal-de-noticias-de-la-Corte-realizo-una-transmision-en-vivo.html

17 http://www.cij.gov.ar/nota-2182-El-CIJ-transmitira-en-vivo-la-Conferencia-de-las-Cortes-Supremas-de-las-Americas.html

18 http://www.cij.gov.ar/buscador-de-fallos.html

19 Al 9 de mayo de 2011.

Acceso exclusivo

Se trata de una sección a la que pueden ingresar los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, mediante una clave personal, que se obtiene a través de la solicitud previa del interesado. Es un espacio que busca generar una comunicación directa entre los miembros de la Justicia y profundizar ese vínculo.

Desde allí se puede acceder a la síntesis de prensa del día con las noticias más relevantes publicadas en otros medios de comunicación. Se trata de un documento en formato digital, que puede leerse *online* o descargarse en la computadora del usuario.

También se dictan cursos de capacitación vía web. En la actualidad se desarrollan talleres de redacción y técnicas de escritura y estilo lingüístico, del que participan cerca de 1.000 agentes del Poder Judicial.

El País

Como se dijo, la Agencia de Noticias del Poder Judicial fue fruto del consenso de jueces de todo el país, y se constituyó como un espacio oficial para que todas las jurisdicciones provinciales se integren en un instrumento comunicacional.

A través de una sección común, denominada “El País”[20], se publica al instante la información judicial más relevante que se produce en todo el territorio nacional y que es enviada al Centro de Información Judicial por los superiores tribunales provinciales, a través de sus delegaciones de prensa.

Un mapa nacional ordena el contenido, las últimas noticias, el archivo y toda la información de contacto.

Especiales

Como recurso periodístico se optó por la realización de micrositios[21], un espacio en donde se concentra la información sobre un tema determinado para profundizar su desarrollo, principalmente en cuestiones de impacto

20 http://el-pais.cij.gov.ar/el-pais.html

21 http://www.cij.gov.ar/especiales.html

institucional o mediático. Esos especiales permiten ampliar y concentrar toda la información, facilitando su acceso a periodistas, investigadores y al público en general.

Su contenido nace del Poder Judicial. Los jueces vuelcan allí la información producida en sus propias dependencias y es actualizada en el mismo instante en que se produce. A continuación, una descripción de algunos de ellos:

Lesa humanidad

A través de un mapa interactivo, se presenta la información con la evolución de las causas en trámite en todo el país por crímenes de lesa humanidad[22]. Es un espacio de seguimiento constante de esos casos, con documentación oficial, creado para acompañar comunicacionalmente el trabajo de los jueces debido a la relevancia histórica e institucional que tienen los juicios por violaciones a los derechos humanos para la Argentina.

También se publican las sentencias completas de todos los juicios orales que se realizaron desde el año 2006 y cuenta con el relato histórico de la evolución jurisprudencial en el país sobre esos procesos.

La información sobre la realización de estos juicios, audiencias y sentencias se actualiza permanentemente, en el momento en que la noticia se produce.

Causa Primer Cuerpo de Ejército

Se trata de la megacausa por delitos de lesa humanidad cometidos en esa jurisdicción, y cuya investigación encabeza el juez federal Daniel Rafecas. Entre los acusados se encuentran los ex presidentes de facto Jorge Rafael Videla y Reinaldo Bignone[23].

Se concentran allí todas las noticias vinculadas al proceso, la información histórica de la causa y las líneas de investigación ordenadas en la instrucción. También se puede acceder a las resoluciones completas.

22 http://www.cij.gov.ar/lesa-humanidad.html

23 http://www.cij.gov.ar/causa-primer-cuerpo-del-ejercito.html

Causa ESMA

Contiene toda la información de la investigación judicial por violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar, entre 1976 y 1983, en el ámbito de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), y cuya instrucción es realizada por el juez federal Sergio Torres[24].

Incluye la última noticia vinculada a la causa, los tramos de investigación y todas las resoluciones judiciales.

Riachuelo

Integra toda la información judicial vinculada a la causa "Mendoza", donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó la puesta en marcha de un plan de saneamiento ambiental integral de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo[25].

Presenta todas las resoluciones, las etapas del proceso judicial y la última información. Incluye un documental realizado por el Centro de Información Judicial.

Paco

Mediante documentación audiovisual, se detalla la investigación judicial que lleva adelante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12 por tráfico de paco y otros estupefacientes. Reúne videos de allanamientos, requisas y cámaras ocultas policiales, resoluciones judiciales y la última información[26].

LAPA y Cromañón

Son dos de los casos judiciales de mayor impacto social en el país en los últimos años. A través de entrevistas con el Centro de Información Judicial, los jueces explican sus decisiones, reflexionan sobre los procesos y precisan los alcances de sus sentencias.

24 http://www.cij.gov.ar/esma.html

25 http://www.cij.gov.ar/riachuelo.html

26 http://www.cij.gov.ar/especial-paco.html

En “Cromañón”[27], el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 24 juzgó a 15 imputados por el incendio ocurrido el 30 de diciembre de 2004 en el local República de Cromañón.

En tanto, en “LAPA”[28], el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 llevó adelante el juicio oral por el accidente de un avión de esa empresa ocurrido el 31 de agosto 1999, en la costanera norte de la Ciudad de Buenos Aires, frente al aeropuerto Jorge Newbery.

Justicia y prensa

Durante la Cuarta Conferencia Nacional de Jueces, que se realizó en la Ciudad de Buenos Aires, en septiembre último, el Centro de Información Judicial convocó a jueces y periodistas a participar en un panel de discusión acerca de las relaciones entre la Justicia y los medios. Las conclusiones están publicadas online y el debate motivó la profundización del trabajo del CIJ en el modelo de política comunicacional de “puertas abiertas”[29].

Centros Clandestinos de Detención hoy

A través de un mapa interactivo, se puede acceder a fotografías de los principales centros clandestinos de detención que funcionaron en la Argentina entre 1976 y 1983[30].

Juicio a las Juntas, 25 años

Contiene el video completo de la lectura de la sentencia en el juicio a las juntas militares que gobernaron la Argentina entre 1976 y 1983. También se puede acceder a la parte dispositiva del veredicto en formato PDF y a material fotográfico provisto por la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal[31].

27 http://www.cij.gov.ar/jueces-de-cromanon.html

28 http://www.cij.gov.ar/jueces-de-lapa.html

29 http://www.cij.gov.ar/justicia-y-prensa.html

30 http://www.cij.gov.ar/centros-clandestinos-de-detencion-hoy.html

31 http://www.cij.gov.ar/juicio-a-las-juntas-25-años.html

Identificación judicial de desaparecidos

Se trata de un especial donde se detalla la iniciativa de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal por la que se logró identificar a 192 personas que se encontraban en condición de “desaparecidas”. Mediante una línea de tiempo interactiva se pueden conocer las principales acciones del Tribunal. También contiene una entrevista al juez Horacio Cattani, integrante de la Cámara Federal que estuvo a cargo de la iniciativa[32].

Violencia doméstica

Contiene el mapa nacional de políticas judiciales para la asistencia de víctimas de esta problemática y toda la información referida al trabajo que lleva adelante el Poder Judicial en cada jurisdicción. También se puede acceder a un informe estadístico actualizado mensualmente por la Oficina de Violencia Doméstica, inaugurada en 2008 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y encabezada por la vicepresidenta del Máximo Tribunal, Elena Highton de Nolasco[33].

32 http://www.cij.gov.ar/identificacion-judicial-de-desaparecidos.html

33 http://www.cij.gov.ar/violencia-domestica.html

La política comunicacional de la Corte y el Centro de Información Judicial

Elena Highton de Nolasco*

Desde antaño ha sido muy debatida la forma en la que el Poder Judicial debe dar a conocer sus decisiones o, en otras palabras, de qué manera corresponde que se publiciten las sentencias u otras decisiones judiciales que se toman desde este poder del Estado.

En mi larga experiencia como magistrada en todas las instancias del Poder Judicial, y como miembro activo de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, pude observar y también podría describir infinidad de opiniones, de los colegas magistrados y aun del propio periodismo, en sentidos totalmente disímiles, pero con argumentos muy válidos y razonables que justifican cada posición.

Pero para no agotar al lector con la descripción de distintas posiciones, me parece conveniente aprovechar esta oportunidad para expresar, en breves líneas, algunos aspectos que, a mi criterio, resultan transcendentes en la esfera comunicacional del Poder Judicial y que evidencian una posición tendiente a la publicidad amplia de los pronunciamientos y actos de esta rama del gobierno.

Ello así por cuanto el Poder Judicial, como institución pública y dentro de un sistema republicano y democrático de gobierno, debe garantizar el acceso a la administración de justicia, ser independiente, brindar calidad institucional y transparencia. En el ejercicio de esta última cualidad, deben tenerse en cuenta las características propias de este poder del Estado. Es que, por estar dedicado a la resolución de situaciones conflictivas en las que existen intereses encontrados de ciudadanos entre sí, ciudadanos y autoridades o distintos sectores de la sociedad y distintas autoridades entre sí, en muchos casos la publicidad de los actos encuentra límites en la protección de las garantías individuales.

Mas ello no impide que se generen canales de información que otorguen transparencia, y que, por lo demás y como consecuencia directa, generen mayor confianza de toda la sociedad en el propio Poder Judicial.

* Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Brindar mejores vías, que den lugar a mayor información sobre la forma como se resuelven los conflictos, las responsabilidades, procedimientos, normas, reglas y todas aquellas actividades desplegadas por sus integrantes, permite que el ciudadano tenga un conocimiento más acabado del quehacer judicial y, por ende, una mayor credibilidad en el sistema.

A su vez, la transparencia que sin duda se produce mediante un sistema de información idóneo y accesible al ciudadano, le permite a éste –si se encuentra interesado– efectuar un control sobre el mismo funcionamiento del sistema judicial.

Por otro lado, considero imprescindible que la forma de comunicar sea a través de un lenguaje sencillo y comprensible para el ciudadano común.

Es sabido que una de las barreras del acceso a justicia es el lenguaje. El acceso a justicia es un elemento indispensable para lograr un Estado de derecho genuino, en tanto constituye un derecho fundamental en sí mismo, que permite garantizar otros derechos.

Y el lenguaje jurídico como herramienta de comunicación presenta particularidades en su técnica que resultan difíciles de comprender, representando de esta manera una de las principales barreras para el acceso a justicia. En algunos casos, no es sencillo ni siquiera para los operadores de derecho interpretar plena y acabadamente el texto de una sentencia, una ley, un decreto u otro texto redactado en “idioma legal”. El lenguaje jurídico parece concebido en algunos casos para no ser entendido por la sociedad en general. La gente no comprende muchos de los términos que se utilizan, y ello contribuye a explicar –aunque sea en parte– la opinión que a veces se tiene sobre el funcionamiento de la Justicia, y hasta sobre la propia profesión de abogado.

Esto torna imperioso buscar las formas para allanar el lenguaje de una manera consciente, clara y sistemática.

Y es por ello que, aun cuando los términos utilizados en los fallos mantengan un lenguaje técnico propio de los operadores del derecho, es necesario adaptarlos a un lenguaje adecuado a la capacidad intelectiva media y, en la oportunidad de comunicarlos, a las condiciones socioculturales del conjunto de la sociedad.

También es importante difundir estadísticas y noticias vinculadas a otras actividades, como, por ejemplo, la desplegada por la Oficina de Violencia Doméstica o el mapa donde aparecen completos todos los medios y herramientas para acudir a otras formas alternativas a las sentencias para resolver los conflictos.

De lo contrario, se agravaría el obstáculo para la igualdad de condiciones en materia de acceso a justicia, impidiendo además que las personas más vulnerables –quienes más lo necesitan– puedan conocer sus derechos y deberes. Es necesario dar clara expresión de las vías que tienen todos los ciudadanos para resolver sus disputas de forma pacífica, y que no es necesario ni conveniente acudir directamente a los tribunales, que se vislumbran como una Justicia alejada de algunos sectores de la sociedad.

Resulta por tanto sumamente relevante que la forma de comunicar el quehacer judicial sea mediante un discurso que la gente entienda. Los abogados tendemos a hablar “en difícil”, por lo tanto lo importante es tener un lenguaje para todos los grupos de la sociedad, para los jóvenes, para el adulto mayor o para los ciudadanos con menores posibilidades de desarrollo cultural. Todos son usuarios o potenciales usuarios del sistema y merecen que a través de un buen medio de comunicación del Poder Judicial tengan a su alcance la posibilidad de saber cómo pueden ejercer sus derechos para no sentirse marginados del sistema.

En este contexto y con esta finalidad se ha ideado el Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que integro.

Fue concebido, como es sabido, sobre la base de las políticas de comunicación implementadas por el Tribunal y aunadas con las otras de gestión y acceso a justicia, originadas desde la primera Conferencia de Jueces y luego plasmadas en el documento presentado por el presidente Dr. Ricardo L. Lorenzetti en el año 2007.

Pero lo importante, a mi criterio, es que la implementación de este Centro de Información Judicial fue y es acompañada por un rol protagónico de todas las magistradas y magistrados del país, que le fueron dando impulso desde su participación en las Conferencias de

Jueces, y hoy día acompañando la labor que a diario realiza el personal que lo integra, con la entrega y puesta en conocimiento de la información relevante para la sociedad.

No cabe duda de que, para generar confianza en el sistema, los medios de comunicación cumplen un rol estratégico y la investigación periodística sobre los asuntos públicos resulta en muchos casos de suma importancia para la transparencia que exige un sistema republicano.

Pero los medios deben informar sobre todos aquellos aspectos vinculados al quehacer judicial que se puedan dar a conocer. Por ello se encuentra reglamentada la posibilidad de entrar a todos los juzgados a revisar expedientes (Reglamento para la Justicia Nacional). Es importante que sean los jueces quienes, en la medida que corresponda, faciliten la información clara y exacta. Para este cometido resulta necesario tener canales abiertos a los efectos de que la noticia que circule sea lo más fiel posible a lo que ocurre en los juzgados. Y este nuevo medio directo de información y comunicación ha sido reinterpretado con la creación del Centro de Información Judicial y asumido como propio para esos fines por los mismos integrantes del Poder Judicial.

Así, no solo se puede obtener un tratamiento adecuado de los asuntos judiciales, sino que se evita que por canales inadecuados se trasmita una noticia errónea, como con frecuencia sucedía cuando se obstaculizaba o impedía desde el mismo tribunal la información precisa y adecuada a las circunstancias del caso.

Entiendo pues que el trabajo que viene desarrollando el Centro de Información Judicial de la Corte Suprema, junto con todos los magistrados y magistradas del país, con el esfuerzo que el mismo acarrea, se encuentra encaminado sobre los pilares descriptos, los que a mi criterio resultan trascendentes en materia de comunicación o información judicial y redundan, en definitiva, en mayor eficacia y calidad del sistema.

Justicia penal, medios de comunicación y acceso a la información: ¿una tensa relación?

Ángela E. Ledesma*

I

La dualidad que genera, por un lado, el dogma *los jueces hablan por sus sentencias* y, por otro, los juicios mediáticos a los que asistimos diariamente, constituye una clara demostración de la disociación entre la tarea que se realiza en el ámbito de la Justicia y lo que la sociedad conoce o entiende con relación a ella. Esta situación denota la necesidad de construir una forma de comunicación adecuada entre los jueces y la ciudadanía. La disyuntiva pasa por continuar afirmando la tradicional expresión o buscar canales de información y comunicación idóneos, no sólo para dar a conocer lo que sucede al interior del Poder Judicial, sino también para hacer comprensibles las decisiones y, de este modo, coadyuvar con el objetivo de educación ciudadana que integra el concepto de acceso a la Justicia.

Este puente entre la sociedad y la Justicia es un viejo anhelo: los jueces hemos sentido durante años que no somos comprendidos, que no se valora nuestra tarea y que sólo hay quejas porque nunca podemos satisfacer todos los intereses en juego.

Hacer comprensibles las decisiones en lenguaje sencillo y claro; explicar qué y cómo decidimos y por qué lo hicimos es hoy un desafío.

La antigua expresión *los jueces hablan por sus sentencias* sirvió en más de una oportunidad -con o sin intención- como escudo protector para omitir comunicar. Esta actitud propia de un juez otrora parado en una torre de marfil, alejado de la realidad y disociado del mundo que lo circundaba ya es insostenible. Aquella actitud posibilitó una prensa más o menos amarillista que, en algunos casos, tergiversó y, en otros, interpretó equivocadamente los alcances de las decisiones judiciales.

En muchos supuestos, la falta de especialización de los periodistas ahondó esta situación. En otros, la tentación de transmitir una noticia que impactara al público fue la razón para desinformar o hacerlo de modo

* Presidente de la Cámara Nacional de Casación Penal

inadecuado. Pero lo cierto es que, frente a ello, el ciudadano se quedó con sensación de impunidad e inseguridad.

En otro extremo aparece un comportamiento minoritario en la judicatura, no por ello desapercibido, que se ha expuesto excesivamente a los medios de comunicación explicando una y otra vez los motivos de sus fallos o, incluso, frente a las preguntas de los periodistas, adelantando las medidas que se iban a realizar, con acciones que más de una vez pusieron en jaque su imparcialidad frente al caso y el propio éxito de la labor jurisdiccional.

II

El Poder Judicial como poder del Estado no puede estar exento de rendir cuentas, de hacer públicos sus actos de gobierno. De esta máxima surge el derecho fundamental de los ciudadanos a tener acceso a la información[1].

Sin embargo, no se trata de una información más de un órgano de gobierno, sino de aquélla que emana del poder que tiene a su cargo en forma permanente la solución de los conflictos y el restablecimiento de la paz social. Este derecho fundamental de la ciudadanía se corresponde con un deber ineludible del Estado democrático y republicano de derecho y de los jueces en particular. El control de sus actos no podría ejercerse de otra forma sino mediante el conocimiento de las razones que llevan a decidir de uno u otro modo. Esta afirmación, por simple que parezca, aún no ha sido debidamente internalizada en el ámbito de la Justicia, pues todavía existe un sector –aunque minoritario- de magistrados que piensa que no debe rendir cuentas de sus decisiones, que es dueño y soberano en su feudo.

En este sentido, se ha reconocido la importancia fundamental del acceso a la información para la participación democrática, la rendición de cuentas de los gobiernos y el control de la corrupción. “Dada la importancia del derecho de acceso a la información para el ejercicio de los derechos ciudadanos y para conseguir el objetivo de tener un poder público sin corrupción y que rinda cuentas a la ciudadanía, en fin, para afirmar el concepto de Estado de Derecho, es necesario que los

1 Entre muchísimos otros, Carbonell, Miguel, El derecho de acceso a la información como derecho fundamental, (en soporte virtual: http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2251/4.pdf).

órganos del Estado se rijan por los principios de máxima divulgación, publicidad y transparencia, los cuales implican una presunción de publicidad de los actos de la gestión pública, sujeto a un sistema convencional de restricciones (…)”[2].

Por este motivo, se ha sostenido que, si el sistema republicano de gobierno exige que todos los funcionarios públicos sean responsables ante el pueblo soberano a quien representan, es indudable que la publicidad constituye una de las aplicaciones prácticas de esa forma de gobierno, porque permite el control de quienes deciden los destinos de las personas gobernadas. De ello se infiere que el proceso judicial, como todo acto de un gobierno republicano, debe ser público, es decir, sus diferentes pasos deben estar abiertos al conocimiento directo e indirecto de la población en general. Es así que “una sociedad y un Estado democrático necesitan –y exigen- de cuanta publicidad e información haga falta”[3].

Finalmente, no se debe perder de vista que la necesidad de que los organismos del Estado actúen con transparencia comprende dos aspectos: el de publicar los datos[4] (es decir, dar a conocer la información) y el de explicar su contenido (como parte de la rendición de cuentas).

III

Ahora bien, cuando nos referimos a la necesidad de informar sobre la actividad judicial, no podemos dejar de mencionar la cultura que ha influido en la visión que un amplio sector de la sociedad hoy tiene de la Justicia.

El sistema procesal que rigió en nuestro país desde la época de la colonia, de carácter inquisitivo, es responsable de generar una cultura

2 Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), “Índice de accesibilidad a la información judicial en internet”, 6° versión, 2011, p. 5 y sus citas (disponible en http://www.cejamericas.org/indice2010/InformeIndicedeAccesibilidad6taVersion.pdf).

3 Frascaroli, María Susana, Justicia penal y medios de comunicación, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 2004, pp. 31 y 32, con sus citas.

4 En este tema, en el informe del CEJA ya citado y respecto de la página web del Poder Judicial, se ha recomendado mantener su actualización permanente y agregarle una sección de transparencia que permita al ciudadano acceder más fácilmente a la información más importante (cfr., p. 41).

judicial que se hizo eco de aquella afirmación *el juez habla por sus sentencias*, donde las decisiones en todos los fueros eran escritas y todo lo que allí sucedía resultaba imposible de ser controlado por la sociedad, dado que se resolvía de espaldas a ella y dentro de un despacho. El sistema escrito propició un entorno sumamente cerrado, transformando a la Justicia en una actividad con escasos controles de actuación. Esta circunstancia se hace más sentida en aquellos casos donde el interés público está comprometido.

Con el devenir de los sistemas mixtos en materia penal, se introdujo la oralidad en la etapa del juicio propiamente dicho, lo que permitió que durante su sustanciación cualquier ciudadano o los medios de comunicación puedan informarse sobre el contenido concreto del caso. Esta circunstancia constituye un avance en términos de transparencia pues permite dar a conocer cómo se llega a una decisión, independientemente de que se coincida con ella o no.

Sin embargo, la etapa de investigación que rige en el sistema penal a nivel nacional y federal es escrita y, por ello, las resoluciones de esta fase del proceso no gozan de la misma publicidad que caracteriza al debate. El secreto que hoy prevalece antes del juicio constituye un escollo para que se conozca la información sobre las decisiones de los jueces, esto impide el debido control de los actos y constituye una de las explicaciones de la crisis de legitimidad que sufre el modelo.

En tal contexto, la implementación de la oralidad en todas las fases del proceso penal aparece como una herramienta que permitirá dar mayor transparencia a las decisiones y que favorecerá su legitimidad frente a la sociedad.

La ventaja de la oralidad, en comparación con la rigidez propia de la instrucción escrita, lejos de ser un mero tecnicismo legal, constituye una verdadera propuesta de cambio que repercute concretamente en la cultura judicial.

Así pues, la realización de audiencias (como contracara al rígido trámite del expediente) constituye una práctica dinámica y transparente que permite apreciar de manera directa a las partes, sus posiciones, la confrontación de los intereses que representan y, finalmente, los fundamentos y resolución del juez. Por caso, se pueden conocer los motivos de un sobreseimiento, de una declaración de nulidad, del

dictado de la prisión preventiva o excarcelación, entre otros. Este modelo solo está vigente en la Provincia de Chubut y constituye un anhelo en el orden nacional[5]. En definitiva, la cultura inquisitiva heredada por la colonia del Río de la Plata del modelo continental europeo aún incide en la imagen del Poder Judicial.

IV

En este escenario, opera una variable que no puedo dejar de mencionar, esto es, *la forma en que los medios de comunicación transmiten la información*. A diario, el periodismo acompaña las noticias con calificativos que dividen al universo de jueces entre los *garantistas* y los *de mano dura*; expresiones que se presentan como una falsa dicotomía, en la cual el primero es tácitamente presentado como quien incumple con su función, mientras que el segundo aparece como el modelo ideal a seguir. Estos rótulos, además, suelen ser aprovechados por algunos sectores como herramienta política.

La descalificación de un juez por considerarlo *garantista*, del modo peyorativo en que se hace, conlleva una carga social que difícilmente puede ser revertida, pues en general tendrá escasas oportunidades para defender y explicar su posición, circunstancia que, además, sería completamente incorrecta en términos funcionales.

La corriente crítica del denominado *garantismo* desconoce lo que la expresión representa y la maliciosa atribución de esa *condición* genera en la sociedad sentimientos adversos hacia aquellos jueces que, en nombre de la Constitución, toman las decisiones que el caso exige, resolviendo, por ejemplo, la libertad de una persona detenida o concediendo la libertad condicional a un condenado.

Así pues, la perspectiva unidimensional, basada en rótulos *absolutos*, que en la gran mayoría de los medios de comunicación se realiza de los jueces, ha determinado en más de una ocasión el sometimiento a juicio político de magistrados que cumplieron adecuadamente su función.

Un juez debe velar por el cumplimiento de los derechos y garantías del proceso -de cualquier materia que se trate- y resolver en forma

5 HCDN, Proyecto de ley “Albrieu”, Exp. 4050-D-2010, (disponible en soporte virtual en: http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=4050-D-2010).

fundada las pretensiones que deduzcan las partes. De ahí que los sistemas procesales más avanzados denominan al juez de la etapa preparatoria, como *de garantías* o *de control* y *no juez de mano dura*[6]. En este sentido, se torna imprescindible que los medios de comunicación informen adecuadamente a la comunidad acerca de sus propios derechos y de los verdaderos alcances del rol que cumple la magistratura. La desinformación puede ser muy cara para la convivencia ciudadana.

Pero ese discurso en algunos sectores de la prensa no es ingenuo, generalmente está ligado a ciertos intereses. Y esta situación se torna aún más palpable cuando las decisiones no resultan del modo deseado. Así pues, algunos derechos pueden resultar antipáticos para ciertos sectores cuando de ellos gozan los pobres o quienes representan una ideología contraria.

Hay ciertos derechos con cuyo respeto a algunos les resulta imposible convivir, tal es la presunción de inocencia. A veces da la impresión de que vende más el encarcelamiento que la libertad y esto es grave en términos de Estado de Derecho.

Este estado de cosas demuestra que como consecuencia de las desviaciones político-institucionales del sistema penal sólo se juzgan los casos simples o de escasa gravedad y repercusión social, mientras que los hechos de corrupción tramitan eternamente hasta alcanzar la inevitable prescripción. De esta situación, se suele responsabilizar a los *jueces garantistas*. Sin embargo, la impunidad se concreta cuando falta una investigación decidida y eficaz que logre la actuación de la ley penal en tiempo oportuno.

En este sentido, advierto que los sectores informativos no enfatizan la necesidad de modificar el sistema actual y su organización judicial a fin de adaptar el proceso penal a las nuevas exigencias investigativas y hacerlo más transparente, lo que sin duda permitiría producir resultados más favorables.

6 Sobre garantismo es importante conocer la trascendente obra de Luigi Ferrajoli, Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal, Editorial Trotta, Madrid, 1995. Véase en particular pp. 854 y ss

V

Otro caballito de batalla del que se suelen valer los medios de comunicación consiste en la errónea conexión entre inseguridad y Poder Judicial. Por lo general, el mensaje se basa en que el aumento del delito es atribuible al Poder Judicial que no aplica en forma estricta la ley. Esta afirmación está presente cuando se dispone que se suelte a una persona procesada o condenada, sin importar las razones y fundamentos jurídicos que se den. En realidad, estas decisiones no tienen la incidencia que pretende dárseles en materia de seguridad.

Por el contrario, la actividad de prevención corresponde a un área específica a cargo de los órganos que fijan la política criminal del Estado, que precisamente no está en el ámbito del Poder Judicial. En él se establecen programas integrales que van desde la presencia policial en las calles hasta los planes de inclusión social, monitoreos, etc. Nada de ello tiene relación con la actividad de los jueces. En este punto, se confunde su función con la de los fiscales, a cuyo ministerio o Procuración General de la Nación sí corresponde su cumplimiento, conjuntamente con el Congreso de la Nación y el Poder Ejecutivo Nacional.

Es precisamente el Ministerio Público Fiscal (art. 120, CN) el organismo encargado de diseñar y ejecutar una persecución penal inteligente, y rendir cuentas frente a la sociedad a ese respecto. Su tarea consiste en delinear objetivos de persecución penal (ya sea de manera anual o por períodos) y luego dar a conocer los resultados obtenidos. Como se ve, los jueces no tienen injerencia en esta actividad.

Esta función no puede ser trasladable actualmente a los jueces invocando las normas del Código Procesal Penal de la Nación que aún deja en manos de aquéllos la investigación, pues la Constitución Nacional y el modelo procesal que allí se diseña indican lo contrario.

Ahora bien, como ejemplo de lo expuesto cabe recordar lo sucedido en nuestro país con la sanción de la ley 24.390[7]. Esta norma, también conocida como el *2 X 1*, establecía – en su parte más cuestionada desde los medios de comunicación- que el tiempo de detención que sufría una persona en prisión preventiva por más dos años (salvo las excepciones de prórroga), debía computarse doble. Durante el tiempo que estuvo vigente,

7 Modificada por Ley 25.430.

se produjo la liberación de muchas personas que se encontraban en aquella situación. En la sociedad, se instaló la idea de que el problema del aumento de la inseguridad era producto de esa norma, lo que motivó su modificación prohibiendo realizar ese cómputo –después de cumplidos los dos años- en favor de las personas presas. Sin embargo, nunca se cuestionó cuál era el origen del problema y cómo ello repercutía en el ser humano privado de la libertad. A mi entender, la discusión no debió orientarse en función de la persona que se encontraba detenida, sino en la crisis del sistema en punto a los excesivos tiempos de duración de la investigación; las obsoletas normas procesales y las más burocráticas prácticas tribunalicias permitían que un número importante de personas estuviera detenida preventivamente por más de dos años, sin que desde el Poder Judicial se resolviera su situación[8].

Como consecuencia del estado de cosas descripto, se cuestionó duramente a los jueces que aplicaban el instituto, desviándose la atención del verdadero problema, y eludiendo un debate profundo sobre cuáles eran las razones por las que el Estado demoraba tanto tiempo en resolver los casos.

Esta política comunicacional determinó que el problema se abordara a través de una modificación legislativa: un *parche* legal que impidió la concreción de una discusión pública seria acerca de cuáles eran –y son aún- las distintas alternativas de solución, ya vigentes en otros países. Ello hubiera permitido cambiar el eje del debate hacia una reforma integral del sistema en la búsqueda de un modelo más eficaz y respetuoso de las garantías.

Lo mismo sucede con otra etapa aún más sensible del proceso: la ejecución de la pena privativa de la libertad. En reiteradas ocasiones, los medios critican duramente el hecho de que se dispuso la liberación de una persona condenada por delitos graves para salir a trabajar (semilibertad) o para concurrir a su hogar los fines de semana (salidas transitorias). Sin embargo, se omite expresar que la ley de la ejecución de la pena privativa de la libertad (24.660), establece determinados derechos a los condenados que reúnan ciertos requisitos en el marco de un sistema progresivo (morigeración del encierro a medida que se va cumpliendo la pena).

8 Lo peor es que la República Argentina fue condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Bayarri vs. Argentina”, resuelto el 30/10/08, por violar el plazo razonable de prisión preventiva y aún estamos en situación de ser condenados por otros tantos casos.

En este contexto, se critica a los jueces que disponen, en cumplimiento de la ley, ese tipo de egresos, pero no se contextualiza que existe una disposición legal y reglamentaria de la Constitución Nacional y de los compromisos supranacionales suscriptos por la República Argentina, que regulan esos derechos y garantías. La distinción no es una cuestión menor, pues conocer estos aspectos implicaría brindar una información completa de las razones por las que un juez dispone en determinado sentido.

Es claro, entonces, que se debe trabajar para mejorar los canales de información acerca de cómo y por qué los jueces resuelven de determinada manera. De igual modo, educar a través de la comunicación a la ciudadanía para que conozca y comprenda que la Constitución instruyó el juicio previo como cauce limitador del poder penal del Estado. Así, las noticias dejarían de estar sistemáticamente reñidas con la Carta Magna como sucede a diario cuando de casos judiciales se trata.

Quedan así planteados algunos problemas centrales vinculados con los vicios que en gran medida afectan al sistema comunicacional, los cuales inciden de manera determinante en la formación de la opinión pública y repercuten negativamente en la relación entre la comunidad y el sistema de justicia, con el consiguiente debilitamiento institucional que ello implica.

VI

Ahora bien, lo cierto es que estas cuestiones no son exclusivamente responsabilidad de los medios de comunicación, sino que el propio Poder Judicial debe procurar los canales de comunicación más idóneos para transmitir la información acerca de la tarea que realiza a diario.

En este sentido, es de destacar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación -en particular por el impulso de su presidente, el Dr. Ricardo Luis Lorenzetti-, ha encarado una nueva forma de política comunicacional.

La creación del Centro de Información Judicial (CIJ) como la Agencia de Noticias del Poder Judicial, cumple acabadamente con la misión de crear los canales necesarios entre la jurisdicción y la sociedad. Esta función de enlace sirvió, por ejemplo, para establecer la cantidad de

causas que ingresaban a la Cámara Nacional de Casación Penal y cómo fue aumentando su número[9]. También resultó una herramienta útil para mostrar la realidad de las vacancias del Poder Judicial[10].

Esta información, que no se encuentra en los medios masivos, permite vislumbrar la carga que pesa sobre la Cámara de Casación, si se tiene en cuenta que la misma cantidad de jueces y de salas -creadas para intervenir como tribunal de excepción-, hoy debe hacer efectivo el derecho al recurso como garantía mínima de juzgamiento (art. 8.2.h de la CADH y 14.5 del PIDCyP)[11], lo que importó un incremento del 600% en el flujo de casos que ingresan al tribunal. Lo mismo ocurre en algunos fueros en los que las vacantes de jueces alcanzan el 40%, mientras que el 60% restante debe tratar de cubrir esos lugares para hacer los juicios; circunstancia que se ve agravada en el interior del país, donde los magistrados tienen que viajar de una provincia a otra para cumplir con esta tarea.

En este contexto, resulta trascendental que el Poder Judicial haya generado sus propios canales de comunicación para lograr dar a conocer la realidad de su funcionamiento. Pero, además, es necesario profundizar el diálogo con el periodismo para lograr que la información sea transmitida con la mayor fidelidad posible, de modo tal que se produzca una adecuada publicidad de los actos jurisdiccionales.

Esta nueva apertura -CIJ- permite mejorar la transparencia institucional y aliviar la tensión descripta, en tanto constituye un espacio permanente a disposición de los jueces para informar sobre los casos que procesa el sistema de justicia, favoreciendo una mayor comprensión de las decisiones. Así, al transmitirse objetivamente los datos desde el interior del Poder Judicial, se logra contrarrestar una de las principales críticas a los medios de comunicación en cuanto a la falta de rigurosidad en el tratamiento y transmisión de las noticias.

9 Véase “Crecieron casi 600% las causas ingresadas en Casación penal”, CIJ, 07/01/2011 (disponible en http://www.cij.gov.ar/nota-5942-Crecieron-casi-600--las-causas-ingresadas-en-Casacion-Penal.html).

10 Véase “Las vacantes de los jueces llegan a 40% en algunos tribunales del país”, CIJ, 24/02/2011 (disponible en http://www.cij.gov.ar/nota-6262-Las-vacantes-de-jueces-llegan-a-40--en-algunos-tribunales-del-pais.html).

11 CSJN, “Casal” (Fallos, 328:3399).

Por todo ello, es importante tener presente que ahora el Poder Judicial cuenta con una valiosa herramienta que permite una aproximación más directa a la comunidad, sin intermediarios. Se trata, sin dudas, de una oportunidad única para que los jueces construyamos, a través de nuestras propias decisiones, la imagen que deseamos proyectar frente a la sociedad para cumplir con nuestro objetivo primordial de contribuir a la paz social.

Los jueces, la prensa y la sociedad: ¡para una República mejor!

Marcos Arnoldo Grabivker*

A partir de la recuperación de la democracia en 1983, las noticias judiciales comenzaron a adquirir mayor relevancia en el interés de la sociedad y, por ende, a cobrar más presencia en los medios de comunicación masiva. Si bien el factor detonante inicial parecería haber sido el juzgamiento de quienes habrían resultado responsables de lo sucedido durante el último gobierno de facto, la avidez por la información judicial comenzaba a corporizarse de manera más concreta. Una vez más, lo que sucedía en algunos procesos judiciales no podía limitarse a una suerte de "subcapítulo" de las secciones referentes a "asuntos policiales" en los medios gráficos, como pudo haber sucedido varias décadas atrás. También incidía en esto la existencia misma de los medios de comunicación audiovisuales, cuyas pautas de comportamiento y de funcionamiento eran y son distintas de la prensa escrita. Las posibilidades que da la vida en libertad generaban estas consecuencias (entre muchas otras).

Por cierto, el interés social no permaneció limitado a aquel suceso impulsor. El modo de gestionar los asuntos públicos por parte del poder administrador, los hechos relacionados con personas de exposición pública (fuesen agentes estatales o no), el desempeño mismo de los funcionarios públicos en sentido amplio, fueron siendo objeto de una exigencia mayor de conocimiento por los habitantes de nuestro país, máxime cuando generaban la intervención judicial. Obviamente, aquel conocimiento daba la posibilidad de control. De esta manera, el derecho de acceso a la información fue robusteciéndose notoriamente.

Ante esta realidad, quedaron en evidencia desafíos bien concretos para los jueces (como conductores de los procesos judiciales y autores de las resoluciones que se dictan a raíz de aquéllos) que no parecían tener soluciones fáciles.

En efecto, en primer término, siempre debía y debe darse preeminencia a la necesidad ineludible de preservar la buena marcha de los

* Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

procedimientos, que contiene, como premisas, el resguardo irrestricto de la validez de aquéllos y el alcance exitoso del cumplimiento del objeto procesal (cualquiera que éste fuese).

Seguidamente, mediante una impresión primera y liminar, parecía advertirse cierta tensión entre algunas pautas de la función judicial y del desarrollo de los procedimientos, emergente de antigua normativa reglamentaria (y de disposiciones procesales, en algunos casos), por un lado; y, por otro, de la necesidad de la información y de la avidez por aquélla. Algunas limitaciones, para los jueces, referentes a expresiones públicas sobre cuestiones determinadas, la reserva sobre los asuntos vinculados con los tribunales, las restricciones al acceso a los expedientes, en especial, cuando se trata de ciertas temáticas (por ejemplo, sumarios criminales y cuestiones de familia), la preservación del derecho a la intimidad de las personas relacionadas con los juicios, por una parte; y, por otra, el derecho de acceso a la información de la sociedad en general, y el ejercicio de la libertad de prensa (máxime, en aras de satisfacer aquel derecho), que también constituyen instrumentos del control genérico de la comunidad sobre los actos de los poderes públicos, no parecían (ni parecen) sencillos de armonizar, por lo menos en ciertas ocasiones. A todo esto, cabe agregar que el avance tecnológico en materia telemática (es decir, de las telecomunicaciones relacionadas con la informática) fue aumentando vertiginosamente la velocidad por aquella necesaria avidez por la información.

Dado este panorama, el concepto centenario y clásico, fuertemente arraigado en la idiosincrasia judicial, referente a que “los jueces sólo hablan por sus sentencias”, como única pauta rectora en este tema, parecía no resultar suficiente para dar satisfacción a las expectativas sociales, legítimas y también normativamente fundadas.

A lo largo del tiempo, la problemática no fue atendida de un modo orgánico o institucional. Cada juez la fue afrontando a su leal saber y entender, en la gran mayoría de los casos, ateniéndose a aquella antigua máxima (cuyo sustento en la prudencia es claro, pero ante los cambios notorios de los valores sociales, y por el desarrollo de la tecnología, parecía exigir una complementación).

Ante esta situación, cabría un primer interrogante: ¿es conveniente o adecuado que los jueces tomen contacto con periodistas y medios

de comunicación, en cuanto se refiere a asuntos que tengan bajo su juzgamiento? Esto, por cierto, teniendo bien presentes las restricciones que se acaban de describir.

Una segunda pregunta podría ser complementaria de la anterior: el tratamiento de la cuestión, ¿es el mismo si el periodista cumple su tarea para un medio gráfico, radial o televisivo? ¿O es distinto?

Como parte de una respuesta, cabe recordar (y vale como ejemplo) la situación que se planteó hace muchos años a un magistrado ni bien dictó una de sus primeras sentencias, que en principio era definitiva, en un caso referente a delitos graves para aquella época, en los cuales no estaban involucrados ni funcionarios ni personas de exposición pública, pero que era de trascendencia ante la sociedad. El juez recibió el llamado de un periodista de una radio de una provincia, que deseaba entrevistarlo al aire a la mañana siguiente. El magistrado explicó que no hacía declaraciones públicas, pero que, en aquel mismo momento, podía dar al hombre de la prensa un resumen verbal de los aspectos centrales de lo resuelto para que éste pudiera dar a conocer la información a los radioescuchas (se trataba de una sentencia muy extensa, condenatoria de varias personas a muy altas penas de prisión, que ya había sido notificada a todos los interesados). Ante este ofrecimiento, el periodista respondió: “Doctor: todo lo que usted me diga llegará a mi provincia en los diarios de mañana. Yo lo necesito a usted al aire, mañana a las 7:30”. Esta experiencia constituyó una excelente enseñanza para el juez, que signó su conducta de allí en más, en cuanto al trato con la prensa. La enseñanza se sintetizó en una pregunta que el magistrado se hizo a sí mismo: “¿Qué es lo que se busca, muchas veces: la información o que el juez sea un ‘actor’?”. En consecuencia, podría establecerse una premisa clara: “el protagonista” es la información, no es la persona del juez. El cumplimiento del derecho de acceso a la información no debería ser una suerte de “trampolín” para la “promoción” de un magistrado. Mediante la observación retrospectiva de algunas situaciones determinadas de hace bastantes años atrás se podría concluir que, cuando algunos jueces buscaron “protagonismo mediático” por vía de los procesos que tenían a cargo o de las decisiones judiciales que dictaban, tenían como propósito final dar un “salto” a la política o a la actividad privada.

También cabría otra conclusión: la posible relación entre un magistrado y los periodistas es diferente, según se trate de un medio gráfico, radial o

televisivo, porque el modo de recibir, procesar y transmitir la información es distinto según cuál sea la clase de medio de comunicación. En efecto: en la medida en que no haya una "vocación de protagonismo" personal del juez, la transmisión de la noticia judicial por los medios audiovisuales es de menor extensión e intensidad. Sin demérito alguno, y con todo respeto por la actividad de los periodistas que dan a conocer y comentan la información judicial por la radio y la televisión, si el magistrado no aparece refiriéndose a la cuestión, la noticia se presenta ante el público de un modo distinto. En mayor o menor medida, no son pocas las veces que, en los hechos, la persona del juez "es" la noticia. De manera diferente, si se trata de un medio gráfico, quizás las posibilidades de extensión, detalle y profundidad de la información son mayores. Aun así, cabe tener en cuenta algunas particularidades bien concretas de la prensa escrita, en especial, que los diarios tienen una hora de "cierre" vespertina hasta la cual se puede recibir la información a tiempo para que ésta pueda ser procesada e impresa, de modo que pueda formar parte de la publicación del día siguiente. Por ser esto así, es usual que el periodista gráfico reciba durante la mañana, o quizás después del mediodía, una copia de una resolución, que muchas veces es muy extensa, expresada en un lenguaje técnico, quizás no tan simple de entender, que deben leer, comprender y resumir en muy poco tiempo. Una situación similar se presenta a los periodistas de los medios audiovisuales, porque también tienen que informar muy rápidamente. Es indudable que esto dificulta sumamente la tarea y quizás, incluso, puede afectar aspectos de la información a suministrar. Por tanto, la colaboración que estos periodistas puedan llegar a recibir, en el sentido de hacerles conocer, aun verbalmente, en pocas palabras, los puntos centrales de lo decidido, no sólo constituye una ayuda para aquéllos, sino que también incide claramente en la exactitud y en el acierto de cómo se dará a conocer la información.

De todos modos, sea como fuese la relación o el modo de trato que un juez pudiera llegar a tener con los hombres y las mujeres de la prensa (en cualquiera de las formas de aquélla), algunas pautas jamás deberían perderse de vista: en términos generales, el respeto por los límites que se exigen para el desempeño correcto de la función judicial, que han sido recordados previamente; una decisión judicial no debería ser "anticipada", es decir, no debería trascender hasta tanto esté firmada, registrada y notificada a las partes interesadas; el desarrollo de los procesos y la realización futura, por más inminente que fuese, de cualquier acto judicial,

no debería conocerse en la medida en que se pueda poner en riesgo el resultado de la diligencia o la finalidad del proceso (esto, en especial, en los juicios penales y en las medidas cautelares).

Además de las razones dadas, también como modo de priorizar la buena administración de justicia (que, en definitiva, es de lo que tratan las pautas que se vienen comentando), debería comprenderse que, como regla general, el juez no debería hablar públicamente o por medios de comunicación (de cualquier índole) de los casos que tiene bajo juzgamiento. Esto, porque cualquier expresión del magistrado podría llegar a ser utilizada (de buena o de mala fe) como un modo de procurar el apartamiento de aquél del caso que está juzgando, con invocación de distintas causales de recusación; o, incluso (y ya no de buena fe), como modo de procurar desviar o que se deje de cumplir el curso normal, debido o adecuado de la investigación o del proceso. No se trata de buscar la protección de la persona del juzgador, sino de preservar la buena marcha y la validez del caso que aquél está llevando adelante.

En este escenario, no era inusual que la noticia se pudiera dar a conocer con distinto grado de acierto: la necesidad de dar respuesta a la mayor velocidad posible, unida muchas veces al deseo de "tener la primicia", en no pocas ocasiones podía afectar (en mayor o menor grado) la exactitud de la información que se daba a conocer.

También pueden existir otras razones que, a veces, inciden en el mayor o en el menor acierto de la información que se suministra; incluso, en algunas oportunidades, aquella incidencia se produce en el hecho mismo que la noticia se dé a conocer, que se haga conocer tardíamente, o que directamente no se dé. Por supuesto, cabe considerar que la mayoría de los medios de comunicación cumple la tarea como debe ser, es decir, de manera independiente, seria y veraz. Aun así, en circunstancias determinadas, algunos medios pueden tener una opinión formada (aunque fuese de manera coyuntural) con referencia a asuntos determinados o específicos, o ciertas afinidades con personas involucradas en los juicios; en situaciones puntuales, esto podría llegar a influir en el modo en que la información se suministra. En ocasiones, las entidades periodísticas tienen intereses en juego e, incluso, son parte en litigios judiciales. Asimismo, el Estado nacional, las provincias, la Ciudad

de Buenos Aires y las municipalidades también son parte en pleitos, en innumerables oportunidades, lo que implica que también pueden tener intereses en juego; y esto, por cierto, sin que importe cuál o cuáles han sido, son o puedan llegar a ser los gobiernos que circunstancialmente estén a cargo de aquellas administraciones.

De hecho, también existe otro "actor" en los procesos judiciales de resonancia: la opinión pública misma que, generalmente, se forma a partir de la información brindada por el periodismo, y que toma partido. En este sentido, la importancia del modo en que la noticia se hace conocer es crucial. Por esto se llega a decir que, en los asuntos de exposición pública, suele producirse el "juicio mediático", que es mucho más "veloz" que el proceso judicial.

En esta situación, que no pocas veces es tempestuosa, el juez debe resolver (valga la perogrullada). Seguramente, la decisión de aquél no dejará conformes a todos; incluso, a veces, por más ajustado a Derecho y mejor que el pronunciamiento judicial sea, puede ocurrir que nadie quede satisfecho.

Una vez que la resolución está tomada, firmada, registrada y notificada, y que está siendo aguardada por los periodistas, los medios de comunicación, la sociedad misma… ¿qué hace el juez? ¿La da a conocer, o no? ¿Puede no darla a conocer? Si la hace conocer, no es improbable que por esto se genere una reacción adversa (y a veces, furibunda o violenta) de la o las partes que resultaron o se consideran perdidosas. Es cierto que los magistrados judiciales debemos aceptar y soportar reacciones de esta naturaleza, incluso silenciosamente, porque esto forma parte de la fortaleza, de la templanza, de la serenidad y de la prudencia que se requiere para el desempeño de la función (son los "gajes del oficio"); pero actitudes de aquella clase pueden perjudicar el desarrollo debido y adecuado del proceso, porque cualquiera que fuese el tipo de resolución dictada, el proceso raramente está concluido, dada la posibilidad de interponer recursos extraordinarios.

En el caso en que el juez haga conocer la noticia, ¿cómo lo hace? Existen las salas de periodistas en tribunales, con profesionales dignos

de la mayor consideración, de larga trayectoria y meritoria experiencia, y especializados, que están acreditados especialmente para cumplir la tarea; pero no es menos cierto que todos desarrollan su labor para los distintos medios, y ninguna regla expresa existe con respecto a que la información sea necesariamente compartida por quien la reciba con otros colegas. En este punto, vaya una opinión muy personal: la información debe estar al alcance de todos y cada uno de los periodistas que la soliciten, absolutamente por igual. El mejor periodista, el más destacado, el más experto y experimentado, el de más extensa trayectoria tiene el mismo derecho, idéntico, que el que tiene el que comenzó recién ayer a desempeñarse en la tarea, sin trayectoria ni experiencia. Todos tienen el mismo derecho por igual. Nadie tiene "derecho a la primicia".

Asimismo, no es inusual que se produzcan situaciones determinadas: ¿qué sucedería si un medio es parte en el caso, y justamente es el que obtiene y da a conocer la noticia antes que el resto? ¿Qué pasaría si la resolución se refiere a un funcionario público o un hombre de la política de alta jerarquía? ¿Qué ocurriría si el litigio fuese entre dos medios de comunicación importantes, o entre dos empresas de magnitud que tienen una disputa de la mayor relevancia?

Son muchas las posibilidades en las cuales el juez y/o el proceso mismo serían cuestionados por el solo hecho de que la información judicial aparezca o por donde aparezca o por como aparezca. No olvidemos que, en nuestra sociedad, las "teorías conspirativas" están a la orden del día.

Ante este panorama, la aparición y puesta en funcionamiento de la Agencia de Noticias del Poder Judicial, también conocida como el Centro de Información Judicial (CIJ), ha brindado, entre muchos otros servicios, uno en especial a los jueces, que es fundamental: ha otorgado la posibilidad de que la noticia judicial aparezca de manera oficial y en el medio de comunicación, que es el oficial del Poder Judicial de la Nación. De este modo, ha quedado eliminada la posibilidad de cuestionar al juez interviniente con relación a por qué dio la información, o qué periodista o qué entidad publicó la información, o al modo en que se hizo. Es el mismo Poder Judicial el que da la noticia a conocer, de manera formal.

La Agencia de Noticias nació como consecuencia de la implementación de una política de interés público de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por vía de la Presidencia actual del Tribunal, como modo de hacer conocer, acercar y posibilitar la interacción entre los actores de los poderes judiciales y la sociedad toda. Mediante el aprovechamiento de los avances tecnológicos y las amplias posibilidades que aquéllos brindan, la población puede conocer, en tiempo real, tanto por la vía escrita como por la audiovisual, cómo trabajan los órganos judiciales, cuáles son las decisiones que se dictan, cómo se expresan los magistrados judiciales sobre temas de interés general relacionados con la actividad, cuáles son los criterios de las entidades que agrupan a los jueces de todo el país (la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, de la cual forman parte jueces, fiscales, defensores públicos y funcionarios de la Justicia nacional y federal de toda la república; la Federación Argentina de la Magistratura, representativa de los jueces provinciales; la Junta Federal de Cortes y Tribunales Superiores de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y del Consejo de la Magistratura nacional. Al mismo tiempo, es claramente un foro de la libre expresión, porque cualquier habitante puede acceder para opinar sobre el tema que desee, del modo en que le parezca.

En muy poco tiempo, la Agencia venció numerosas resistencias iniciales al cambio que su aparición constituyó. Hoy en día no sólo es una de las mejores bases de datos judiciales, sino que es el medio de comunicación por antonomasia para que los jueces se puedan expresar de manera oficial. Incluso, es destacable que ha merecido el reconocimiento de los medios periodísticos tradicionales, que la citan como fuente al reproducir la información que aquélla ha dado de manera originaria.

Si algo se puede afirmar, como servicio trascendente para todos, es que la información dada por la Agencia es inobjetable… y esto no es poco.

Sin lugar a dudas, en la era de la telemática, la creación de este organismo constituye un avance cardinal para la construcción de poderes judiciales que, manteniendo y robusteciendo su solidez, sean cada día más cercanos a todos y a cada uno de los habitantes de nuestro país. Y por qué no advertir también que, por medio de su Agencia, los mismos poderes judiciales están brindando a la sociedad un modo de control de la actividad y de la gestión que aquéllos realizan.

Cabe remarcar, con especial nitidez, que el éxito logrado por el CIJ tiene base en dos elementos fundamentales: la clarividente decisión política institucional, de carácter estratégico, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su actual integración y por vía de la Presidencia, de implementar y llevar adelante la Agencia como el elemento centralmente indispensable de su política comunicacional a los fines del acercamiento de los poderes judiciales a la población toda; y el indudable acierto en la elección de los profesionales a cuyo cargo se encuentra la dirección técnica del organismo, que al aportar su capacidad y su experiencia en el periodismo con la visión de la abogacía, llevan adelante la labor con la dedicación, la solvencia, la eficiencia y la precisión que dejarán su impronta marcada de creadores técnicos de esta etapa fundacional. Si bien esta labor ya ha sido nítidamente reconocida, sólo después del transcurso de años, cuando se pueda tener una visión retrospectiva que permita evaluar la tarea de estos profesionales en toda su dimensión, se podrá alcanzar la valoración de aquélla en su verdaderamente plena magnitud.

¡Bienvenida esta nueva etapa, sumémonos y formemos parte activa de ella, y contribuyamos así a continuar construyendo un Poder Judicial para el mejoramiento de la sociedad toda y, de este modo, para poder ser integrantes de una Argentina mejor!

Una mirada historiográfica de la relación prensa y Justicia

Claudio Bonadio*

I

“Los jueces solo hablan por sus sentencias”: usaré esta frase como una excusa discursiva para hacer una reflexión historiográfica sobre cómo cambió su significado a lo largo de los años.

Esta proposición, casi un lugar común al momento de opinar sobre la forma en que los jueces deben comunicar sus decisiones, es también una forma de situarse frente al problema que implica desentrañar si existe una manera apropiada de relación entre el Poder Judicial y los medios de comunicación social que actúan, en los hechos, interpretando esas decisiones jurisdiccionales.

Pero sabemos que estas explicaciones, como cualquier mediación, carecen de la objetividad necesaria para que la sociedad civil asimile correctamente las razones legales que promueven los procesos de toma de decisiones en cada instancia y en cada causa.

También sabemos que los cambios históricos determinan que hechos similares tengan significados distintos, porque se modifican las estructuras políticas, sociales, económicas o las pautas culturales; entonces las implicancias que se desprenden de la proposición que los “magistrados hablan por sus sentencias” dependen del contexto en que la misma está inserta.

En líneas generales se la utiliza para establecer cierta distancia discursiva entre la emisión de una decisión judicial y la forma de su difusión, o también es utilizada para establecer algún parámetro “restrictivo”, por lo común crítico, para pretender limitar la exposición mediática que puedan tener los integrantes del Poder Judicial.

Ahora bien, ¿cómo se establece que esa exposición es adecuada o correcta o cuál es la forma o el medio apropiados para dar a conocer las decisiones jurisdiccionales? Para que la respuesta sea apropiada, tiene que estar en línea con el contexto histórico en que se formula tanto la pregunta como la respuesta.

---

* Titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11

Aquí es pertinente señalar que durante muchos años los medios de comunicación social no habían tomado al Poder Judicial como un generador regular de noticias.

No creo que haya mucha discusión respecto a que la reversión de esa tendencia se inicia, en primer lugar, con el juicio a las tres primeras juntas militares, ordenado por el presidente Raúl Alfonsín; y, en segundo lugar, en el período que transcurre desde los inicios de los ´90 hasta el presente en los que el Poder Judicial comenzó a ser visualizado por la sociedad como productor de hechos que mezclaban cuestiones jurisdiccionales con otras de naturaleza política.

Tomando entonces el comienzo de la década de los ’90 como una fecha de corte, y aun si este fuere arbitrario, podemos ver algunos elementos que ponen en contexto nuestra proposición antes y después de la fecha divisoria.

II

Para comenzar a situar en contexto algunos parámetros que nos ayuden a comprender cómo debe tratarse cronológicamente el problema comunicacional del Poder Judicial debemos señalar que **el correr del tiempo tiene valor en sí mismo**; por ejemplo, la expectativa de vida al nacer en la Argentina cambió con el transcurso de los años: en 1869 era de 32,9 años, en 1947 de 61,1 y en 2001 de 73,8 (conf. datos INDEC, promedio nacional y ambos géneros).

Si fijamos de manera aleatoria y arbitraria el año 1947, en este ejercicio de comparación histórica respecto a la situación que vivimos desde 1990 en adelante, y vemos qué panorama institucional encontrábamos en el ámbito de la Justicia federal de la ciudad (aún no autónoma) de Buenos Aires, podemos decir que todavía faltará un año y diez meses para que comience a funcionar el Juzgado Federal N° 2 (creado el 7 de octubre de 1948). El número tres no se creará hasta 1956. La Cámara Federal tenía en 1948 una sala en lo Criminal con tres integrantes y en 1956 había cambiado el nombre por “sala penal” pero continuaba con solo tres integrantes.

Otra comparación contextual que puede ser útil para dimensionar las diferencias entre una época y otra es repasar qué pasaba en la sociedad,

en el país y el mundo no solo en el ámbito judicial, sino también en el desarrollo de las relaciones sociales, económicas y en el desarrollo y progreso de los propios medios de comunicación.

La humanidad, de la mano de Alexander Fleming, recién encontró una forma de combatir las infecciones bacterianas cuando conoció los antibióticos (penicilina) en **1928**, que no fueron producidos de manera masiva hasta el año **1939**, cuando que los científicos Chain y Florey encontraron la forma de sintetizarla. Solo **setenta y dos** años después el científico Anthony Atala, del Instituto de Medicina Regenerativa de la Wake Forest University (North Carolina - USA), en el marco de las conferencias TED-2001 (California - USA - conf. www.ted.com), mostraba el **desarrollo de una impresora “tridimensional” que replica (imprimía utilizando como “tinta” células humanas) órganos humanos** (ya estaba plenamente operativa en huesos y replicó para ese evento académico un órgano más complejo como un riñón). Esta es solo una forma de graficar el desarrollo exponencial que ha experimentado la humanidad en los últimos decenios en todos los ámbitos que hacen a su desarrollo y evolución.

En otro aspecto, podemos señalar que en la década de los ´70, en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se elaboró un informe donde se describió el inicio del proceso de transnacionalización del sistema productivo internacional. Veinte años después, el desarrollo del sistema internacional de comunicaciones, la instalación masiva de la World Wide Web (www) y el desarrollo de medios de transporte comercial más eficientes y de mayor volumen de carga hicieron que ese proceso inicial de transnacionalización se convirtiera por primera vez en la historia en un sistema globalizado donde todas las cuestiones sociales, económicas y políticas a escala planetaria son registradas y respondidas con una inmediatez desconocida hasta este momento.

III

Desarrollado de una manera por demás abreviada el contexto de cambio tanto social como tecnológico, podemos volver a enfocar el tema de la relación de la justicia con los medios de comunicación social.

Antes de la revolución tecnológica y empresarial de los “mass media” que se desarrolló en la década de los noventa, tanto en nuestro país como en el resto del mundo, la relación del Poder Judicial con el periodismo no trascendía de los temas policiales.

Por otra parte, para el imaginario de los periodistas, y en general para el resto de la gente, las noticias trascendentes en las áreas de política y economía no estaban relacionadas por la actividad o las decisiones de los jueces.

Este punto está también vinculado con la forma en que estaba estructurado territorialmente el mapa de los medios, gráficos y audiovisuales, antes de los ´90 y después de lo que se denomina proceso de globalización, esto es con el desarrollo tecnológico que tuvo el sector; todo esto, sin dejar de señalar que la concentración económica antes y después de esa fecha también marcó un punto muy relevante.

Volviendo a esa primigenia referencia al año 1947, en que describimos cómo era el organigrama de la Justicia federal de la ciudad de Buenos Aires (podemos extender la generalización de esta cuestión hasta los inicios de la década de 1950), una pregunta pertinente para hacerse es cómo era la Argentina de entonces respecto a sus medios de comunicación.

Podemos señalar que existían solo tres cadenas nacionales de radio (El Mundo, Belgrano y la cadena Azul y Blanca de Splendid). La distribución física de los medios gráficos era particularmente difícil ya que no estaba extendido el transporte aerocomercial (Aerolíneas Argentinas será creada recién en 1950), con lo cual los periódicos eran distribuidos en general localmente, y por tanto su influencia se reducía a la ciudad o región en la que eran editados, con contadas excepciones. La televisión solo estuvo disponible desde octubre de 1951 (un canal estatal al que se sumarán en las siguientes décadas otros tres de capital privado, todos en blanco y negro). El color llegará formalmente para las transmisiones exteriores en 1978. No existían los multimedios.

La agencia estatal de noticias Télam será creada en 1945, para contrarrestar a la United Press y a la Associated Press, pero no tendrá una cobertura nacional sino hasta 1948.

En contraste con este panorama, el “universo” de las telecomunicaciones posterior a 1990 es completamente distinto, tanto en el mundo en general como en nuestro país en particular.

La reforma de la legislación sobre radiodifusión permitió que existan, en la actualidad, por lo menos dos grupos de cobertura nacional que pueden ser considerados en la categoría de “multimedios” (esto es un grupo que controla prensa gráfica, radial y televisiva tanto en su modalidad abierta como por sistema de cable); y al menos existe uno por provincia. También existen conglomerados periodísticos que, sin ser multimedios, sí combinan la prensa gráfica con algún medio audiovisual.

Debe considerarse, además, que hay más de dos mil radios que transmiten en frecuencia modulada y casi doscientas que lo hacen en la modalidad de AM. Estas cifras sobre la radiofonía incluyen tanto a las emisoras debidamente autorizadas como a aquellas que transmiten sin los permisos correspondientes.

Pero no solo esto transformó el mundo de la comunicación social en la última década: Internet, el correo electrónico, los foros y el “chateo”, los blog, Facebook, Twitter, los teléfonos celulares de última generación, además de las tabletPC, las notebook y netbook en conjunto con el WI FI, son un grupo de herramientas tecnológicas que permiten que cualquier noticia de cualquier parte del mundo sea conocida de manera inmediata y circule libremente a lo largo y ancho del planeta. Un ejemplo escalofriante lo tuvimos el 11 de marzo de este año cuando los helicópteros de los canales de noticias filmaban y transmitían en vivo y en directo la llegada del tsunami a las costas de Japón.

IV

Dicho esto, y visto el cambio en la conformación del proceso de comunicación social en general en todo el mundo, pero en particular en nuestro país, deberíamos repensar la consigna con que se empezó a escribir este “paper”, esto es qué significa en la actualidad “hablar por las sentencias”.

Esta cuestión nos remite a reflexionar sobre dos problemas, por una parte, definir cuál debe ser la relación del Poder Judicial con los medios de comunicación y, por otra parte, cuál es la relación que se debe entablar con la sociedad civil.

En palabras del sociólogo Enrique Zuleta Puceiro, este segundo problema se podría plantear como una cuestión puramente institucional

al sostener: "…Ricardo Lorenzetti avanzó así en la consolidación de una saludable costumbre institucional que, bajo el modelo de la Corte Suprema de Estados Unidos, se ha ido afirmando en diversos países del continente. Van quedando así atrás los rasgos de una tradición que, bajo el pretexto de que 'los jueces sólo hablan a través de sus sentencias', dejaba en la penumbra los principios orientadores de uno de los poderes centrales para el complejo mecanismo de frenos y equilibrios en los que se apoya el funcionamiento de una república constitucional…" (conf. - El Estadista - 9 de marzo 2011).

Pero también se puede optar por otro punto de vista, al que podemos llamar "social", y tratar de entender cuál es el papel que el conjunto de la ciudadanía le asigna al Poder Judicial, es decir, cuál es el rol que se pretende cumplamos.

Si miramos las críticas que recibe el sistema de justicia y las falencias que se le atribuyen podremos intentar dilucidar cuál es la demanda requerida. Lentitud, falta de independencia, falta de transparencia y corrupción; favorecer la impunidad y proteger al poder y a los poderosos; desamparar a los débiles. Un lugar común es el comentario: "…solo los ladrones de gallinas van presos…".

Esta mirada social contrafáctica del accionar de los tribunales implica una demanda concreta para que la Justicia tenga un rol de mediación entre los conflictos tanto sociales como interpersonales. Frente a la distancia institucional que impone el funcionamiento de los dos restantes poderes del Estado, la gente común, en cambio, siente muy de cerca el accionar o la omisión de respuestas del Poder Judicial: por ejemplo, ya sea porque se ordena, o no, el desalojo de un inmueble y esto tiene un impacto directo en la vida del locador y del locatario, o se ordena pagar una indemnización laboral y esto impacta directamente en el empresario y el dependiente. Lo mismo ocurre cuando la resolución proviene de un juez penal y afecta la libertad o el patrimonio de una persona o se logra una condena o una absolución, y es la víctima quien ve un cierto resarcimiento o no sobre un hecho que la tuvo como objeto de un delito.

Es una conclusión casi obvia que esa mirada demanda del sistema judicial que resuelva las controversias que le son planteadas con celeridad, ecuanimidad y equidad. Dicha celeridad

está centralmente asociada a la velocidad con que el justiciable se informa del resultado del pleito del que es parte, lo que es relativamente rápido y que establece la normativa procesal, pero también está asociado **a la forma en que el conjunto de la sociedad se va informando de las decisiones que sobre temas de interés general adoptan los tribunales**.

De la contextualización histórica que se ha hecho en este "paper", surge claramente que el proceso de globalización comunicacional es parte del desarrollo histórico general que no reconoce límites, ni fronteras, ni temáticas, y que permite poner a consideración del conjunto de la sociedad todas las decisiones, no solo de los poderes de la república, sino de cualquier actor político, económico o socialmente relevante. Además es casi imposible manipular, direccionalizar o censurar ese flujo informativo.

Esa articulación pública entre un poder del Estado y la sociedad civil referida a la comunicación de decisiones significa necesariamente la existencia de otra articulación entre el Poder Judicial y los medios de comunicación, y esto nos lleva a la segunda cuestión problemática que se había planteado.

Aquí tenemos que considerar dos planos: uno, el institucional; el otro es más bien personal y está referido a determinar si existe un estándar apropiado para la relación entre los integrantes del Poder Judicial con los distintos medios de comunicación.

Respecto de la cuestión institucional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dio un paso muy significativo con la creación del Centro de Información Judicial (CIJ), la Agencia de Noticias del Poder Judicial, desde donde se difunden al conjunto de la sociedad civil las decisiones judiciales, **haciéndolo de manera tal que las complejidades técnicas son adecuadamente tratadas para hacerlas completamente comprensibles para el ciudadano común**.

Como una apreciación necesaria, quiero señalar que, en lo referente a la relación que los magistrados deben tener con los medios de comunicación social, nunca debe anteponerse la cuestión personal a la funcional; para decirlo de otra manera, **la noticia tiene que ser la decisión tomada en una causa en particular y no el magistrado que la expone**.

Hace décadas las decisiones de los magistrados judiciales no eran relevantes para la construcción del imaginario social. Actualmente la combinación de la masificación de los sistemas de comunicación social y cierto debilitamiento institucional hace que tales decisiones sean socialmente significativas.

Existen cuestiones en la historia de la humanidad que son determinadas por la imposición de procesos económicos o innovaciones tecnológicas. Por ejemplo, la esclavitud terminó por ser abolida luego que fue evidente que el sistema económico capitalista necesitaba trabajadores rentados que fueran consumidores.

Sin pretender una significación equivalente, lo cierto es que la revolución de las comunicaciones sociales puso a los ciudadanos ante sí, y a todos ellos frente a los poderes del Estado en un grado de comunicación permanente. Aquí se puede decir que es irrelevante la posición personal de los magistrados en cuanto al cómo, cuándo o dónde se produzca la comunicación de las decisiones jurisdiccionales, **porque es la dinámica tecnológica la que motiva el cambio en el paradigma comunicacional del Poder Judicial**.

Los jueces aún siguen expresándose por sus sentencias, pero dichas resoluciones son actualmente difundidas al conjunto de la sociedad de manera independiente a la comunicación de las partes y su significación social es analizada y amplificada por una compleja y extendida gama de medios y herramientas tecnológicas, que las interpretan y resignifican más allá de su significado jurídico estricto. Entender esto, acompañarlo y ayudar a darle un encuadre jurídico adecuado es una forma de construir un sistema institucional estable, moderno y justo.

Algunos apuntes sobre Justicia y medios de comunicación

Julián Ercolini*

El derecho atraviesa nuestra existencia en las cuestiones más nimias y también en las más trascendentales. Prácticamente todo está regulado por el derecho. Hasta las acciones privadas y la libertad de las personas exentas de la injerencia del Estado están delimitadas por la Constitución Nacional y es una regulación al fin.

Otro tanto sucede con la comunicación. Hoy en día, cualquier práctica social puede ser analizada con el prisma del estudioso de las ciencias de la comunicación.

Así, podría afirmarse que el derecho y la comunicación son ciencias sociales *transversales* en el sentido de que con cualquiera de ambas podemos atravesar la actividad social que se nos pudiera ocurrir.

Pero más allá de la abstracción, y de ese entramado propio de las disciplinas, entre las actividades de los jueces y los periodistas existen una serie de denominadores comunes, algunos que los unen y otros que los distancian profesionalmente.

Salvo excepciones, las situaciones que derivan en una *intervención judicial* son *conflictos*. Una gran porción de los conflictos que reciben los magistrados son aquellos que no llegan a ser remitidos o no pueden ser resueltos por los particulares; otra, proviene de regulaciones del derecho que ponen a los jueces en un lugar arbitral, o preventivo, o tutelar, u organizativo, etcétera. En otras situaciones, como las que generan la actuación del poder punitivo, el conflicto que sea está prácticamente confiscado por el Estado. Pero, como se dijo, en la mayoría de los casos estamos ante conflictos en particular[1] que se dan en el seno de una sociedad, y los jueces aparecemos como una suerte de administradores de ellos.

De otro lado, los medios de comunicación masivos se interesan en prácticamente todo lo que se nos pudiera ocurrir. Todo puede ser noticia.

* Titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11

1 No sólo en un juicio de medianería o en uno de divorcio contradictorio se evidencian conflictos; también subyace un conflicto en uno de divorcio de común acuerdo, en una declaración de insania, en una acción de habeas data, en un juicio penal, etc.

Cualquier situación puede ser convertida en una muy buena noticia. En este sentido, el interés de los medios es hiperabarcativo.

Creemos que este interés es parte de la esencia histórica del periodismo, pero también que ello se ha ido incrementando exponencialmente en las últimas dos o tres décadas con el desarrollo mundial inusitado de la tecnología y de la comunicación al que nos toca asistir, lo cual ha generado sin duda una extraordinaria democratización de la información.

La mayoría de las generaciones actuales pueden atestiguar sobre cambios vertiginosos en este sentido.

Hoy en día, en la franja más tradicional del periodismo, existen canales de televisión de noticias de 24 horas de duración[2]; innumerables señales de radio con la emisión de más de un flash informativo por hora; diarios de papel cada vez más pesados por la cantidad de secciones, anexos, revistas, concursos, etcétera. Y todo ello aparece reproducido o con vida propia y autónoma en *Internet*[3].

Y si de Internet hablamos, contamos en la actualidad con otras formas no tradicionales de comunicación, como los blogs, los servicios de envío a celulares y computadoras o de accesos a la información (*YouTube, Twitter, Facebook, RSS, SMS, MMS,* etc.). Piénsese en este sentido que existen otras formas de mediatización de la información pública, de opiniones, anuncios, etcétera, que se realizan en tiempo real por los propios protagonistas.

Arrastrados por estos cambios que se vienen desarrollando en las últimas décadas, los conflictos o temas que nos toca abordar a los jueces –de cualquiera de las especialidades– se han ido incorporando a las agendas cada vez más abultadas de los medios de comunicación más tradicionales, como temas de "interés público", al punto que puede hablarse hoy de la "noticia judicial" como de una categoría autónoma de la información diaria.

2 En la actualidad, sólo en Buenos Aires hay al menos cinco canales de 24 horas de información. Esto no es privativo de las noticias. La llamada señal de cable de algún modo ha revolucionado las costumbres, ya que aparte de las emisiones de 24 horas de noticias, existen señales de día completo de deportes, infantiles, de películas, de series, de cocina, de documentales, de música, etc.

3 Televisión digital, radio digital, diarios y revistas digitales, etc.

Y, así como esos *casos* son del interés de jueces y periodistas, tanto para unos como para los otros son indispensables los hechos en particular y las evidencias de esos hechos.

Pero, principalmente, lo esencial, el pilar de las cuestiones en común entre unos y otros, la meta quizás, es *la verdad*. La responsabilidad institucional de ambas actividades derivadas de nuestro esquema republicano y democrático obliga a jueces y periodistas a hacer públicas unas formas de verdad.

Y así como los une –o los debe unir– esa vocación, los distancian las formas, no sólo en cuanto a la obtención, sino en cuanto al tipo o manera de verdad[4]. Parecería que las bases de ambas actividades se inclinarían a la búsqueda de una verdad ontológica. Sin embargo, los jueces, sea cual fuere el rubro, tienen regulada toda su actividad, orientada a decir en las decisiones una *verdad forense*[5], mientras que los periodistas, aún sin modos tan pétreos, también se deben adecuar a unas formas de decir *verdades periodísticas*[6].

Ambas profesiones requieren evidencias y algunas razones que puedan explicar que con ellas se llega a la verdad.

En este sentido, para la actividad judicial, las evidencias son las *pruebas* y para que lo sean deben estar impregnadas de una fuerte carga formal.

4 Ni este es el lugar adecuado, ni tampoco quien escribe el indicado para discurrir acerca del significado de la verdad. La importancia y la complejidad del concepto de verdad es inconmensurable, ya que finca en la esencia de cualquier cuestión social, científica, personal o cultural.

5 Aunque hoy en día, en Occidente, los fines declarados de un proceso judicial se asientan en la obtención de la verdad real, sea cual fuere el sistema de enjuiciamiento, en general, la reglas procesales que le permiten a un juez o a un tribunal tomar decisiones con valor legítimo de verdad están más cerca de un preconsenso de la legitimidad de la institución que decide, que de la verdad del acontecimiento histórico que se juzga. De ahí que se alternen en todos los sistemas matices que van desde las íntimas convicciones (como la de los tribunales legos) a las pruebas tabuladas o tasadas (propias de los esquemas más inquisitivos). Se requieren altos grados de probabilidad, de acuerdo a ciertas reglas y límites. Pero, en cualquier caso, se llega a verdades forenses cuya función sería la de solucionar los conflictos.

6 Del mismo modo, la verdad periodística dista de ser la verdad real, aunque el objetivo sea acercársele. Si uno repasara los eslóganes de las publicaciones o programas de radio y TV, se vería que en general se alude a la verdad o a la credibilidad del periodista –de que dice la verdad–. Pero, más allá de ello, los periodistas mismos hablan de verosimilitud, de reconstrucción inmediata de los hechos.

Así, los jueces tienen reguladas en mayor o menor medida –según el rubro– la obtención, la incorporación y la utilización de aquéllas, so pena de nulidad o arbitrariedad[7].

En la actividad periodística, la evidencia es llamada *fuente*. Su obtención y su utilización no sólo no está formalizada, sino que, incluso, su informalidad está protegida constitucionalmente. Claro que el periodista está limitado por la ética profesional, uno de los pilares de su credibilidad pública[8].

El objetivo final del juez será –según fuera su competencia– el dictado de una sentencia o una resolución racional[9] que dé una solución al caso o a la incidencia del momento.

Con cierto simplismo, podría decirse que la meta del periodista es brindar información a la comunidad mediante la producción de una noticia. La noticia debe ser un recorte, una reconstrucción de hechos verificables, actuales y novedosos. Creemos que radica en el arte y en la profesionalidad del periodista la posibilidad de que esos hechos sean una noticia que genera interés. Así, el interés [en los hechos] de una noticia sería inversamente proporcional a la previsibilidad o a la posibilidad de expectativa general [de esos hechos].

Los tiempos para la concreción de estas metas distancian notablemente a los protagonistas de estas actividades[10]. Los jueces tienen sometida

7 Un juez no puede ni obtener ni incorporar de cualquier modo las pruebas y está obligado a valorarlas racionalmente. En un juicio, es tan nulo un allanamiento judicial de morada sin fundamentos, cuanto un allanamiento sin orden judicial. También sería arbitrario que un magistrado considerase válido un registro domiciliario sin orden judicial, "porque más allá del modo se terminó hallando el arma homicida".

8 Existen, claro, notables diferencias en las actividades vinculadas con la evidencia que demuestran una constante tensión: el juez tiene ante todo poder coercitivo legítimo para lograr su obtención, pero su uso es hiperformalizado y restrictivo. El periodista no cuenta con ese poder legítimo, pero puede recurrir a mecanismos informales. Mientras que una fuente o prueba secreta, por regla, es nula en un proceso, el secreto de la fuente periodística está protegido. Y así, podríamos hacer un detalle comparativo larguísimo, innecesario ahora, pero que tiene su razón de ser en que estamos ante roles que se cruzan en sus actividades pero son funcionalmente diferentes.

9 Como cualquier acto de un poder del Estado, una decisión judicial debe ser racional. En este sentido, no debe ser contradictoria; siempre debe estar orientada al bienestar general; y, por supuesto, debe ser respetuosa de la dignidad y los derechos de las personas, o lesionarlos en la menor medida posible.

10 En el panel de Prensa y justicia de la última edición de la Conferencia Nacional de Jueces

su decisión a lo que duran los actos judiciales y a los términos legales y los periodistas están urgidos por la inmediatez del cierre o de la primicia.

Una sentencia judicial perdería su sentido, su legitimidad y sería generadora de una gran inseguridad jurídica en esquemas democráticos, si se dictara en el mismo día o al día siguiente del hecho y estuviera atada a la idea de primicia o novedad. Una noticia, por supuesto, dejaría de ser tal, si estuviera sometida a una suerte de "debido proceso de construcción de la noticia", con intervención y discusión de partes interesadas, cumplimiento de plazos, etcétera.

Y, si diéramos por cierto este panorama, podríamos reafirmar que la raíz de la tensión que eventualmente puede darse entre jueces y periodistas es *la verdad*, o mejor dicho, la legitimación para *decir la verdad*.

Y sabemos que esta entidad a la que llamamos *verdad* "tiene una historia"[11] y ha sido, cuanto menos en Occidente, una parte muy importante de la inquietud de los pensadores de todos los tiempos. Y también sabemos que las formas jurídicas han estado atadas desde siempre a los paradigmas de verdad de los distintos momentos culturales, y especialmente a cómo llegar, ante los conflictos, a hacer afirmaciones con valor simbólico de verdad.

Baste repasar las célebres hipótesis y reflexiones de Michel Foucault en algunas de sus conferencias sobre la relación entre las prácticas judiciales y la verdad, y cómo estudiando la historia de ellas podemos apreciar los nacimientos de modelos de verdad vigentes en nuestra sociedad, que continúan siendo válidos tanto para lo político, cuanto para el dominio del comportamiento cotidiano y para la ciencia misma[12].

el periodista Julio Blanck hizo especial hincapié en que los tiempos del cierre y los tiempos judiciales es uno de los motivos centrales por los que los jueces y los periodistas nunca estarán de acuerdo. A su turno, y en el mismo panel, la periodista María Seoane coincidió con su colega en el sentido de que los tiempos diferentes entre jueces y periodistas tenían mucho que ver con la tensión de la relación, aunque reconoció que la necesidad inmediata de publicación del periodista puede afectar en muchas ocasiones a la eficacia del proceso penal.

11 Foucault, Michel, La verdad y las formas jurídicas, Gedisa, Barcelona, 2001, p. 14.

12 Ídem, p. 32 y ss.

Los que vivimos son tiempos en que el impensado alcance de la tecnología y la indudable revolución comunicacional nos llevan a poner sobre el tapete y discutir masivamente la verdad de las decisiones en todos los ámbitos[13]; y la historia seguramente podrá explicarle a las generaciones futuras si en esta época se disputan nuevos modelos de verdad o si se están desarrollando los existentes sobre nuevas plataformas.

Lo que creemos que es claro es que en esa tensión de que se habla entre la actividad de jueces y periodistas subyace la verdad, o mejor dicho, el discurso sobre la verdad. No podemos negar entonces caminos en muchas situaciones coincidentes de ambas actividades, así como tampoco podemos dejar de comprender que los roles son, aunque por momentos tangentes, muy diferentes.

Ante este panorama, pensar en acuerdos u otras formas orientadas a eliminar en absoluto la tensión sería no sólo una ingenuidad, sino también peligroso para el mismo esquema político. Al menos en esta era cultural, la administración de justicia y la actividad periodística son dos funciones indispensables e irremplazables para la salud de la sociedad democrática.

Lo que sí es claro es que los jueces tienen por delante un verdadero desafío vinculado con la comunicación de su trabajo.

Por supuesto, deben afrontar los casos de acuerdo con la función institucional para la que fueron facultados y descartar los ajenos. Nuestro país no es extraño a una tendencia global de judicialización de los conflictos sociales o de los enfrentamientos políticos. No es función de los jueces resolverlos, ni están entrenados para ello.

También deben tomar las decisiones que por mandato constitucional deben asumir, y hacerlo de acuerdo con las formas de proceder y razonar a las que también están obligados legalmente.

Pero todo ello deben hacerlo con conciencia de que la noticia judicial está hoy en la agenda de los medios; y que es pública; y que, por lo tanto,

13 Hoy en día, en todos los ámbitos, incluso en los más lúdicos, se discuten las decisiones por imperio de la tecnología, e incluso se dejan stand by algunas para la toma de una decisión final. Por ejemplo, todos los lunes se discuten las decisiones de los árbitros de fútbol. En el tenis, el rugby u otros deportes, el árbitro puede dejar suspendida por unos instantes su decisión a resultas del ojo de la tecnología.

no sólo están en debate las incumbencias de las partes del caso, sino que en la discusión pública se mezclan indefectiblemente otros intereses sectoriales, políticos, económicos, etc.

Entonces, conscientes de todo ello, es importante que los jueces agreguemos a nuestras decisiones la *forma de comunicarlas*.

Ello incluye la toma de conciencia de que nuestras decisiones son actos de un poder del Estado que deben ser conocidos y que son parte del debate público. Para ello, las resoluciones deben construirse con un lenguaje claro, concreto y accesible para cualquier ciudadano; pero también supone evitar actos que pudieran afectar la transparencia de la decisión o deslegitimarla como, por ejemplo, la anticipación pública de fallos o resoluciones, de medidas de pruebas u otras acciones por las que se puede comprometer la eficacia del proceso o perjudicar a alguna de las partes, y que son impropias del rol de magistrado.

Si lo logramos, nuestros actos se apreciarán más transparentes y supondrán un contacto más visible y sincero entre el Poder Judicial y la sociedad, y por supuesto crecerá la confianza que en una democracia debe depositarse sobre los magistrados.

En definitiva, sigue estando vigente la máxima que dice que *los jueces deben hablar por sus sentencias*, pero lo deben hacer de modo que su labor pueda ser comunicada en una forma accesible para toda la comunidad.

En este sentido, ha sido un paso fundamental la creación del Centro de Información Judicial, una verdadera agencia de noticias temática que permite el acceso de cualquier ciudadano a la información institucional y a las decisiones jurisdiccionales. Su lanzamiento ha significado un inédito y trascendente aporte institucional a la democratización de la información judicial.

Así, el Centro de Información Judicial se ha convertido en poco tiempo en una herramienta de gran utilidad para distintas vertientes: allí los jueces podemos comunicar institucionalmente nuestras decisiones; los periodistas cuentan diariamente con un gran volumen de información pública de acuerdo a sus propios requerimientos; y, especialmente, la comunidad tiene acceso inmediato a la información judicial diaria o a la histórica.

En definitiva, a más de un cuarto de siglo de democracia ininterrumpida, los jueces contamos en la actualidad con las herramientas y con el espacio que facilitan el valor agregado que supone comunicar nuestras decisiones. Si cumplimos con nuestra función conscientes de ello, seguramente en un mediano plazo no sólo las tensiones aludidas serán un tanto más ligeras, sino que también existirá un contacto más fluido y más cercano entre el Poder Judicial y la comunidad.

La comunicación oficial de decisiones judiciales. Implicancias y desafíos

Ariel Lijo*

1. Introducción

La dimensión de una decisión judicial tiene diferentes consecuencias que se proyectan en los distintos ámbitos en los que trasciende. A partir de su publicación, nace una relación y tensión simétrica entre la decisión jurídica y el marco en el que se proyecta. De esa relación, se verifica el nacimiento de un discurso de la comunicación que trasciende a las personas, y, en ciertos casos, produce dificultades sistémicas e institucionales. El artículo no pretende describir cómo pueden conciliarse en mayor o menor medida el discurso de la comunicación y la decisión judicial, sino de detectar de qué manera el poder ejercido sobre la decisión jurisdiccional ha producido el discurso de la comunicación judicial oficial. Para ello, desde un criterio de *objetividad periodística* se analiza críticamente el ejercicio de poder sobre la decisión judicial por parte del CIJ, brindando criterios útiles a sus objetivos principales, como ser el acceso a la información pública y la publicidad de los actos en el ámbito del Poder Judicial de la Nación. Ello, en el entendimiento de que, mediante la conexión de las relaciones que existen entre el poder/saber y las personas, se pone a su alcance una herramienta que permite evaluar críticamente el método de decisión e interpretación de las leyes que realizan los jueces. Al decir de Foucault, no se trata de una búsqueda de la profundidad arqueológica, sino de "hacer visible lo que sólo es invisible por estar demasiado en la superficie de las cosas"[1].

2. Creación del CIJ y el cambio de paradigma

La creación del CIJ mitigó gran parte de las falencias existentes en el acceso a la información pública y en la transparencia y publicidad de los actos en el ámbito del Poder Judicial de la Nación. Previamente, no existía un recurso gratuito que permitiera tener acceso a decisiones

* Titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4

1 Foucault, Michel, en *Magazine, Littéraire*, París, núm. 28, abril-mayo de 1969, citado por Terán, Oscar en *Michel Foucault. El discurso del poder*, Folios Ediciones, 1983, México, página 16.

jurisdiccionales a *fallo completo*, con la inmediatez que transmite el portal a cargo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Antes de su creación, la única opción masiva para conocer las decisiones jurídicas eran los medios de comunicación privados mediante el sistema de *selectividad de la información*, en el cual quien trasmite las decisiones es quien elige la información, es decir, un sistema en el cual los periodistas de los medios privados recaban la información en los ámbitos judiciales. Por hipótesis, si al medio A le interesa conocer el avance o desenlace de determinado proceso X, un periodista B concurre a la sede judicial y solicita al juez la información que le resulta de interés. Ésta puede ser brindada o no al operador de medios y, en caso de ser transmitida, dicha información es publicada en la forma que le interesa al medio, -que previamente la había seleccionado- y así llega al público en general. Es decir, en este sistema el medio privado ejerce sobre la decisión un poder guiado por su interés editorial y le otorga en su medida una objetividad periodística con un sesgo, en general de contenido. A modo de ejemplo, si un medio privado desea trasmitir una imagen negativa de determinado tema seleccionará de todas las causas judiciales aquellas que le permitan expresar su sello editorial. Así, si quisiera tratar el tema de la inseguridad podría recabar la cantidad de secuestros u homicidios que se producen en la Capital Federal, y, sin otorgarle un marco a ese contenido, o sin expresar las variables que pueden generar el crecimiento de dicho delito, repetir la información aislada de sus causas, y -mediante la administración de la noticia utilizando un método sesgado- lograr que la información de causas judiciales forme parte de determinado discurso.

En la actualidad, en contraposición, la página oficial otorga gratuitamente la información de los avances de los procesos judiciales mediante un mínimo extracto, que se acompaña en la mayoría de los casos con el fallo completo para quienes desean interiorizarse de la decisión. Al respecto, consideramos que es un acierto titular en forma neutra el holding de los fallos que se publican en el CIJ, puesto que no es propio de un portal oficial que contenga o dé a suponer opiniones. Criticar debería ser tarea del intérprete, es decir, de quien desea consumir la noticia, o, como en el caso citado, de aquellos medios que prefieren *glosar* la información en determinado sentido, dando, por ejemplo, la opinión de otros especialistas en la materia que se trate.

Sin embargo, aquí debe hacerse una salvedad, el derecho a ser informado está constituido, entre otras características, por el derecho de

que la información llegue a las personas de la forma más neutra posible, haciéndola asequible y accesible a cualquier observador o intérprete; esto quiere decir, sin otorgarle mediante el lenguaje de su publicación algún tipo de connotación que la desvirtúe. Si bien esto no está en discusión, ello no debe ser entendido en el sentido de que se transforme al CIJ en un compendio de jurisprudencia para abogados. Por el contrario, debe estar ínsito en los objetivos del CIJ que sea una herramienta para que la Corte Suprema, mediante el ejercicio adecuado de poder sobre las decisiones judiciales, pueda cimentar su imagen institucional trasmitiendo un discurso que permita fortalecerla. Al respecto, Kevin Lehmann[2] sostiene que los contenidos que efectivamente se canalizan a través de la estructura de los medios masivos no se basan en la razonabilidad -como sí lo hace el derecho-, sino que se asientan en interpretaciones: “La lógica del hecho objetivo no basta para satisfacer su demanda; la sentencia sola, aislada de los datos de contexto, no alcanza para generar consenso social”[3].

3. Objetividad periodística como parámetro de interpretación del discurso de la comunicación oficial

De tal forma, para ser consistentes con el método planteado en este trabajo, debemos tomar un parámetro que nos permita evaluar cómo se ejerce el poder sobre las decisiones judiciales en la actualidad para comunicarlas, y de qué forma se trasluce el discurso comunicacional por parte de una agencia estatal que trasmite decisiones jurídicas. Para ello, en este apartado será descripto el alcance y contenido del concepto de *objetividad periodística*.

Rodrigo Alsina describe que el periodismo *objetivo* es el mecanismo a través del cual el gobierno, las instituciones legitimadas y la élite política pueden transmitir sus propias opiniones e interpretaciones de la realidad[4].

Así, el autor distingue el concepto de objetividad, de la función social que cumple. Para definirla adopta la afirmación de Bechelloni[5], en cuanto, la

2 Asesor del Centro de Información Judicial de la Corte Suprema y vocero del Colegio de Magistrados del Poder Judicial de Buenos Aires.

3 *Panel justicia y medios de comunicación*, Corrientes, 04/12/2007, Organizado por el Colegio de Magistrados y Funcionarios y el Área de Desarrollo de Recursos Humanos del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, publicado en http://www.juscorrientes.gov.ar/novedad.php?id=62.

4 Rodrigo Alsina, Miguel. *La construcción de la noticia*, Paidós, Barcelona, 1989, página 40.

5 Bechelloni (1978), pág. 178, citado por Rodrigo Alsina, Miguel. *La construcción de la*

objetividad, en su versión liberal-burguesa, es un mito, una mentira subjetiva travestida. Pero en esta misma sociedad, los medios informativos son el lugar donde las sociedades industriales producen nuestra verdad[6].

Con este alcance reconoce: "Aunque los mass media [los medios de comunicación masivos] no son los únicos aparatos productores de verdad en nuestra sociedad, sí son el más importante. Así el periodista se convierte en «una de las principales figuras sociales encargadas de aquello que podríamos llamar 'la certificación institucional de la verdad'» (MARLETTI, C., 1982, pág. 196)".

Al respecto, cita la postura de Edgar Morin[7], para quien no hay una receta para la objetividad, el único recurso es la toma de conciencia permanente de la relación observador-fenómeno, es decir, la autocrítica permanente, porque no hay que olvidar que no sólo el observador modifica con su mirada lo observado, sino que también la mirada del investigador es modificada por el fenómeno observado. El discurso nace de la cooperación, de la combinación entre ecosistema y perceptor[8].

Por lo tanto, se advierte que la objetividad periodística, a pesar de las múltiples críticas que ha recibido, sigue siendo uno de los elementos clave para comprender la ideología que sostiene el modelo liberal de la prensa[9].

Respecto de sus características, Rodrigo Alsina, citando a Kline (1982), refiere cuatro tipos de sesgos en la comunicación:

> "1. El sesgo de contenido, en el que se viene a reflejar la orientación general de un medio de comunicación. Se puede apreciar cómo interpreta los acontecimientos, asignándoles valores y determinando la cantidad y cualidad de la cobertura y su prioridad.
>
> 2. El sesgo de las fuentes. Se da en la elección de una fuente que se pronuncia y habla de un acontecimiento. Este sesgo se da fundamentalmente en la utilización de especialistas que interpretarán los acontecimientos.

noticia, Paidós, Barcelona, 1989.

6 Veron, E., (1981), pág. 8, citado por Rodrigo Alsina, Miguel. *La construcción de la noticia*, Paidós, Barcelona, 1989.

7 Morin, E., (1975), pág. 248, citado por Rodrigo Alsina, Miguel.*La construcción de la noticia*, Paidós, Barcelona, 1989.

8 Rodrigo Alsina, Miguel. *La construcción de la noticia*, Paidós, Barcelona, 1989, página 52.

9 Rodrigo Alsina, Miguel. *La construcción de la noticia*, Paidós, Barcelona, 1989, página 45.

> 3. El sesgo temático. El periodista adopta un pattern narrativo, un ángulo para explicar el acontecimiento en los términos de un pattern cultural institucionalizado socialmente. Explicando un acontecimiento, para hacerlo comprensible, el periodista inscribe el acontecimiento en un pattern familiar del conocimiento humano.
>
> 4. El sesgo retórico se da en la organización de los materiales brutos de una noticia por razonamientos por inferencia, o poniendo en relación distintos aspectos de un acontecimiento. En el contexto de un reportaje se dan conclusiones, predicciones sobre las consecuencias, análisis de las causas o motivaciones ofrecidas por los periodistas o por sus fuentes. En concreto, el sesgo retórico se da en la utilización de la opinión, el contexto emocional, la atribución de causas, el tono apreciativo, la coordinación de imagen-comentario"[10].

El autor refiere que Umberto Eco[11] reduce la problemática de la objetividad a dos afirmaciones aparentemente contradictorias:

I. La objetividad es una ilusión.

II. Se puede ser objetivo.

El autor también cita a Umberto Eco cuando propone, como solución transitoria a la problemática de la objetividad, "saber construir por la información un continuo discurso crítico sobre la propia modalidad, reflexión sobre las condiciones ficticias y reales de la objetividad, análisis de la noticia en cuanto tal, reconocimiento explícito de los casos en que la noticia previene de hechos y en aquellos en que ésta habla de otras noticias. Postula Eco la necesidad de una información objetiva y completa. «Completa no significa dar todos los hechos, sino dar todos los hechos y todos los comentarios, comprendidos aquellos que desenmascaran la falsa naturaleza del hecho, de muchos hechos aparentes» (Eco, U., 1979, pág. 32-33)"[12].

Podemos afirmar con Rodrigo Alsina que el periodista es el autor de un mundo posible que se manifiesta en forma de noticia y que en la

10 Rodrigo Alsina, Miguel. *La construcción de la noticia*, Paidós, Barcelona, 1989, página 46.

11 «Obbiettività dell'informazione: il dibattuto teorico e la trasformazione della società italiana», citado por Rodrigo Alsina, Miguel. *La construcción de la noticia*, Paidós, Barcelona, 1989.

12 Rodrigo Alsina, Miguel. *La construcción de la noticia*, Paidós, Barcelona, 1989, página 51

construcción de la noticia intervienen tres mundos distintos que son: el mundo real; el mundo de referencia y el mundo posible.

De su interrelación se concluye que si en el mundo real se produce la verificación de la noticia y en el mundo de referencia se determina la verosimilitud de ésta, en el mundo posible se desarrolla la veridicción. Es decir, el enunciador debe hacer parecer verdad el mundo posible que construye. Para ello se vale de las marcas de veridicción que permiten crear una ilusión referencial que es condición necesaria para la virtualidad del discurso[13].

4. Evolución y sistemas

Con el esquema descripto hasta el momento, en este apartado se evaluará el crecimiento a nivel institucional del CIJ. Para ello, teniendo en cuenta el criterio descripto en el punto -3-, trataremos de detectar las consecuencias del ejercicio de poder sobre las decisiones jurisdiccionales, es decir, qué trasmite el discurso y cómo se manifiestan las tensiones. Esta evaluación tendrá dos esquemas de dificultades, las sistémicas -4.A.- y las institucionales -4.B.-, a su vez, en la primera se considerará la utilización del CIJ para trasmitir un discurso por parte de quienes dictan las decisiones -4.A.1.-; la réplica de la información por parte de medios privados -4.A.2.- y las dificultades que afronta el CIJ -4.A.3.-. Finalmente, el esquema de dificultades institucionales abordará las características de la imagen institucional de la Corte Suprema a partir del CIJ -4.B.-. Esta estructura de análisis nos permitirá brindar en cada punto un aporte particular, y en la conclusión una sistematización general -5-.

4.A. Dificultades sistémicas

4.A.1. Desde el plano de los involucrados. Los actos y los actores

Si uno tuviera que evaluar en abstracto cómo debería ser una página de Internet que pertenece a uno de los poderes del Estado, podría afirmar que la falta de rigor técnico y la tergiversación de la información es el mayor defecto de la comunicación de la información a terceros. Ello, particularmente, porque en el ámbito judicial llevaría al deterioro del

13 Rodrigo Alsina, Miguel. *La construcción de la noticia*, Paidós, Barcelona, 1989, página 60

valor democrático de acceso a la información pública, en un poder -el Judicial- contramayoritario. Por otra parte, a nivel institucional, el riesgo más elevado que podría sufrir un medio público de información es que se dude de su objetividad y legitimidad.

De este presupuesto podemos afirmar que lo que debe dar a conocer el CIJ son los actos dictados por los jueces, no a los jueces. Es claro que uno no existe sin el otro, y que uno no tendría función si no pudiera realizar el otro, pero lo central a nivel institucional son los actos y no los actores, puesto que el CIJ no se trata de una página de promoción personal. El portal debería ser una herramienta para que la Corte Suprema resalte su imagen institucional y no resultar un medio para que los jueces se den a conocer. Para ello, es necesario que los jueces posean sentido de responsabilidad en la información que comunican, es decir, a qué le otorgan relevancia para comunicar al CIJ.

Para ello, es decir, para que la decisión judicial contribuya a la imagen institucional en vez de a la personal y el discurso sea el de una página oficial, y no el de un funcionario, para su publicación la atención debería estar dirigida a los avances significativos de las causas, o, en su caso, a su desenlace y no a impactos mediáticos individuales de promoción personal. Ello, principalmente, porque el perfil del juez no puede reinventarse a partir de sus decisiones mediáticas. La página generó un efecto de pertenencia y prestigio a todos los jueces que no debería ser utilizado en forma individual. En todo caso, lo que está en proceso de ser mejorado es la imagen de la Justicia como institución democrática e independiente. Si en el medio se cuelan satisfacciones o intereses personales, se pone en riesgo la deconstrucción de la imagen del Poder Judicial, a la que tanto aportó la creación y crecimiento del CIJ.

4.A.2. Réplica de la información y discursos contrapuestos

Para comunicar determinadas noticias los medios privados de comunicación aplican determinados sesgos -descriptos en el punto 3-, para la construcción del discurso que desean trasmitir, esta es la lógica propia de la comunicación y es parte de las reglas del juego de la difusión de información. Cada comunicador representa un interés y todos comparten el interés general de acercar información a la personas. Si podemos afirmar que esta premisa es verdadera, para que el CIJ sea

efectivo para cumplir sus objetivos, la comunicación de la información por parte del portal debería contener reglas de estilo para evitar la aplicación de sesgos a la información que vayan en detrimento de un fin diferente de la propia comunicación, o bien de la arquitectura de una imagen positiva del Poder Judicial.

Para ello, el CIJ debería continuar generando los espacios que tan bien pudo adaptar para que las personas en caso de desearlo puedan prescindir del intermediario privado. En otras palabras, que en todo caso los otros medios repliquen la información en la forma que deseen, pero que siempre cualquier persona pueda recurrir a la página oficial para chequear la veracidad y alcance de lo que se publica. Si bien es claro que no podrían publicarse todas las decisiones que firmen todos los jueces del país, sería preferible que todas aquellas que tomen estado público cuenten con su formato original para ser chequeado, o bien por los otros medios, o bien por las personas para verificar si la información ha sido manipulada o tergiversada. Al respecto, Lehmann señala que las Oficinas de Prensa del Poder Judicial no deben caer en el extremo de convertir a la Justicia en el productor periodístico de los medios[14].

En resumen, podemos afirmar que el CIJ constituyó un dique fundacional para confrontar la información objetivamente y así redujo los sesgos privados que perjudican el propio discurso que la página aporta a la imagen de la justicia.

4.A.3. Las dificultades que afronta el CIJ

Parte de la dificultad mencionada en el apartado anterior es que se debe reducir la selectividad. Como fuera mencionado en la introducción, el cambio de paradigma del CIJ determinó que, así como antes quien trasmitía las decisiones era quien elegía la información, en la actualidad, el CIJ permite derrotar esa barrera y coloca a las personas en una posición tal, en la cual, les otorga una herramienta que permite corroborar la información que antes producían solamente los intermediarios. Sin embargo, este escenario

14 *Panel justicia y medios de comunicación*, Corrientes, 04/12/2007, Organizado por el Colegio de Magistrados y Funcionarios y el Área de Desarrollo de Recursos Humanos del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, publicado en http://www.juscorrientes.gov.ar/novedad.php?id=62.

al mismo tiempo produce la particularidad de que el que selecciona la información -juez- es diferente de quien la trasmite y la comunica -CIJ-, salvo en aquellos casos en los que la información es solicitada por el CIJ al juez. Esta particularidad presenta una dificultad en dos niveles, por un lado, el ya mencionado -4.A.3.- de que quien elige qué información se transmite es el juez -lo cual puede derivar en una mera propaganda personal-, pero, por otro lado, la implicancia más difícil de superar para el CIJ es controlar lo que no se transmite. Es decir, lo que el CIJ omite, pero no porque el CIJ decida no publicarlo, sino porque no llega a su conocimiento a pesar del interés público de la decisión. Señalo que es el más difícil de superar por sus particularidades y consecuencias. Por un lado, resulta inverificable, puesto que justamente al ser desconocido no puede ser contrastado, se transforma en la cifra negra de la información, oculto para el público con derecho a ser informado y afectando el sistema de justicia por dentro sin que sea conocido su efecto. Por otra parte, los casos pretendidamente ocultos que toman conocimiento público, generan: 1) que se desconozca el rigor técnico al constatarse que, por lo menos en apariencia, falsamente se promulgaba que las decisiones relevantes eran publicadas, 2) que se presuma que tales actos eran parte de un camuflaje de la información, llevando a la consecuencia de que se dude de su objetividad y legitimidad, y 3) que, al no contar el CIJ con esa información, no pueda articular correctamente su propio discurso.

Estas deducciones, y el hecho de que resulta imposible que exista un sistema tal que permita que cada decisión que sea firmada por un juez sea conocida por el CIJ para ser debidamente comunicada, lleva a preguntarnos si el CIJ, para garantizar su independencia de criterio, debería confiar en que *toda* la información que transmiten los jueces es toda la información de interés público, y a pensar si no resultaría preferible la creación de protocolos o recomendaciones a los jueces acerca de la información que es preferible brindar. Por ejemplo, en todas las causas que involucren funcionarios públicos en actividad, o no, deberán informarse sus avances significativos regularmente. También es importante que el CIJ detecte si se publican decisiones judiciales en otros medios y procure obtenerlas para poder subirlas al portal oficial.

4.B. Dificultades institucionales. Imagen de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Hasta aquí se analizaron los defectos sistémicos que perjudican diariamente los avances logrados por el portal oficial. El diagnóstico es que, así como su instauración vino a remediar muchos de los problemas existentes en la comunicación de las decisiones, el motor de su creación trajo aparejada las consecuencias generales ya descriptas. En lo que sigue se evaluarán los retos que enfrenta en su mensaje institucional.

4.B. 1. Dos características que describen un efecto

Para verificar en qué medida las pulsiones refractadas sobre las decisiones judiciales conmueven la imagen institucional, vamos a partir de dos descripciones que nos otorgan buenos motivos para pensar que la utilización del mismo marco editorial de los medios privados por parte del CIJ puede afectar la imagen de la Corte Suprema.

Por un lado, la página del CIJ pertenece al Poder Judicial y fue recibida, en general, como una responsabilidad e iniciativa de la Corte Suprema. Esta *impresión* determina la creencia de que las comunicaciones que se publican en el portal son avaladas por la Corte Suprema, sea quien fuere el juez que toma la decisión de publicarla.

Por otra parte, el portal del CIJ en ciertos casos publica el *minuto a minuto* de determinadas causas, ya sea por decisión propia o porque se lo pide determinado magistrado. Es decir, aplica el mismo método de publicación de los medios de comunicación masivos en sus portales de Internet, para conseguir impacto mediático.

De estas dos descripciones puede deducirse que el método identificado como *minuto a minuto* está extrapolado de la lógica de los medios privados que siguen los casos con cada noticia que creen relevante buscando impacto mediático. Esta característica, sumada a la descripción de que el CIJ es una responsabilidad de la Corte, podría afectar la imagen de la Corte e inclusive del CIJ, puesto que lleva a la conclusión de que la Corte es la que ordena el *marco editorial*, el *minuto a minuto* de las publicaciones del CIJ, cuando en verdad lo que se publica es lo que los jueces envían al portal, o bien, lo que es pedido específicamente por las autoridades del CIJ.

Afirmamos que esta consecuencia podría afectar la imagen o el discurso comunicacional en razón de que no es propio de un portal oficial de la Corte la búsqueda de impacto mediático. Sus objetivos prioritarios deberían ser informar las decisiones judiciales y acercar a las personas a la estructura de razonamiento jurídico. Ello no quita que aquellos casos o causas de mayor relevancia posean mayor actualización o seguimiento por parte del portal, pero como regla deberían publicarse sólo noticias que impliquen avances o desenlaces procesales significativos. En concreto, lo relevante en este punto es que el criterio de decisión o, más precisamente, lo que determine el ejercicio de poder sobre la decisión judicial sea informar o favorecer el crecimiento de la imagen de la Corte, y no buscar impacto mediático. Esto último le restaría seriedad técnico-institucional al portal, lo que afectaría el discurso que se pretende transmitir.

4.B.2. Lo que refleja la imagen

De los dos grupos de problemas apuntados, obtenemos como conclusión parcial que la página oficial debe transparentar el acto -la decisión judicial- tal y como se produce, es decir, sin filtros previos, sin búsqueda de impacto mediático y principalmente sin buscar un público determinado. Esto último porque las personas son quienes deben buscar la información, no la información a las personas. Si bien es necesario que los fallos tengan un desarrollo periodístico, una *bajada* en términos de comunicación, se debe otorgar la posibilidad de acceso por igual a cualquier interesado a cualquier información por irrelevante que sea. Lo contrario puede ser interpretado como una parcialidad del informador.

Para finalizar con la descripción de este punto, pueden sumarse dos observaciones que también permitirán el crecimiento que ya viene desarrollando el portal. En lo que hace al impacto de la imagen, debe reconocerse que, a diferencia de otros poderes públicos y sus *productos* -por ejemplo, el Congreso y la publicación de las leyes en el Boletín Oficial-, el Poder Judicial produce normas individuales (decisiones jurídicas) en las que se involucran derechos y en muchos casos su difusión indiscriminada puede producir consecuencias irremediables (daños inconmensurables) a partir de la publicidad de determinados datos. Como puede observarse, en este caso no está tanto en juego el éxito de las investigaciones, sino la protección de información sensible.

Por lo tanto, debe existir un cuidado adicional respecto de la cantidad y calidad de los datos que son transmitidos y el impacto que puede tener en las personas -titulares de los derechos-. De tal modo, en los casos penales existirá el límite de confidencialidad previsto en el 204 del CPPN, así como en cuestiones de familia y menores debería darse prioridad a la preservación de la intimidad de las partes y de terceros, ya sea desde la omisión de los nombres hasta la eliminación completa de su publicidad. Sobre el particular, el artículo 164 del Código Procesal Civil consagra el derecho de publicidad, a excepción de los casos en los que, por la "naturaleza del proceso" o "razones de decoro", se declare su reserva ("si afectan la intimidad de las partes o terceros, los nombres se eliminarán de las copias para publicidad").

En otro nivel, pero directamente vinculado al rigor técnico, otro desafío sería volcar en un lenguaje más cotidiano las discusiones técnicas que tratan los fallos, puesto que los hechos y las pruebas son fácilmente perceptibles por un tercer observador lego, pero la discusión jurídica en muchos casos resulta ininteligible. Debería ser volcada de una forma coloquial para el público en general. Así, ciertos términos o decisiones podrían tener remisiones con asterisco o notas al pie en las que se aclare el significado, la extensión o alcance de un término o decisión, permitiendo al lector conocer, por ejemplo, qué es un sobreseimiento, qué es una hipoteca, qué es una excarcelación o un exhorto internacional.

En tales condiciones, podemos resumir que, como desafío de auténtica calidad institucional, se debe buscar un equilibrio en lo que refleja el producto entre: a) decisiones individuales de los jueces; b) datos sensibles; c) avances relevantes de las investigaciones; d) necesidad de dar a publicidad; e) rigor técnico; f) objetividad y g) lenguaje cotidiano.

5. Conclusión

De la evaluación realizada en el artículo podemos decir que el CIJ mediante su constante desarrollo llegó a conectar las relaciones que existen entre el poder y el saber. Es decir, acercó directamente a las personas el resultado de los razonamientos jurídicos de los jueces, constatándose que es una herramienta a través de la cual cualquier persona puede verificar el método de interpretación de las leyes y el modo a través del cual los jueces ejercen su rol de productores de

verdad jurídica. El CIJ reubicó el régimen de producción verdad/falsedad de tal forma que se transformó en una herramienta más al alcance de los ciudadanos para ejercer plenamente no sólo el derecho de acceso a la información, sino el de participación activa en el proceso democrático a través de la crítica razonada de las decisiones jurídicas.

El nivel de análisis que permitió este acercamiento implicó el desarrollo de aquellos elementos que generalmente se consideran indiscutibles, con lo cual la tarea del CIJ consistió en lograr el cambio de paradigma en la comunicación de decisiones jurídicas.

Por otra parte, mediante la adecuada transmisión de las decisiones de los jueces, logró el reto más que considerable de fortalecer la idea de justicia, entendiendo la fisiología de una idea en el sentido de Saussure, quien describía la constitución de la idea en el límite entre las masas igualmente amorfas del pensamiento y el sonido lingüístico: "La lengua es también comparable a una hoja de papel: el pensamiento es el anverso y el sonido es el reverso: no se puede cortar uno sin cortar el otro […] La lingüística trabaja, pues, en el terreno limítrofe donde los elementos de dos órdenes se combinan"[15].

Así, de esta idea de fortalecimiento institucional nació el discurso de comunicar que determinada decisión pertenece a uno de sus poderes, y ese poder unió el acto jurídico con el marco en el cual era transmitido mediante una relación constante y congruente. El CIJ constituyó el vehículo para que esa unión llegara a buen destino y de la mejor manera posible; al decir de Foucault, *Las palabras y las cosas* son el título irónico de un problema serio. Porque en el fenómeno discursivo no existen ni las palabras ni las cosas, sino el y que las vincula en una relación simultáneamente funcional, contingente y constitutiva[16].

Tal es la tarea que supo cumplir el CIJ, pero no desde la creación de un discurso como si fuera una *tabula rasa* donde se depositan pasivamente ciertos objetos previamente constituidos, sino que el portal se definió por una capacidad constante de articulación de objetos heterogéneos. Tal como expresa Terán: "Análogamente, si para Kant 'los conceptos sin

15 Ferdinand de Saussere, Curso de Lingüística General, citado por Terán, Oscar en *Michel Foucault. El discurso del poder*, Folios Ediciones, 1983, México, página 22.

16 Terán, Oscar en *Michel Foucault. El discurso del poder*, Folios Ediciones, 1983, México, página 22.

intuiciones son vacíos, y las intuiciones sin conceptos son ciegas', esto significa que el objeto de conocimiento para el criticismo no se produce exclusivamente ni del lado del 'sujeto' ni del 'objeto', sino precisamente 'con ocasión' del contacto entre las dos instancias, es decir, y nuevamente, en sus límites"[17]. Ello, más que nada porque -al decir de Foucault- no existen series discursivas sin fenómenos extradiscursivos, pero tampoco las series no-discursivas pueden por sí solas producir "hechos de discurso"[18].

De tal forma, en el plano del *deber ser* para continuar en esta difícil tarea el CIJ podría considerar: 1) que cualquier comunicado o síntesis sea firmado por el juez que lo comunica; 2) que se asesore a quienes transmiten las noticias al portal cuáles son las noticias de relevancia a nivel procesal y técnico, dejando de lado las noticias que tienen sólo impacto mediático o personal; 3) exigir en todos los casos el respaldo documental de la decisión íntegra aun si fuera un llamado a declaración indagatoria; 4) instaurar que el CIJ no es un medio que deba competir con el *off the record* de los periodistas. Por el contrario, este es el punto sustantivo donde debe diferenciarse con los medios de comunicación, puesto que es inevitable que los periodistas se interesen por información que no reúne las características de lo que debería publicarse en el CIJ (decisiones sustantivas) o que reúne las características de los intereses privados que representan. Toda la información del CIJ debe ser extremadamente objetiva y tener recomendaciones específicas para que no se malinterpreten las decisiones publicadas; y, finalmente, 5) que el portal del CIJ en sus videos, fotos y publicaciones contenga información objetivamente neurálgica, sin aditamentos a los que se pueda identificar con algún tipo de contenido político.

En definitiva, es claro que resulta totalmente contradictorio imaginar un conocimiento que no sea parcial y perspectivo. Sin embargo, el portal ofrece un menú que permite al usuario confrontar incluso históricamente la información que recaba en otros lugares con el documento original que produjo la información, y, en ese terreno, es evidente su auténtica voluntad de verdad.

17 Terán, Oscar en *Michel Foucault. El discurso del poder*, Folios Ediciones, 1983, México, página 28.

18 Citado por Terán, Oscar en *Michel Foucault*. El discurso del poder, Folios Ediciones, 1983, México, página 28.

Hacia un lenguaje democrático

Sergio Torres*

De escritura "…demasiado fácil a veces…", crítica que dirigió Juan del Rosal al doctor Jiménez de Asúa[1].

Rememorar la historia del sistema judicial, sino de todas las instituciones del Estado, nos enfrenta a sistemas cerrados -escrito y secreto-, empeñados no sólo por negar y/o restringir la información a la sociedad -normalmente- mucho más allá de los límites racionales impuestos por ley y por el medido ejercicio de la función pública sino, incluso, por no llamar a las cosas por su nombre a través de la utilización de discursos complejos, llenos de palabras difíciles, crípticas[2], cuasi-privativas de los operadores, y nada más que dirigida a operadores.

Ya decía Beccaria: "Si es un mal la interpretación de las leyes, es otro evidentemente la oscuridad que arrastra consigo necesariamente la interpretación, y aún lo será mayor cuando las leyes estén escritas en una lengua extraña para el pueblo, que lo ponga en la dependencia de

* Titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12

1 Artículo de Jorge Robledo Ramírez sobre Juan del Rosal Fernández, publicado en la obra *Rostros y Personajes de las Ciencias Penales*, Coordinado por Gerardo Laveaga, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006, páginas 264.

2 "Veamos. Según el María Moliner, críptico es un término derivado del griego que significa oculto, algo oscuro o misterioso. El Casares no se molesta en recoger esta palabra. Críptico, pues, es todo aquello que se nos presenta envuelto en un ropaje que dificulta vislumbrar qué se oculta detrás del envoltorio. Aplicado al lenguaje, ese maravilloso don que hace que el hombre alcance su nivel más elevado como persona, a fin de poder intercambiar ideas, información y sentimientos, se convierte en algo críptico cuando en lugar de comunicar una idea, transmitir una información o compartir un sentimiento, arroja un manto de oscuridad sobre las palabras hasta tal punto que el interlocutor no es capaz de descifrar lo que se le pretende transmitir. A veces lo críptico viene determinado por el hecho de que nos expresamos en un determinado argot profesional o asociativo". Consultar el artículo publicado en Internet, "Lenguaje Críptico", de Máximo García Ruiz.

algunos pocos, no pudiendo juzgar por sí mismo cuál será el éxito de su libertad o de sus miembros en una lengua que forma de un libro público y solemne uno casi privado y doméstico…"[3].

Y, nobleza obliga, todos sabemos que tal comprobación no amerita retrotraernos tan lejos en el tiempo.

Mas el recelo puesto en sostener tal hermetismo obviamente coadyuvó a la formación del concepto negativo con que la sociedad se manifiesta a la hora de emitir su juicio sobre la labor del Poder Judicial, y la institución en sí.

Y si bien con la implantación del juicio oral se dio un valioso puntapié a la apertura del sistema, en función del principio de publicidad que lo rige, lo cierto es que aún quedaba mucho por hacer para alcanzar un real efecto en ese sentido.

En la actualidad, está más que claro que la información se ha erigido en uno de los bienes más preciados por el ser humano, y con ello, paralelamente uno de los más reclamados en la voz de las demandas sociales. En palabras de Castells: "La información es a la sociedad actual lo que la energía fue a la Revolución Industrial"[4].

Y sin lugar a dudas, esta *era de la información* que llegó a desdibujar los límites fronterizos y culturales del mundo, ha importado contar consecuentemente con instrumentos ágiles de información, educación, promoción, entretenimiento y formación de opinión pública.

En ese contexto, no puede sino pensarse que toda institución estatal que aspire a la realización republicana y democrática del Estado debe hacer suya tal realidad, desprendiéndose de necios oscurantismos y pretensiones dominantes o de manipulación de la información, para servirse directamente de tales herramientas en pos de un crecimiento positivo de la institución con vistas, esencialmente, a la comunidad receptora[5].

3 Cesar Bonesana, Marqués de Beccaria, *Tratado de los Delitos y de las Penas*, Ed. Heliasta SRL, Brasil, 1993, página 67.

4 *Derecho Penal de Emergencia. Lenguaje, discurso y medios de comunicación*…, Ed. Ad Hoc, 1º Ed., 2008, página 75.

5 Es que un régimen republicano demanda "que todos sus funcionarios sean responsables ante el pueblo soberano a quien representan, y esa responsabilidad no puede hacerse efectiva, en toda su extensión, si sus actos no se realizan, por lo general, públicamente". Vélez Mariconde, Alfredo. *Derecho Procesal Penal*. Ed. Marcos Lerner, Tomo I, Buenos Aires, 1986, página 426.

Sabido es que *Derecho de y a la información* en el marco de la libertad de expresión -como género- y de prensa –como especie-, que importa el libre albedrío de buscar, recibir y difundir información, no necesariamente colisiona con el *debido proceso* que nos toca resguardar en el ejercicio de la función pública que ejercemos, entendido como el conjunto de garantías y derechos básicos que protegen al ciudadano particular sometido a proceso judicial.

Frente a tal convicción, resultan por demás elogiables los pasos dados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la construcción del Centro de Información Judicial -CIJ- (mediante Acordada 17/2006), como medio para, entre otras cosas, "promover una mejor difusión de las decisiones judiciales, resoluciones institucionales y educación jurídico-legal a fin de procurar una mejor comprensión del quehacer jurisdiccional por parte de la población", establecer relaciones comunicacionales con la prensa, e instar a la capacitación de los magistrados en materia de comunicación y relación con los medios periodísticos.

Es que, claro está, la comunicación a través de las páginas web –de fácil y rápido acceso a nivel universal, aún desde aparatos de telefonía portátiles- ha alcanzado el podio en materia de transmisión inmediata de información de toda clase.

De tal forma, la publicación al día y por una fuente confiable, tanto de noticias relevantes en materia judicial que no afecten el trámite y/o resultado del proceso, como de las decisiones judiciales de interés que en virtud del carácter público que por principio poseen, no pueden ser alcanzadas por normas de la naturaleza del artículo 204, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación (cfrme. Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II, registros n° 23.469 y 31.331), ha de acercarnos sin duda alguna a la transparencia que el sistema necesariamente debe alcanzar frente a los destinatarios de las normas.

Y al día de hoy, como lo ha destacado la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional mediante el Comunicado n° 015/2011, "el Centro de Información Judicial se ha transformado en un canal funcional y eficiente en el objetivo de la democratización de la información judicial".

El logro es substancial, pero no estará del todo completo hasta que los jueces entendamos que estamos cumpliendo un servicio estatal –el servicio de administración de justicia- y que éste no será eficaz si lo allí publicado no está dirigido y es comprensible por toda la población[6].

Así, se transforma en responsabilidad de quienes de distintas formas intervenimos en el sistema de justicia, aún desde el ámbito de la educación[7], y nos erigimos entonces en emisores de una comunicación de importancia social, completar el camino con escritos, resoluciones y/o publicaciones dirigidas no a un público selecto e iniciado, sino a toda una sociedad deseosa de conocimiento para el correcto ejercicio no sólo de sus deberes y derechos, sino del control de los actos de gobierno, a través del ejercicio de su capacidad crítica. Crítica que no puede caber duda, sólo podrá ser valedera y útil si parte de nociones y/o datos lo más precisos posibles de las cuestiones a tratar[8]: cuanto más globalización,

6 "La advertencia es, pues, que un aumento cuantitativo no mejora nada si no está acompañado de un progreso sustancial. Lo que equivale a decir que un aumento cuantitativo no es un progreso cualitativo y, por tanto, un progreso en sentido positivo y apreciativo del término. Y mientras que un progreso cualitativo puede prescindir del aumento cuantitativo (es decir, quedar en el ámbito de lo poco numeroso), lo contrario no es cierto: la difusión en extensión de algo se considera progreso sólo si el contenido de esa difusión es positivo, o al menos no da pérdidas, sino está ya en pérdidas", Sartori, Giovanni, *Homo videns. La sociedad teledirigida*, Ed. Taurus, junio 2005, página 33/34 y 46.

En concreto, resultan ilustrativas las siguientes palabras: "Hay en la Administración de Justicia un ceremonial, un rito, una escenografía y un lenguaje de reliquia tan feo y tan rancio, tan absurdo y desusado, que ya no basta con decir que es barroco, sino que es absolutamente arcaico, a veces anterior al siglo XIV. El ciudadano tiembla cuando recibe del juzgado comunicaciones dirigidas a él que no es capaz de entender. Quien lee una comunicación judicial no sabe si le llevan a la cárcel o si ha heredado". Lázaro Carreter, Fernando, "El mismo-la misma", en *El dardo en la palabra*, Barcelona, 1997, página 311.

7 Atiéndase que el Programa de Derecho Penal presentado por la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad del Aconcagua, para el año 2010, mantiene el criterio conforme el que "Teniendo en cuenta que el derecho es de por sí lenguaje críptico, es necesario el buen manejo del idioma y del texto legal".

8 Decía Thomas Hobbes en su obra *Leviatán*: "El elemento fundamental que hará a este proceso mucho más rápido es la palabra, ya que permite el tránsito de lo mental a lo verbal, oral y escrito, favoreciendo, de esta manera, la emergencia de la verdad. Si decimos la verdad podemos transmitir nuestra experiencia y recibir la de otros pudiendo así complementarnos mutuamente. Sin embargo, la ausencia de veracidad en esta comunicación tendría un efecto nefasto sobre nuestra prudencia, al tener datos equivocados. El discurso es, sin embargo, fuente de errores y de engaños que deben ser eliminados con el fin de obtener definiciones rigurosas que, a su vez, se conviertan en vías de acceso a la ciencia. Estos errores no tienen por qué ser inevitablemente mal intencionados por el prójimo sino que debido a una falta de precisión lingüística, el error puede ser cometido…" (Parte I).

más desenfreno; y en este proceso de tiempos acotados, donde las decisiones constituyen casi actos reflejos, la validez de la información adquiere ribetes dramáticos[9].

Bien se ha dicho en este marco, que es incuestionable la sensatez de la apertura de la información desde el ámbito mismo de la Justicia, a partir de un tratamiento serio en cuanto a la forma, los alcances y los tiempos que más se ajusten al respeto del debido proceso[10].

El cambio saludable habrá de definirse, entonces, a partir del uso de un lenguaje simple, transparente, cotidiano y fluido en los discursos, de un "lenguaje siempre social y común a todos (…) No deberían existir 'lenguajes privados o particulares' que divorcien al pueblo de su Libertad política (…) Se pierde la libertad pública y con ella también el lenguaje común democrático. Y como los seres humanos somos, ante todo, lenguaje social y colectivo: se pierde también la esencia del ciudadano en una democracia"[11].

El lenguaje, en tanto herramienta primordial de construcción de la realidad social, como algo común, de todos, no privativo, como *institución social* debe ser hoy nuestro punto de encuentro con la comunidad. Hay un vínculo estrecho entre el pensar y el hablar; pensamiento y lenguaje. Nuestros pensamientos se articulan internamente (en la mente) y se comunican a través de signos lingüísticos. Pero a pesar de esta correspondencia entre pensamiento

9 *Derecho Penal de Emergencia. Lenguaje, discurso y medios de comunicación*…, Ed. Ad Hoc, 1º Ed., 2008, página arriba citada.

10 Lic. Juan José Olvera López, "El lenguaje de las sentencias y el derecho a la información", en *Memoria del ministro Humberto Román Palacios*: "…ya no se justifica la falta de apertura a la información generada en las decisiones judiciales. Se puede abrir debate sobre los alcances de esta apertura, pero no sobre la apertura misma; puede ponerse en la mesa de discusión el tema de los beneficios, mayores o menores, con el acceso a este campo de la función pública, pero no se puede dudar que beneficios, y sólo beneficios, se obtienen de ello.

Si la función jurisdiccional es una labor artesanal que se administra caso por caso, en interés inmediato de las partes en conflicto, el interés último es de la sociedad en la que ese servicio público se presta."

Así, argumentar claramente se convierte en el valor principal de la sentencia, en tanto que satisface dos necesidades básicas, igualmente importantes. Una, legitimar la función judicial y dos, hacer efectivo el disfrute del derecho a la información generada en esa decisión.

11 Muñoz Ballesta, Antonio, Diario Español *REPÚBLICA CONSTITUCIONAL*, Año III, n° 396, jueves 3 de marzo de 2011.

y lenguaje, no hay una identidad entre lenguaje y razón: ahí la ausencia de sentido pleno. Para que una manera de hablar y/o escribir resulte comprensible, es preciso que se la dé por supuesta, que se la admita generalmente, que ese hablar y escribir sea homogéneo al hablar y escribir de los restantes miembros de la sociedad[12].

Ello así, ya que, como bien se sabe, las palabras albergan diversidad de significados; lo que en determinado marco discursivo puede ser un enunciado sensato, en otro puede no tener sentido o tener uno muy distinto, quedando frustrado el flujo comunicacional y, por ende, los efectos pretendidos. He aquí el centro neurálgico de la cuestión, que nos invita a promover un lenguaje común a todos, un lenguaje *democrático*.

Pues conocido es que el habla es un compromiso entre lo que se dice y lo que se quería decir. Pero aún más, el habla es en sí mismo un hacer que impone entonces asumir ese compromiso con juiciosa responsabilidad[13].

Válido es aclarar a esta altura que lejos estoy de pretender ser novedoso con la temática hasta aquí tratada, que, sabido es, está siendo abordada en muchos países también de manera interdisciplinaria. Mas sí procuro insistir vehementemente con el tema, recalcando en estas palabras su trascendencia y la necesidad de tomar conciencia sobre la importancia del lenguaje, pues tras años del Segundo Congreso Iberoamericano de Capacitación Judicial, cuyos participantes concluyeran "claridad y calidad no son términos antagónicos", muchos discursos, resoluciones dictadas y artículos doctrinarios habilitan afirmar que seguimos cometiendo los mismos errores, e incluso, que hemos empeorado. Tan es así, que la cuestión conformara nuevamente un aspecto tratado durante la Cuarta Conferencia Nacional de Jueces, realizada en Buenos Aires durante el 2 y 3 de septiembre pasados[14].

12 Torres, Sergio Gabriel, *Derecho Penal de Emergencia. Lenguaje, discurso y medios de comunicación*…, Ed. Ad Hoc, 1º Ed., 2008, páginas 65 y 70.

13 El historiador Peter Burke, en su tesis *Hablar y callar*, Ed. Gedisa, Barcelona, 1996, concluye: "Hablar constituye una forma de hacer, que la lengua es una fuerza activa dentro de la sociedad, un medio que tienen los individuos y grupos para controlar a los demás o para resistir tal control, un medio para modificar la sociedad o para impedir el cambio, en medio para afirmar o suprimir identidades culturales".

14 Artículos del matutino La Nación, del domingo 26 de noviembre de 2006 y 1° de diciembre de 2006, Lenguaje para una Justicia transparente.

"Iniciativa de 500 funcionarios judiciales"

"Piden a los jueces que redacten los fallos en un lenguaje más claro.

Se busca acercar las sentencias a la gente.

Si los jueces hablaran como redactan sus sentencias poca gente los entendería.

A los expedientes los llaman los 'autos'; a sus páginas, 'fojas'; a las decisiones, 'proveídos'; al caso que investigan, el 'sub júdice'; a los abogados, 'letrados', y al propio juez, el 'a quo'.

'En virtud de lo expuesto, sólo puede colegirse, sin hesitación', así lo diría un magistrado, cuyo lenguaje es incomprensible para quien no sea un estudioso del latín o, al menos, un avezado conocedor de la jerga tribunalicia.

Conscientes de ello, unos 500 funcionarios judiciales reunidos en el Segundo Congreso Iberoamericano de Capacitación Judicial, que se hizo en Mar del Plata, exhortaron a sus pares a redactar fallos más sencillos.

'El lenguaje de la sentencia debe estar acorde con el destinatario. El lenguaje del juez lo debe aproximar a la comunidad y no alejarlo de ella', fue una de las conclusiones centrales de estas jornadas, organizadas por la Junta Federal de Cortes y por el máximo tribunal bonaerense…".

"(…) los funcionarios judiciales reunidos en el Segundo Congreso Iberoamericano de Capacitación Judicial exhortaron a sus colegas a redactar fallos más sencillos y comprensibles para todos los ciudadanos.

La actividad judicial es tal vez uno de los ejemplos más extremos de la tendencia de todos los sectores a desarrollar su propia jerigonza. Cualquier lego que pretenda entender escritos o resoluciones judiciales tropezará con oraciones demasiado largas, de compleja sintaxis, y con redactores que parecen esforzarse por usar sinónimos de uso no corriente.

En el mundo jurídico el idioma se confunde con la propia actividad. La materia prima con que jueces y abogados prestan su servicio a la gente es la información, que muchas veces circula por escrito.

La actividad judicial es actividad estatal y, como tal, debe ser transparente. La gente no lee resoluciones, escritos y contratos porque quiere, sino porque debe hacerlo. Por eso, el servicio de justicia no puede presentarse ante sus destinatarios como una organización hermética, sólo entendible para iniciados.

El problema no es sólo argentino ni se limita al campo judicial. Varios países han puesto en marcha iniciativas para simplificar el idioma que se utiliza en las actividades estatales (administrativas, parlamentarias y judiciales) sencillamente porque la gente no lo entiende.

Hace casi treinta años que Suecia se esfuerza por simplificar el idioma que usa el Estado. Allí el gobierno explica que los ciudadanos tienen derecho a recibir información comprensible, que la calidad del idioma de las normas y de los formularios ayuda a hacer más transparente la administración y más democrática la sociedad. También señala que la precisión

Y lógico es concluir que sólo podrá lograrse el cometido de un lenguaje democrático, para en definitiva alcanzar una justicia de igual carácter, si todos los actores del ámbito judicial admitimos como positivo e internalizamos la necesidad de la transformación.

En esencia, he querido hablar aquí de la construcción de textos y/o alegatos claros en sí mismos, autosuficientes, no sólo a partir de palabras simples, de uso corriente, sino de razonamientos más elementales, párrafos sencillos en los que no se apele a extensiones infinitas a punto tal de hacer perder al lector en la narración, ni se utilicen alusiones y/o estructuras técnicas de la materia, más allá de las realmente necesarias.

ahorra recursos: las normas o los documentos oscuros causan incertidumbre, demoran la ejecución de los actos, requieren más dedicación humana para ser comprendidos y producen conflictos que hay que administrar a costa de mayor gasto público. En otras palabras, el problema se ubica en el plano de los derechos de los ciudadanos y en el de la eficiencia del Estado.

Tal vez la muestra más conocida de la misma preocupación sea el movimiento de opinión que en los países anglosajones se llama *Plain English* (inglés simple o llano). Nació a partir de las dificultades que la gente tenía para interpretar pólizas de seguros, contratos bancarios o formularios utilizados por la administración pública. Bill Clinton, siendo presidente de los Estados Unidos, ordenó el uso de inglés simple en todas las dependencias del gobierno federal en un memorando de junio de 1998, donde dice: 'Al usar lenguaje simple enviamos un claro mensaje sobre lo que el gobierno está haciendo, sobre lo que exige y sobre los servicios que ofrece. El lenguaje simple ahorra al gobierno y al sector privado tiempo, esfuerzo y dinero'.

En Francia, funciona una Comisión de Orientación para la Simplificación del Lenguaje, y en Italia, el Departamento de la Función Pública del Consejo de Ministros ejecutó el Proyecto para la Simplificación del Lenguaje Administrativo. En Australia, el Departamento Legal del Parlamento editó un excelente manual con la redacción de las leyes en idioma simple.

En Canadá, la Asociación de Colegios de Abogados lanzó en 1998 una campaña para hacer más claro el lenguaje utilizado en la Justicia y en los contratos, y recomendó a las facultades de Derecho la inclusión de cursos de redacción en sus programas de estudio.

Uno de los objetivos de un programa de reforma integral de la administración de justicia sudafricana, lanzado en 1996, fue la necesidad de que la Justicia utilizara un lenguaje comprensible por los usuarios. Los especialistas opinaron que el lenguaje hermético es una barrera para el acceso al sistema judicial.

No se pierde precisión. Todo lo contrario: si en lugar de decir 'ut supra' se escribe 'más arriba', si usamos 'hoja' en lugar de 'foja'; si se usa una expresión técnicamente precisa como 'pago del alquiler' en lugar de 'satisfacción del canon locativo' se evacuarían muchas dudas más fácilmente.

Aunque el problema no tenga la urgencia de otros que integran la agenda de la reforma de la Justicia que la sociedad reclama, la iniciativa de nuestros funcionarios judiciales debe ser celebrada" (lo destacado me pertenece).

Y, aunque referido a la labor legislativa, a la necesidad de distanciarnos del empleo de términos vagos o ambiguos, incomprensibles o directamente inexistentes que caracteriza la redacción de los tipos punitivos, modo en que se guarda silencio acerca de las reales intenciones.

Cuando debemos aplicar la ley a las distintas circunstancias que la vida presenta a diario en los tribunales, aparece con nitidez la fundamental importancia de su interpretación frente a los problemas antes apuntados, es decir, de la tarea intelectual para determinar el verdadero contenido, sentido y alcance de la norma penal. Partimos para ello de una instrucción que nos dota de los elementos necesarios. Ahora bien, pretender que los miembros de la sociedad actúen de igual forma frente a decisiones ininteligibles por su lenguaje nos vuelve reflejo de aquello que justamente criticamos.

Una muestra simbólica de la importancia que siempre ha tenido el empleo de las palabras y/o el lenguaje se desprende con meridiana claridad del Libro XI del Génesis del Antiguo Testamento. En efecto, allí se lee que cuando los hombres intentan desafiar al Poder de Dios construyendo en Babel una torre que llegara al cielo, el Creador, lejos de manifestar su poder infinito matándolos, convirtiéndolos en estatuas de sal o simplemente destruyendo esa demostración de soberbia, simplemente les adjudicó a cada uno una lengua diferente, incomunicándolos y neutralizando así la construcción de la obra de la vanidad humana.

Es así que tal poder tiene el lenguaje, que fue utilizado como un castigo de "proporciones bíblicas", según el relato. Y es que el lenguaje –y las palabras- sirven tanto para acercar como para unir; pero también servirán para alejar y separar.

Por ello, deberemos saber que el lenguaje que se utiliza será, en definitiva, un puente o una pared que una o separe definitivamente a los jueces y a la sociedad a la que sirven.

Por otro lado, y alejándonos brevemente del tema, destáquese, al igual que la obra *Técnica jurídica para la redacción de escritos y sentencias*[15], la necesidad de un adecuado uso de las palabras y

15 Belluscio, Augusto César, *Suplemento Especial de la Revista Jurídica Argentina La Ley*,

reglas ortográficas, evitar el extranjerismo innecesario, el cuidado por mantener el estilo en el que se acompasen la técnica jurídica y las exigencias gramaticales básicas, a fin de alcanzar la producción de textos fluidos y comprensibles como papel fundamental para alcanzar una verdadera evolución democrática del sistema[16].

No desconozco, claro está, la existencia de necesidades técnicas ineludibles en el trabajo diario, pero a contrario de quienes se aferran a un lenguaje pretencioso como sinónimo de calidad en la labor judicial[17], forjamos su utilización, por supuesto, pero con su traducción o explicación en términos claros para el común de la población. Pues insisto, casi al punto de volverme reiterativo, nada resultará mejor que retratar la imagen

en el que se escribiera: "Una observación fundada en una larga experiencia demuestra que los textos jurídicos-administrativos establecen con frecuencia una distancia a veces insalvable entre el receptor y el emisor. Desde esta perspectiva, independientemente de la complejidad intrínseca de los aspectos técnicos, son textos que –a veces por error, otras por omisión- fracasan comunicativamente porque expulsan de la posibilidad de comprensión al no iniciado, y acaban por constituir una especie de jerga-arcano que impide o frena su uso eficiente hasta por parte de ciudadanos instruidos y capaces".

16 El doctor en filología José Antonio González Salgado, en su interesante artículo "El lenguaje jurídico del Siglo XXI", señaló: "Si trasponemos la teoría de Grice sobre las máximas conversacionales a los escritos de Derecho, observaremos que de los cuatro principios propuestos por el lingüista inglés, el lenguaje jurídico, en muchos de sus textos, incumple tres: la máxima de cantidad, la máxima de relevancia y la máxima de modo. Sólo la máxima de calidad (la que incide en la veracidad del contenido) es respetada de forma generalizada. La máxima de cantidad («no dé usted más información de la necesaria para entenderle») es particularmente poco atendida. Y la explicación a esta falta de atención hay que buscarla en el temor a no construir un texto claro. La paradoja del planteamiento se encuentra en que los juristas, al buscar la precisión y la claridad, lo que consiguen es ambigüedad, enmarañamiento y complejidad".

17 Práctica frente a la que algunos muestran recelo, afirmando: "Arranquemos de una afirmación capital: por mucho que parte de las circunstancias sociales que prevalecen en la actualidad tiendan a desfigurar el lenguaje jurídico con pretensión última, inconfesada pero latente, de diluirlo, mezclarlo hasta perder todo rasgo identificativo respecto al lenguaje común, por mucho que la corriente actual de la sociedad favorezca estos extremos, el lenguaje jurídico para cumplir su misión debe seguir siendo un lenguaje especial con los andamiajes precisos para sustentar su condición científica. Como señala el profesor Olivencia: 'El lenguaje vulgar será más accesible para la mayoría de los ciudadanos; pero, desde luego, no es el más adecuado a la precisión y a la seguridad que exige la formalización del Derecho. Sacrificar los «tecnicismos», lejos de facilitar la comprensión del lenguaje jurídico, inducirá a equívocos y a errores, a recepciones deformadas del mensaje y a falsos entendimientos. El Derecho ha de escribirse en su lengua propia y con propiedad en el lenguaje. Su terminología especializada no cabe reducirla a lenguaje vulgar; el Derecho es de todos, pero su cultivo exige una profesionalización de la que no cabe prescindir'".

judicial a partir de un lenguaje siempre sencillo y claro, que construya un canal comunicativo con la sociedad y, como derivación directa, una devolución de confianza.

Ello, en tanto práctica posible de lograrse, sirviendo de muy buen ejemplo al respecto los textos del doctor Jiménez de Asúa, a quien otros tantos juristas –a contrario de la crítica transcripta de inicio- enaltecieran incluso por su "elegante lenguaje, sin perder la claridad y precisión. Con desarrollo claro y fluido de los temas. Virtuoso en el arte de escribir, con estilo pulcro y mesurado rehuía la verborrea"[18]. Elogio del que no cabe más que hacerse eco.

Posible, sí, pero, claro está, no propiamente sencilla luego de una larga tradición de lenguaje deformado y frases ininteligibles, en código para pocos.

La sectorización del conocimiento de la labor judicial no se compadece con toda la extensión del principio de legalidad que nos rige, pues pretender que la aplicación de la ley sea únicamente de incumbencia de un sector de la ciudadanía no es consentido por la garantía.

De allí que la actividad de los operadores judiciales deba apoyarse en palabras accesibles al común de la gente, extremo que, como indiqué, no significa renunciar a los términos técnicos, sino que éstos -por razones de comprensibilidad- no pueden alejarse demasiado del significado vulgar dado por el hombre común, pues de lo contrario la actividad judicial se convertiría en algo accesible a pocos pero con efectos inmediatos y mediatos sobre personas y la sociedad misma, que ni siquiera la comprenden.

La tendencia a creer que cuanto más incomprensible es el discurso más notable es su autor, trae aparejadas numerosas consecuencias, todas ellas negativas para la sociedad en que vivimos. Si el uso de un lenguaje llano hace peligrar nuestra posición en el sistema, es porque nunca hemos sido merecedores de ella.

Mas el sentido común indica que alcanzar un resultado exitoso al respecto habrá de tener derivaciones prácticas sustanciales. Esencialmente, la construcción democrática del servicio de justicia:

18 Artículo de Olga Islas de González Mariscal, sobre Luis Jiménez de Asúa, publicado en la obra *Rostros y Personajes de las Ciencias Penales*, Coordinado por Gerardo Laveaga, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006, páginas 161/172.

una vuelta de hoja en que el protagonista no sea sólo el tribunal y las partes que quedan sometidas a un proceso de solución de un conflicto, siempre representadas por un profesional en equidad de situación respecto a las nociones técnicas, sino la sociedad misma, alcanzada por las consecuencias mediatas que conlleva la labor judicial -conciencia social, seguridad jurídica, fortalecimiento de las instituciones, entre otras-. Y al fin y al cabo, el empeño puesto valdrá la pena.

Sobre los magistrados pesa entonces el *deber* de fundar nuestras resoluciones de manera transparente para el destinatario que ya no debe ser interpretado como el particular sometido a proceso, sino la comunidad toda, en su carácter de legitimante del poder estatal. El *hacer/construir* una Justicia para todos.

Es que la publicidad correcta de los actos judiciales, como acto de comunicación social, ha de permitir a la comunidad convertirse en los ojos y oídos de la colectividad en aras de conformar una opinión fundada, un espíritu crítico con sentido, acerca de la forma, eficiencia, calidad y transparencia en que se lleva adelante el servicio de administración de justicia[19].

Pero aún más. No cabe duda de que el hermetismo del pasado se ha traducido en terreno ganado por los medios masivos de comunicación que, mayormente, han opacado la labor de los actores judiciales, no ya con la emisión de opiniones críticas, sino incluso con escasa información y/o errónea o extemporánea interpretación de aquello sostenido en los expedientes[20].

Los medios masivos de comunicación se han constituidos en los encargados prioritarios de informar sobre los hechos que acontecen

19 Torres, Sergio Gabriel, Barrita, Cristian Edgardo y Daza Gómez, Carlos. *Principio Generales del Juicio Oral Penal*, Flores Editor y Distribuidor S.A. de C.V., México, Año 2006, página 42.

20 "…Se tiene que imputar a la televisión el hecho de avalar y reforzar una percepción del mundo basada en dos pesos y dos medidas y, por tanto, enormemente injusta y distorsionadora". "La televisión llega siempre con rapidez al lugar donde hay agitación, alguien protesta, se manifiesta, ocupa edificios, bloquea calles y ferrocarriles y, en suma, ataca algo o a alguien. Se podría pensar que esto sucede porque un ataque puede resultar un espectáculo, y la televisión es espectáculo. En parte, esto debe ser así. Pero el mundo real no es espectáculo y el que lo convierte en eso deforma los problemas y nos desinforma sobre la realidad; peor no podría ser". Sartori, ob. citada, páginas 94 y 98.

a nuestro alrededor y, de esa forma, actuar tanto en la información como, sustancialmente, en la formación de la opinión pública. Y la realidad jurídica, esencialmente la realidad criminal, se ha establecido como su materia prioritaria.

Como dijera, tras la imagen pasatista que se presenta, se esconde una realidad más negativa: el protagonismo mediático de temas criminales con el solo fin de garantizar la atención de la audiencia, genera que la captación del fenómeno criminal –al igual que las propuestas de solución que se realizan en los medios-, en general, resulte inexacta, poco plural y, muchas veces, adulterada por los intereses particulares, sea de los medios o de aquellos que los controlan.

No puede obviarse que la transmisión hacia la sociedad se produce en forma tendencialmente más comunicativa que concreta, al ser la carga emotiva lo que suele prevalecer, distorsionándose, si no en la totalidad de los casos abordados, en un noventa y nueve por ciento de ellos tanto el eje central como la verdadera dimensión del problema[21].

Señaló María Seoane, directora de Radio Nacional, durante la Cuarta Conferencia Nacional de Jueces: "La percepción de la sociedad sobre la Justicia está filtrada por el prisma comunicacional, que transcribe sus fallos reinterpretándolos editorialmente".

En tanto tuvo ocasión de decir el juez nacional Hilario Rebaudi Basavilvaso: "Los jueces no tenemos posibilidad de llegar a la gente, pero la prensa llega primero a la opinión pública y la convence de una determinada resolución judicial, cuando posteriormente el juez decide lo contrario".

Revertir lo antes dicho, claro está, no es totalmente imposible. Al decir de Seoane: "El gran desafío es cuidar la comunicación de la Justicia con la sociedad, con canales propios, sin mediatizarla".

En pos de lograr tal cometido, y a modo de inicio, debemos comprender que para la incorporación individual de hábitos, costumbres y conductas, y la formación de opiniones, el discurso -oral y escrito- es el vehículo

21 Artículo de Jorge Robledo Ramírez, sobre Juan del Rosal Fernández, publicado en la obra *Rostros y Personajes de las Ciencias Penales*, Coordinado por Gerardo Laveaga, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006, páginas 264.

indispensable, por resultar el lenguaje el que produce la conciencia social del hombre. Base primaria sobre la que se forjan los distintos medios de comunicación con los que debemos armonizar esfuerzos.

Y, a partir de allí, generar un discurso claro, que permita conocer desde la misma órbita judicial y de manera eficaz, de qué suceso se está hablando, qué solución se aplica al caso y por qué; haciéndonos eco una vez más de la inteligencia de Beccaria: "…Sean públicos los juicios y públicas las pruebas del delito a fin de que la opinión, que acaso es el único coagulante de la sociedad, imponga un freno a la fuerza y a las pasiones; a fin de que el pueblo diga no somos esclavos y estamos defendidos…"[22].

22 Bonesana, Cesar -Marqués de Beccaria, ob. citada.

Política comunicacional del Poder Judicial: la experiencia de Santa Fe

Rafael Gutiérrez*

Las oficinas de Prensa y Difusión de los tribunales de Santa Fe y Rosario fueron instaladas en los años 2003 y 2005 -respectivamente-, en un gesto institucional que implicó superar una etapa en la que la comunicación del Poder Judicial hacia la comunidad era manejada de un modo informal, casuístico y no planificado. Interesa destacar especialmente que esa etapa se caracterizaba por la falta de centralización en materia comunicacional, debiendo cada uno de los jueces resolver individualmente cómo y cuándo se establecían los canales de comunicación con los medios de prensa.

Dependen directamente de la Secretaría de Gobierno y tienen por misión específica la gestión de la comunicación en el Poder Judicial, en miras a contribuir a la transparencia del servicio de justicia. El funcionamiento de las oficinas de Prensa supuso poner en marcha dos líneas generales de acción: las comunicaciones externas (hacia fuera del Poder Judicial) y las comunicaciones internas (hacia los miembros de la estructura), las que se vienen manteniendo, en lo sustancial, con permanente crecimiento y enriquecimiento.

A continuación se ofrece una breve síntesis de las labores desarrolladas por las oficinas.

Comunicaciones externas

Éstas comprenden, a su vez, tres áreas: las relaciones que se establecen con los medios de comunicación social; las entabladas con otras instituciones y las que se procuran en forma directa con la comunidad.

En relación a los medios de comunicación social, se mantienen nexos permanentes entre periodistas, por un lado, y jueces y funcionarios del Poder Judicial, por otro. Se coordina la realización de notas de carácter institucional y se difunden resoluciones judiciales, llamados

* Presidente de la Junta Federal de Cortes. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe

a concurso, juramentos de magistrados, actividades del Centro de Capacitación Judicial, suscripción de convenios y otras actividades institucionales. Dentro de esta órbita debe mencionarse la tarea de convocatoria y coordinación de diversas conferencias de prensa, y de asesoramiento en diversas ocasiones a magistrados y funcionarios sobre el manejo de medios.

En cuanto a las actividades que vinculan al Poder Judicial con otras instituciones, puede comenzar por describirse las relaciones mantenidas con el Centro de Información Judicial (CIJ) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Las oficinas de Prensa, tanto de Rosario como de Santa Fe, remiten los partes comunicativos al CIJ a fin de que los mismos sean publicados en la sección "País", que dicho organismo posee en el sitio web www.cij.gov.ar, con el objeto de contribuir a una federalización de la información judicial.

En otro orden, se informa que se mantiene una relación de mutua colaboración para la difusión de información institucional con los colegios de Abogados de la provincia. Se han incorporado a nuestra página web los links de dichos colegios, a los que se hace llegar también las novedades a través del correo electrónico o el envío de afiches para su exhibición.

Por su parte, los vínculos con las universidades -en especial con las facultades de Derecho y Comunicación Social- se alimentan en base a las actividades académicas relacionadas a temas de interés común, muchas de las cuales se organizan en forma conjunta.

También el Sindicato de Prensa de Santa Fe y el de Rosario forman parte de las relaciones institucionales que se intentan consolidar. Ellas, fundamentalmente, giran en torno a la capacitación (en especial, en el área de periodismo judicial) y a la provisión de información judicial, que en el caso de la Asociación de Prensa de Santa Fe fue motivo de un convenio celebrado con la Corte en marzo de 2004.

En similar sentido, la Asociación Tribunales de Empleados del Poder Judicial es tenida en cuenta a la hora del manejo de las relaciones institucionales. Por ejemplo, ha sido convocada a participar del proyecto de redacción y publicación de la historia del Poder Judicial.

En relación a la comunidad, pueden destacarse las tareas de administración de la página web del Poder Judicial: www.justiciasantafe.gov.ar. La misma es

una herramienta de información a la que tiene acceso la comunidad en general. Como toda herramienta informática, requiere de tareas de mantenimiento de rutina y de periódicos ajustes y modernizaciones. Puede mencionarse que en el año 2010 se ha propuesto un rediseño de contenidos, buscando facilitar al usuario la búsqueda de la información, además de las habituales tareas de actualización de contenidos. En este sentido, cabe destacar que se ha dispuesto el servicio de "contactos" en el mencionado portal oficial, mediante el cual –y a través del llenado de un formulario prediseñado– se pueden realizar consultas. Las mismas se evacuan y redistribuyen a los distintos órganos componentes. A modo ilustrativo, se informa que en el período 2010 se han evacuado y redistribuido un total de 766 consultas formuladas por dicho medio.

El área también tiene la responsabilidad de la confección y distribución de afiches destinados a la difusión de actividades del Centro de Capacitación Judicial y otros eventos organizados por la Corte Suprema, y de la redacción de las Cartas de Noticias publicadas periódicamente por la Secretaría de Gobierno.

En otro orden, las oficinas se encargan de ejecutar el programa de visitas informativas al Poder Judicial. Esta actividad supone la coordinación y atención personalizada de los grupos de alumnos que concurren al Palacio de Justicia, a resultas del convenio oportunamente firmado por la Corte con el Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Educación. Dichas visitas suponen la exhibición de un video educativo elaborado por el Poder Judicial, como así también el recorrido guiado por algunas dependencias del edificio.

Las oficinas coordinan, junto con el Centro de Capacitación Judicial, el programa "Los jueces van a la escuela", a través del cual una serie de magistrados y funcionarios visitan establecimientos educativos provinciales, previamente concertadas y/o solicitadas por los directivos. Esas visitas están destinadas a alumnos de los cuartos y quintos años de la enseñanza media, con el objeto de difundir y hacer conocer aspectos vinculados con la estructura, organización y funcionamiento propios de la administración de justicia, teniendo en cuenta las necesidades académicas de los educandos y conforme a un temario específicamente elaborado al efecto. La experiencia ha sido altamente satisfactoria, al punto de destacar que se han recibido diversas muestras de agradecimiento y satisfacción de parte de las autoridades de distintos establecimientos educativos de toda la provincia.

Comunicaciones internas

Las oficinas de Prensa y Difusión se encargan también de difundir y canalizar información de interés para los magistrados y funcionarios, a través de las redes de correo electrónico. En este sentido, los últimos años vienen exhibiendo una profundización de la utilización de estas herramientas.

De modo más específico, se confeccionan diariamente partes de prensa, que son puestos a disposición del Presidente y de los señores ministros de la Corte Suprema. Los mismos contienen -en términos generales- una reseña de artículos de la prensa gráfica local, regional y nacional que tienen especial relevancia para el quehacer judicial. A los fines de lograr una más adecuada presentación formal de este instrumento, recientemente se ha diseñado un formato de presentación del parte de prensa, que permite individualizar fácilmente el nombre de la autoridad a quien se presenta, el medio de comunicación en cuestión y la fecha de edición de la noticia.

De modo permanente y cotidiano se llevan a cabo tareas de información a magistrados y funcionarios sobre la realización de actividades académicas vinculadas a sus respectivos fueros; todo ello a través del uso continuo de las herramientas tecnológicas para agilizar y economizar la comunicación (correo electrónico, página web, red telefónica interna o Centrex).

A fin de cumplir con las labores detalladas en los párrafos precedentes, la Oficina realiza numerosas tareas, entre las que se merecen citar las siguientes:

- # chequeo diario de la información periodística y confección del archivo pertinente;
- # actualización permanente del archivo (digital y en base papel) de resoluciones judiciales difundidas;
- # actualización permanente de la base de datos sobre periodistas y medios de comunicación provinciales y nacionales.

Específicamente, interesa destacar que hace más de una década que la Oficina de Prensa viene organizando el “Curso de Periodismo judicial”. El mismo se estructura en base a un programa y calendario académico específico, sin perjuicio de que, por ejemplo, en el año 2009 se llevó a

cabo una edición especial, destinada a la reforma del Código Procesal Penal (efectuada conjuntamente en las ciudades de Santa Fe y Rosario). Con más de 100 horas-cátedra de duración, en el curso se programa la disertación de magistrados, periodistas y especialistas en Comunicación Social y Derecho, sobre temas que son de interés común tanto para periodistas como para jueces.

La Oficina también tiene participación en emprendimientos especiales que pueden resultar de su incumbencia. Así, por ejemplo, se menciona que ha llevado a cabo tareas de coordinación de las actividades de la comisión para la redacción y publicación del libro *Historia del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*.

En otro orden, y juntamente con personal de la Secretaría Técnica de la Corte Suprema, se ha elaborado un programa de difusión de los decisorios jurisdiccionales del Alto Tribunal. La transformación de sentencias judiciales en noticias periodístico-judiciales es el objetivo del mismo. El programa se encuentra actualmente en desarrollo.

Como el lector podrá imaginar, todo lo hasta aquí reseñado implica un permanente y creciente desafío desde el punto de vista de la gestión judicial. La propuesta, el desarrollo y la ejecución de las tareas de la Oficina insume numerosos esfuerzos materiales y humanos; y, como suele suceder, sólo es exitoso cuando se cuenta -como contamos en Santa Fe- con personal comprometido y apasionado por el área comunicacional.

Sin embargo, estos esfuerzos están muy lejos de suponer un mero capricho de autopromoción. Por el contrario: implican asumir seriamente la cuestión de cómo debe insertarse el Poder Judicial en la sociedad moderna. Es verdad que los jueces debemos darle a la ciudadanía fundamentalmente fallos justos, razonados y responsables, ya que así lo exige el principio republicano de gobierno. Muchas veces se ha insistido -con razón, pensamos- en la imperiosa necesidad de que los fallos judiciales estén redactados en forma clara y concisa, comprensible para las partes, y, en cierto modo, también para toda la ciudadanía.

Pero también lo es que un cabal servicio de justicia, hoy en día, está también signado por el desarrollo de programas de políticas judiciales que acentúen las posibilidades de acceso de las personas a la jurisdicción y que realcen los rasgos de transparencia y de eficiencia.

En la agenda pública de los tribunales argentinos, sin lugar a dudas, la cuestión de la política de comunicación y difusión de temas propios constituye un área con una notable potencialidad, por lo que no cabe sino asignarle la atención que merece.

Los desafíos de la política comunicacional del Poder Judicial

Abel Fleming*

El Poder Judicial se ha visto sometido a fuertes cambios en su relación con los ciudadanos en las últimas décadas. Entre otros, para la sociedad posmoderna cada vez gravita menos el principio de autoridad. Ya no alcanza, -como antes- que algo se acepte por la autoridad de quien lo dice. Cada vez existe mayor necesidad de explicar las decisiones judiciales en ámbitos distintos de los tribunales y a través de herramientas que son ajenas a la actividad jurisdiccional. Este cambio sorprendió a los magistrados que no se encontraban preparados técnicamente para responder a ese desafío. Y allí la cultura organizacional del Poder Judicial y la lógica de que sus decisiones deben sostenerse solo en una interpretación de la ley encuentra una zona de conflicto en una actividad que es natural a la cultura de los otros dos poderes del Estado: la construcción de consensos públicos respecto de su desempeño.

El cambio en la composición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) trajo consigo una mirada distinta acerca del papel que debe desempeñar el Poder Judicial como poder de gobierno, lo que se tradujo en la puesta en marcha de políticas al interior de la judicatura, para colocarla a la altura de las nuevas expectativas sociales, y hacia los otros poderes del Estado, la sociedad civil y los demás actores nacionales e internacionales para ampliar los espacios de construcción de ciudadanía, en los aspectos que le corresponden a la administración de justicia.

En paralelo, y como respuesta en otro nivel de interacción a las demandas cada vez más visibles de los ciudadanos, se produjo un incremento muy notable en la actividad y la presencia pública de las organizaciones del asociacionismo judicial, quienes, por encontrarse en instancias más próximas a las de los usuarios del servicio de administración de justicia y a los jueces y funcionarios, se encargaron de explicar y traducir los mensajes, y las esperas de unos y otros en un contexto en el que el desencuentro, muchas veces alentado por especulaciones de corto plazo de terceros, tenía –y tiene- su origen en el desajuste de expectativas

* Presidente de la Federación Argentina de la Magistratura

recíprocas entre ciudadanos y magistrados por desconocer, los primeros, cómo se toman las decisiones en el proceso judicial, y por las dificultades que tienen los operadores del sistema judicial para entender qué se les reclama en materia de información y de qué manera hacer llegar sus mensajes a sus conciudadanos de modo eficaz.

La necesidad de establecer una política de comunicación del Poder Judicial quedó definida en la Primera Conferencia Nacional de Jueces, realizada en el año 2006 en la provincia de Santa Fe. Tuvo, entre sus conclusiones, la de "promover la difusión de las decisiones judiciales con el objeto de permitir a la comunidad una comprensión más acabada del quehacer judicial".

La CSJN tomó el mandato de la Conferencia Nacional de Jueces e impulsó la creación del Centro de Información Judicial (CIJ), que era un foro integrado por los responsables de prensa y comunicación de los Superiores Tribunales de Justicia de cada jurisdicción, a los que se sumaban, como asesores externos, un experto de la UBA, uno de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y un experto de la Federación Argentina de la Magistratura (FAM), todos ellos coordinados por la Dirección de Prensa de la CSJN. Ese espacio de trabajo tuvo muchos logros y un fracaso resonante: la construcción de un portal de noticias. Se hicieron varias presentaciones formales de distintas alternativas de página web que terminaron invariablemente frustradas, en plazos muy breves. Precisamente de ese fracaso nació lo que actualmente se conoce como CIJ y que significó un salto cualitativo en la difusión de información del Poder Judicial. En estos años, el CIJ se consolidó como principal fuente de información para los periodistas; como espacio para la difusión de iniciativas y actividades de Poder Judicial; como canal de circulación de contenidos (jurisprudencia, documentos audiovisuales, etc.) al interior de la magistratura.

El posicionamiento que ha logrado el CIJ, y el merecido reconocimiento que tiene actualmente, sobre todo entre sus públicos más próximos, periodistas y magistrados, ofrecen una plataforma que permite encarar una segunda etapa en el desarrollo de la política comunicacional del Poder Judicial.

En esta segunda etapa, los objetivos deberían ser extender esta política para integrar, en un entramado más activo y dinámico, toda la realidad

del sistema judicial. Es necesario revisar, en este punto de maduración de los dispositivos de comunicación del sistema judicial, la visión acerca de los alcances del concepto de "comunicación del Poder Judicial".

Para ello hace falta ampliar la mirada para abarcar toda la complejidad y toda la extensión geográfica que contiene el Poder Judicial, de modo que las estrategias comunicacionales, desplegadas de modo más o menos autónomo hasta el momento, alimenten, sin perder su independencia, la construcción de una política comunicacional que alcance, como se ha dicho repetidamente, el carácter de una verdadera "política de Estado".

Cuando hablamos de complejidad nos referimos a que los mensajes que deben hacer llegar los operadores del sistema judicial a los ciudadanos exceden largamente los que están contenidos en los expedientes o la agenda de actividades institucionales. Entendemos que, para dar cuenta del amplio rol que le cabe al Poder Judicial como poder del Estado y poder de gobierno, la comunicación debe incorporar de manera más explícita la mirada de los magistrados y funcionarios respecto, por ejemplo, de las reformas al sistema judicial o de las cuestiones que, aunque se ventilen en otros ámbitos, impactan directamente en la tarea del sistema y en el bien que debe tutelar. En síntesis, ofrecer a los ciudadanos, a las organizaciones de la sociedad civil y a los otros poderes del Estado la mirada experta de los operadores respecto de los temas que les son propios.

Para alcanzar la integración geográfica y la convergencia de las estrategias comunicacionales desplegadas a lo largo de todo el territorio del país debe avanzarse hacia un cambio en la concepción del diseño y la dirección del intercambio de informaciones dentro del sistema judicial.

Tanto la estructura radial de circulación de la información como la dirección desde la periferia hacia el centro, que subyacen en el actual esquema, entendemos que deben ser superadas. Postulamos un sistema de doble vía, en virtud del cual el CIJ provea de información a los portales de las demás oficinas de comunicación del sistema judicial y de las asociaciones (FAM y AMyFJN) y que, a su vez, éstas le envíen noticias (espontáneamente o a pedido del CIJ) y faciliten los contactos locales, tanto de magistrados y funcionarios como de periodistas y medios de comunicación.

El intercambio de información judicial y la multiplicación de polos de publicación de la misma conllevan una ampliación de la zonas de contacto entre la magistratura y los ciudadanos y permiten que la sociedad de todo el país tenga una visión más amplia de la actividad de la judicatura y, por ende, más elementos para entender y valorar la tarea de fiscales, defensores y auxiliares que "construyen justicia", (actividad en la que se involucra la sociedad, aportando o negando su compromiso: víctimas, testigos, policías, etc.) y el modo en que los magistrados toman sus decisiones.

El fortalecimiento de las oficinas locales de prensa y comunicación es un objetivo estratégico para el Poder Judicial. La actual situación de excesiva asimetría entre el portal de la CSJN y los portales de las provincias debilita al sistema en su totalidad y pone un techo muy bajo a las posibilidades de crecimiento en la comunicación dentro del Poder Judicial y de este con los ciudadanos.

La CSJN debe alentar la transferencia de tecnologías, experiencias y formatos desde el CIJ hacia las demás oficinas del sistema y viceversa. En el mismo sentido, la FAM propicia la creación de una agenda federal de capacitaciones en temas comunicacionales, para mejorar la calificación profesional y el desempeño de los agentes que trabajan en los distintos dispositivos de comunicación del sistema judicial.

La legitimación pública o, como se dijo al principio de este texto, la "construcción de consensos públicos respecto del desempeño del Poder Judicial" no significa que los jueces fallen de acuerdo con el humor que tenga la sociedad en cada momento, sino que los ciudadanos puedan saber cómo se construyen las decisiones dentro de un sistema complejo, en el que en el resultado se suman y reconocen distintos aportes, que califican o descalifican el producto final. Solo de ese modo el público -compartiendo o no la decisión concreta adoptada-, puede valorarla como racional y legítima. Como operadores del sistema de administración de justicia tenemos, además, la obligación de trabajar haciendo aportes útiles y de cara a la sociedad, para que ese sistema sea cada vez mejor y más próximo a los ciudadanos.

Poder Judicial y medios de comunicación. Una difícil relación

Luis María Cabral*

Quiero comenzar, para evitar cualquier malentendido, por afirmar que el derecho a la libertad de opinión, de expresión de esa opinión, y de darla a conocer a través de la prensa, es uno de los derechos que dan fundamento y vida a la democracia. No pretendo proponer al periodismo ninguna fórmula mágica o única para tratar los temas judiciales, ni a los jueces ningún protocolo obligatorio al cual someterse para exponer su quehacer. Por ello, desde ya pido disculpas si alguien entiende que estoy afectando su soberana facultad de decidir cómo transmitir una noticia, información, acto judicial, o de criticarlos. Ésa es una garantía constitucional y no pretendo juzgar a nadie en el ejercicio de esa libertad. También creo que cada juez tiene libertad de transmitir en la forma que crea más adecuada sus resoluciones. Tampoco quiero que nadie crea que pretendo imponer una fórmula supuestamente maravillosa e iluminada para ello.

Hecha esta aclaración, quiero volcar mi reflexión acerca de una exigencia de la sociedad moderna a la Justicia, y de una obligación de la Justicia para con la sociedad. Transmitir qué es lo que hace, cómo lo hace y por qué lo hace, en general y en cada caso, de acuerdo con la realidad creada por los nuevos sistemas tecnológicos de comunicación masiva de noticias y opiniones.

Ciertamente, no sólo en nuestro país, las nuevas formas de comunicación han colocado a la Justicia en una encrucijada, ya que está obligada a tomar sus decisiones fundadamente, en razones que debe desarrollar suficientemente, y que la brevedad exigida por la información mediática no ha podido ser aprehendida por los sistemas procesales como para responder adecuadamente a ese requerimiento.

En ese sentido, debo destacar que una de las garantías esenciales de un sistema de justicia republicano y democrático es su sujeción al principio de publicidad de sus actos, vale decir, su carácter público y su necesaria apertura al escrutinio del pueblo. Esta condición no vale sólo

* Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

para las sentencias que emanan de sus órganos jurisdiccionales, sino, en el caso del enjuiciamiento penal en el ámbito federal, también para la etapa del juicio.

Sin duda, para la plena vigencia de este principio de publicidad la vía son los medios masivos de comunicación, que ocupan hoy el centro de la atención social. Así, la preeminencia de la seguridad jurídica como condición de preservación de las instituciones republicanas y democráticas y sus consecuencias no pueden ser extrañas a los medios. Desde la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional se ha sostenido siempre que las decisiones jurisdiccionales, como actos de gobierno que son, pueden y deben estar sometidas al escrutinio de cualquier integrante de nuestra sociedad, sea en forma individual o colectiva, y se les dispensará el reconocimiento o la crítica que los ciudadanos, afectados o no por tales decisiones, entiendan que corresponde, por injusta o desmedida que aquélla pueda parecer, y en el entendimiento de que la función pública exige a quien la ocupa la aceptación de los cuestionamientos y reparos que su actividad merezca.

A partir de ello, cabe concluir que Justicia y prensa no pueden ser antitéticas cuando, en rigor de verdad, es de esperar que cooperen, en servicio de los habitantes de la República, para un mejor conocimiento de la forma en la que se aplican las normas de convivencia social.

El juez

Toda sociedad supone una organización y unos preceptos que regulan las relaciones entre sus integrantes. El incumplimiento de este pacto social exige, necesariamente, la intervención de una autoridad judicial. Así las cosas, la realidad cotidiana verifica que en la formación y el acatamiento del derecho aparecen situaciones de transgresión, de anormalidad y de ambigüedad, que pueden poner en riesgo la paz social a la que el ordenamiento jurídico responde.

Y es esa exigencia de reparar o resolver tales situaciones la que establece la necesidad de la función jurisdiccional donde órganos públicos efectúan la reparación, castigan la infracción, declaran la verdad legal e imponen con el *imperium* del Estado una decisión que recomponga el orden jurídico, sometiendo cualquier resistencia incompatible con

su esencia coactiva[1]. En ningún otro momento se observa con mayor claridad como en el ejercicio de la función jurisdiccional, el carácter jurídico de la ordenación estatal y la presencia orientadora y tuitiva del Estado con toda su autoridad.

No puede existir un ordenamiento jurídico sin juez. Éste es una pieza absolutamente esencial en toda la organización de un Estado democrático de derecho. El juez es quien ejerce la *iurisdictio* de manera exclusiva, en otras palabras, dice el Derecho, cuando las partes de cualquier relación, pública o privada, regida por aquél, discrepan sobre el alcance de su vinculación efectiva.

Esta es, en esencia, la función judicial, que se manifiesta en los mil y un conflictos de intereses entre los miembros de la comunidad o en las transgresiones de las reglas penales por parte de cualquier particular o funcionario público, o, cada vez con mayor frecuencia desde mediados del siglo pasado, entre los particulares y los poderes públicos y que son sometidos al conocimiento y resolución de los jueces.

Así el juez, al decir de García de Enterría[2], recuerda a gobernantes y representantes el límite de los alcances de esos poderes delegados para que éstos, cualquiera que sean, se mantengan en el ámbito estricto de su delegación y, en consecuencia, no olviden la real fuente de tales poderes, haciéndoles ver, en cada caso, la distancia que los separa del colectivo soberano –pueblo– del cual emana su mandato.

Es que la función judicial no consiste en expresar en sus fallos la voluntad popular, sino, por el contrario, en poner límites a las posibles desviaciones inconstitucionales de los representantes de aquella voluntad, precisamente para preservar las garantías y derechos de sus representados. De tal modo, su legitimidad no resulta formal, sino materialmente democrática en la medida en que su función viene preordenada por el diseño constitucional para la tutela de esos derechos fundamentales y, por lo tanto, resulta condicionada a la calidad de su dedicación profesional, permanentemente sometida a la crítica pública y a las eventuales exigencias de responsabilidad previstas en el ordenamiento jurídico.

1 Joaquín Ruiz Pérez, *Juez y sociedad*, Editorial Themis, Bogotá, 1997, pp. 20.

2 *Democracia, jueces y control de la administración*, Editorial Civitas, Madrid, 1997, pps. 128 y 132.

Ahora bien, por qué el juez ha resuelto de esa manera y no de otra viene de la mano con la inexcusabilidad de que tales decisiones sean fundadas, esto es, que expresen las razones y los argumentos lógicos que permitieron a aquél arribar a dicha conclusión. Tales fundamentos son un dato de comprobación de la legitimidad de la sentencia y un requisito indispensable para el control de la actividad jurisdiccional, tanto dentro como fuera del Poder Judicial, para que aquélla no escape a exigencias tan consustanciales a un Estado democrático de derecho como el debate y la crítica en el seno de la comunidad.

Es que si la publicidad es un principio político que sirve de salvaguarda contra una eventual arbitrariedad y el secretismo de los poderes públicos, la publicidad de los procesos judiciales es entonces más que una garantía para los justiciables contra los abusos del poder público, es un deber de todos los que intervienen en el juicio y un derecho para todos los ciudadanos que así controlarán lo que allí sucede. Esta función política es inseparable de la libertad de prensa preservada cuidadosamente por nuestra Constitución.

El poder de vigilancia del juez sobre los otros poderes se transforma en la llave maestra dentro del proceso de institución simbólica de la soberanía popular, para cuya vigencia plena debe contar con otra pieza cuya ausencia hace tambalear la estructura del sistema democrático mismo: la opinión pública.

La opinión pública

En la sociedad moderna los ciudadanos asumen un rol "público" al agruparse y acordar en libertad, sin coacción ni presiones y con el derecho de expresar sus opiniones y publicarlas. Respecto de sus posibilidades de actuar en pos de intereses generales, y en la medida en que estas cuestiones dependan de la acción del Estado, ingresarán al espacio público político. Se trata de "opinión pública" cuando los integrantes de la comunidad, empleando los diversos medios de comunicación que tienen a la mano, critican y ejercen el control de la actividad de los distintos órganos del Estado, incluido el Poder Judicial.

Puede decirse entonces, siguiendo a Habermas[3], que estos sectores del pueblo son "jueces" de las decisiones políticas que los afectan y el eventual antagonismo que se genera entre sociedad civil y estructura estatal impulsa una dialéctica en la que la prensa y los medios de comunicación social tienen un papel protagónico, sin perjuicio de que, simultáneamente, puedan convertir los mensajes en mercancía y la función social de la comunicación en instrumento de creación de riqueza y de influencia política.

Los medios de comunicación

A partir de la aparición y desarrollo del medio audiovisual de comunicación por excelencia en las sociedades contemporáneas occidentales, la televisión, y su sucesiva incorporación masiva en los hogares, se ha producido un fenómeno de traslación en los mecanismos de información de los medios de comunicación desde la prensa escrita –diarios, periódicos, revistas, folletos, etc.– hacia los audiovisuales.

La mayoría de la población se informa mirando los noticieros televisados, no solamente a través de las emisoras denominadas "de aire", sino también echando mano a los sistemas "de cable" o "codificados", los cuales exhiben, de entre sus numerosos canales de abono, varios –tal vez casi una decena entre nacionales y foráneos, si nos ceñimos al espacio nacional, y específicamente en el ámbito de la Capital Federal y su zona de influencia– que se dedican a la emisión continua e ininterrumpida de noticias. Para buena parte de esa población, la imagen es garantía de la verdad.

En esta situación, las actitudes del telespectador –"homo videns" al decir de Sartori– barren no pocas de las ideas recibidas, habida cuenta de que esas imágenes, elemento nodular del nuevo orden informativo, muy pocas veces son tamizadas desde una perspectiva crítica.

Este flujo continuo de información hace que las imágenes lleguen a integrar parte del tiempo de la vivencia de quien la recibe,

3 Jürguen Habermas, *Historia y Crítica de la Opinión Pública*, Gili, Barcelona, 1990 y *Factibilidad y Validez*, Trotta, Madrid, 1998, cit. en "La opinión pública en Habermas" de Margarita Boladeras Cucurella, Revista Análisi 26 de la Universitat de Barcelona, Facultat de Filosofía, 2001, p. 51-70.

transformando uno de los sueños míticos del ser humano en una realidad virtual: el telespectador adquiere el don de la ubicuidad. La transmisión en directo de acontecimientos deportivos, culturales o sociales, por parte de las cadenas televisivas internacionales, genera un vínculo comunitario en todas las oportunidades en las que este ingenio electrónico reúne en un mismo momento las miradas de millones o decenas de millones de personas. Así, este conjunto de prácticas elabora una nueva relación con la realidad, ya que la velocidad en la sucesión de las imágenes nos hace pasar de una a otra sin que se nos otorgue la posibilidad de examinarla detenidamente y menos de analizarla de modo crítico. Por eso, la realidad se nos exhibe en forma espasmódica.

Si bien disponemos de un catálogo de medios para obtener información sumamente variado, publicaciones en papel, radios, televisión y ahora Internet, la vorágine de la cotidianeidad del hombre contemporáneo hace que, con excepción de quienes deben tomar decisiones de cualquier tipo y de los profesionales para los que la información resulta esencial, se prefiere la velocidad de lo inmediato a la distancia de lo diferido. Así pues, el resto de la sociedad quizás no tiene ni tiempo ni ganas de tomar más de un medio para abordar la realidad y escoge el más cómodo y simple, el televisor, seguramente ya encendido en su hogar. Se produce entonces una disminución en las fuentes de información, inclinándose hacia aquéllas que aceleran el ritmo de trabajo reduciendo el lapso entre la producción real de un suceso y su imagen.

Planteada así la realidad social, conviene recordar que informar representa una función esencial en el proceso de la deliberación pública y en una sociedad que presenta dificultades para encontrar su basamento, presionada por los efectos concluyentes de la exponencial evolución tecnológica y del poder casi ilimitado de las corporaciones económicas nacionales o multinacionales. Por ello, la actividad de la prensa debe ser reexaminada con cuidado. Las urgencias de la diaria producción ocurridas como consecuencia de la aceleración de la tecnología limitan la capacidad de investigación del periodista y de crítica de quien recibe la información. Así, la veracidad de las informaciones corre el peligro de transformarse en un mero

reflejo de las representaciones dominantes o transigir ante las reglas del espectáculo que impone el modelo audiovisual.

Además, en el mundo moderno no puede dejarse de lado que un sector importante de esos medios de comunicación constituyen o son parte de grandes corporaciones nacionales o internacionales, que pueden a su vez integrar grupos económicos empresarios y/o financieros, en algunos casos con fuertes inclinaciones con partidos políticos u otros grupos sociales de presión, y, en otros casos, a poderes públicos establecidos (a los que resulta a algunos grato prestar pleitesía) que imponen una verdad oficial. Y en esos casos ya no es un periodista, sino una empresa o un gobierno el que diseña la verdad de la noticia. A veces, se imponen y generan modelos de comportamiento que se establecen como deseables o correctos, e incluso pueden implicar una injerencia condicionante sobre el poder político[4].

Frente a estos peligros, una consolidación de una opinión pública ciudadana, con plena y acabada información, es la única defensa para constituir una capacidad crítica democrática que pueda tener a su disposición la posibilidad seria y real de manifestarse críticamente ante el poder y de publicar esa opinión, libre de aquellos condicionamientos, provengan de sectores privados o estatales. Sólo una opinión pública crítica permite la expresión de los conflictos reales y su superación por la generación de consensos, de voluntad común, y ser así el contrapeso necesario a las formas de presión y coacción del poder (público o particular), que tiende siempre a superponerse coactivamente sobre la realidad.

La democracia es una obra colectiva que se construye a diario en la medida en que los actores sociales que intervienen conozcan y se sometan a sus roles preestablecidos. Su confusión en esta materia no es prudente y conlleva riesgos cuyos extremos no siempre pueden vislumbrarse. La inexistencia, la insuficiencia o la manipulación estatal o privada de la información sobre la cosa pública y sobre el gobierno de los hombres equivale a la inexistencia, a la insuficiencia o a la falsificación de la democracia.

4 Ídem.

¿Hay conflicto entre jueces y medios?

Ya se dijo que los jueces estamos sometidos permanentemente a la observación y a la crítica, no sólo de quienes puedan sentirse afectados por el contenido de sus decisiones, sino también por cualquiera que desee criticar sus fallos, pues éstos constituyen actos de gobierno, y como tales están sujetos a la aceptación o a la reprobación popular, como también lo está la función y actividad judicial.

En este sentido, creo que vale citar al Dr. Miguel Ángel Caminos en su exposición en el VII Seminario sobre Independencia del Poder Judicial, organizado por la Asociación Civil Justicia Democrática en el año 2006:

"…Hasta hace no más de 50 años, el juez medio era un personaje ignoto que solamente 'hablaba por sus sentencias', retirado en su despacho interpretando y aplicando la ley, muy poco dado a participar en actividades en las que hoy sí lo hace y menos a acercarse a los medios de comunicación, sentimiento de lejanía éste que era mutuo, pues no parecía haber demasiado interés tampoco en aquéllos para vincularse con los magistrados.

Pero hete aquí que las sociedades mutaron extraordinariamente, para bien en algunas cosas y no tanto para otras, pues el avance extraordinario de la tecnología y la cibernética en todos los campos y especialmente en los medios de comunicación, el acortamiento o desaparición virtual casi de las distancias y el afianzamiento de la globalización que nos abarca, amén de los grandes beneficios que ha traído aparejada, también ha generado la marginalidad de grandes sectores de las poblaciones con los consiguientes problemas económico-sociales, cuyas dimensiones y progresividad inquietan.

En lo particular y en nuestro país, estas cuestiones se han visto reflejadas en un exponencial aumento de la litigiosidad, favorecido también por el florecimiento de derechos que por entonces carecían de esa relevancia, quizá por no estar lo suficientemente desarrollados ni atendidos, como por ejemplo los derechos ambientales, los derechos de los consumidores, los derechos colectivos, una ampliación de la noción del recurso de amparo o la elevación al ámbito constitucional de los derechos humanos.

Sea por lo que fuere, lo cierto es que los jueces, con insuficientes medios y anacrónicos –en algunos casos– marcos legales han tenido que asumir un protagonismo impensable, alcanzando los primeros planos. Cuando ello ocurre no se deben sorprender de ser blanco de las críticas pero, como ya se dijo, no es lo mismo recibir críticas y cuestionamientos por el contenido de sus pronunciamientos, circunstancia admisible y, de algún modo loable en cuanto signifique la 'vigilancia' que ejerce la comunidad sobre los poderes públicos, que soportar el acoso de los medios de comunicación que, con una prédica constante, descalifican todos sus actos, prédica que juzga, que genera opiniones y una vez creadas simulan consultas al público en sus programas sobre lo que ellos mismos crearon, colocándose solo como 'espejo' y mostrando una ajenidad que no es tal, finalizando en las más de las veces sus emisiones con una pretendida encuesta popular que, por supuesto, avala esas opiniones…".

En este sentido, uno de los procedimientos a los que se apela por interesados, ya sean partes, abogados, e incluso funcionarios, empresas o sectores de poder –público o privado– es el denominado juicio paralelo, especialmente en materia penal aunque no exclusivamente, ante la prensa. Ciertamente, para ello, debe haber disposición de un medio que acepte o tenga interés en ser tal instrumento.

Quiero dejar a salvo un periodismo judicial responsable que transmite las instancias procesales de juicios que, por su especial relevancia y repercusión, despiertan el interés de grandes sectores de la sociedad y en la que los medios no adoptan un "rol" determinado dentro de aquél, sea como defensores o como acusadores del o los imputados. Pero sí señalar que en otros casos se puede observar que en el seguimiento o tratamiento de un caso, el que supuestamente informa se apropia de la función institucional en un mismo nivel que sus protagonistas reales, se interroga a aparentes testigos de hechos, se valoran elementos probatorios preexistentes o elaborados fuera del ámbito judicial, se generan y analizan hipótesis y, en definitiva se afirman o excluyen responsabilidades en el campo civil o culpabilidades o inocencias en cuestiones penales.

No se trata de rechazar la posibilidad de que desde la prensa se valore y critique el funcionamiento de la propia institución judicial, ni de que se reconstruya un proceso que ya se ha desarrollado, ni de hacer que los

televidentes vuelvan a juzgarlo, ni de atacar la pretensión de desmontar los engranajes de la institución judicial y de interrogarse sobre su capacidad para hacer justicia[5].

Pero sí es observable que detrás del loable objetivo de informar y criticar, a veces el interés está centrado en motivos comerciales, en aumentar la audiencia del medio o la circulación de un medio de prensa escrita o en la satisfacción de intereses económicos o políticos.

Sin perjuicio del error o acierto de estas observaciones, en algunos casos dichos juicios paralelos eliminan las garantías que el auténtico proceso exige, como la presunción de inocencia, la preservación de la intimidad y el honor de los involucrados, afectados por informaciones falsas. A ello contribuye muchas veces la ausencia de periodistas especializados que actúan bajo el paraguas de su supuesto "sentido común".

A pesar de ello, es el proceso paralelo y no el judicial el que llega a conocimiento y debate de la opinión pública y, a pesar de que el progreso del juicio real discurra por carriles diversos, públicamente se difunden versiones diferentes a las que se manejan en aquél, por lo que el público se forma una imagen del caso separada de la realidad judicial. No ha faltado el caso en que ello ha llegado a presionar sobre los jueces para satisfacer la "expectativa pública". Permítame señalar que, en ese caso, es el juez, y no la prensa que distorsionaba, quien debe merecer crítica y repudio pues él ha sido investido de ciertas facultades e inmunidades para ejercer con independencia, imparcialidad y ecuanimidad su jurisdicción.

Pero si ése no es el caso, y el resultado del proceso judicial no coincide con lo esperado y predicho en el juicio paralelo, se duda de la venalidad del juzgador o se cuestiona acerbamente su idoneidad, o se desacredita el sistema y los organismos judiciales, y algunos medios, conscientes de la insatisfacción social, convocan a confiar más en la sentencia paralela que en la judicial.

Pero esta realidad debe ser encarada con fortaleza y racionalidad pues jueces y medios de comunicación masiva tienen una zona de confluencia conceptual por la que deben transitar, complementándose en la medida

5 Gerard Leblanc, *Del modelo judicial a los procesos mediáticos*, Gedisa, Barcelona, 1998, pp. 69.

en que la publicidad de la actividad judicial protegida de modo implícito en nuestro diseño constitucional como una consecuencia necesaria de la forma republicana de gobierno resulta una manifestación concreta del derecho fundamental a una tutela judicial efectiva y como una norma general de funcionamiento de la Justicia, con la doble finalidad de proteger a las partes de una Justicia sustraída al control público y de mantener la confianza de la comunidad en el Poder Judicial. Como se ha visto, la publicidad de las actuaciones judiciales no se limita hoy en día a la mera concurrencia a las audiencias, sino que se proyecta en su difusión a través de los medios, intermediarios naturales entre la noticia y la opinión pública.

En lo que respecta a los jueces creo que debemos tomar un papel activo y protagónico en el acercamiento a la sociedad para transmitir los valores de la Justicia y hacer saber a la sociedad que las normas constitucionales que garantizan la actividad judicial no han sido establecidas para favorecer a los magistrados, sino para garantía de los justiciables.

Los jueces debemos transmitir a la sociedad, mediante acciones concretas de comunicación (v.g., programas concertados con Ministerios de Educación, ONGs, Centros Comunitarios públicos o privados), cuáles son los derechos de los habitantes y cómo hacerlos efectivos ante los tribunales, el concepto de las instancias judiciales, qué significan los distintos pasos dentro de un proceso judicial, quiénes son sus actores, qué función cumplen, cuáles son sus resultados, cómo se arriba a una decisión. En otras palabras, qué se hace, para qué se hace y cómo se hace, y especialmente destacar que los derechos y garantías individuales recogidos en la Constitución solamente pueden hacerse efectivos con la existencia de un Poder Judicial fuerte que limite los poderes públicos y de los otros sectores de presión, económicos, sociales o de otro orden, en pro del ciudadano y del pueblo.

Necesitamos transmitir a la comunidad cómo se capacitan los distintos sectores que integran el Poder Judicial, jueces, magistrados, funcionarios, peritos y empleados. Como señaló Miguel Ángel Caminos en su exposición en el VII Seminario sobre Independencia del Poder Judicial, la capacitación, promovida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por el Consejo de la Magistratura del PJN, y, en lo que nos atañe directamente, por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, ha alcanzado un nivel no imaginado varias décadas atrás.

Y, como ejemplo de esta apertura hacia la sociedad, no es ocioso resaltar que la Asociación desde hace ya casi una década sostiene un programa, junto con la ONG Conciencia, "Los Jueces van a la Escuela", donde alumnos de los últimos años del ciclo secundario de todo el país reciben en sus colegios a jueces, fiscales, defensores o funcionarios que les plantean casos judiciales, vistos a partir de su tratamiento en un diario imaginario, para que, tras recibir determinadas consignas operativas, asuman como habrían resuelto el caso si hubieran tenido que juzgarlo.

Allí se les explican los rudimentos técnicos a aplicar y cómo el juez del caso llega a la decisión final, de manera tal que esos adolescentes comienzan a incorporar los elementos primarios de la actividad judicial, encarnándose en su rol, comprendiendo sus dificultades y tomando contacto con sus herramientas intelectuales. Basta decir que, a la fecha, más de seis mil estudiantes han participado en este programa.

Agreguemos que también ha desarrollado nuestra Asociación, desde hace veinte años, mesas conjuntas con la Asociación de Periodistas Argentinos (ADEPA), sobre el tratamiento de cuestiones judiciales por la prensa.

Por otro lado, es bueno recordar que los jueces no legislan, que no tienen a su cargo la seguridad de las calles, que estas funciones dependen de los otros dos poderes del Estado, que los recursos económicos que recibe el Poder Judicial de aquéllos son escasos y ello conspira contra su eficiencia.

No podemos olvidar tampoco que la publicidad de los actos judiciales se aleja del conocimiento y la comprensión de la sociedad en la medida en que prosigamos redactando providencias, resoluciones u oficios en un lenguaje críptico y ajeno a sus destinatarios últimos. Si nuestras decisiones judiciales responden a códigos cerrados solo aptos para iniciados en un arte barroco, no podemos reclamar la comprensión de los justiciables.

Ahora bien, la mayor parte de estos propósitos requieren la necesaria intervención de los medios de comunicación como canales transmisores de esas informaciones a la sociedad. Aquí necesitamos acudir a la responsabilidad social de estos medios, sean públicos o privados, para que colaboren en la difusión del abanico completo que integra la función y la actividad judicial, especialmente en el seguimiento de los juicios que conciten una importante atención colectiva, para que la información,

además de objetiva, sea precisa desde el punto de vista técnico-jurídico, comprensible para el gran público y sin que ello signifique supervisión o control de los contenidos de las noticias que finalmente se emitan.

En este sentido, vale destacar la tarea de magistrados y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de la celebración de la Primera Conferencia Nacional de Jueces, llevada a cabo en la ciudad de Santa Fe los días 30 y 31 de marzo y 1° de abril de 2006, cuando se decidió implementar el centro de prensa de información judicial, concretado luego en el Centro de Información Judicial, con el propósito de recolectar y comunicar toda la información judicial e institucional relevante para la sociedad y para los jueces.

Debe proseguirse la labor de difusión de las decisiones judiciales, resoluciones institucionales y la capacitación jurídico-legal de manera de lograr una mejor comprensión del quehacer jurisdiccional por parte de la población.

No me corresponde a mí decir qué deberían hacer los medios de comunicación, pero no es una tarea exclusiva de magistrados la de lograr las mejores formas de transmitir los actos judiciales y la diferenciación adecuada entre lo que es información y crónica con lo que es opinión e interpretación[6].

Por nuestra parte, seguiremos desarrollando actividades conjuntas de magistrados y periodistas para que se conforme y fortalezca ese espacio común que interesa a ambos y para pulir los prejuicios que puedan existir entre nosotros, de manera tal que cada uno pueda ejercer con total racionalidad su respectiva incumbencia funcional respetando los roles que la sociedad espera de cada uno, sin prevenciones recíprocas.

En este sentido, desde la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional continuaremos con la organización de jornadas y seminarios con intervención de periodistas de medios o free lance para analizar y examinar cuestiones técnicas y formarnos mutuamente en el quehacer judicial y comunicacional.

6 En cuanto a la forma de comunicación de la información sobre procesos judiciales, resulta de interés el Convenio de Autorregulación de las televisiones españolas sobre el tratamiento de los juicios por televisión, elaborado en 1998 en Madrid, y citado por Hugo Aznar en *Ética de la comunicación y nuevos retos sociales*, Ediciones Paidós Ibérica, Madrid, 2005, pps. 238-239.

También vemos como un importante avance la creación de voceros y oficinas de prensa, dentro de los distintos organismos judiciales, que sirvan de nexo con los medios de comunicación, sin que ello importe crear una única y exclusiva vía de acceso a la información judicial.

La tarea judicial y la de comunicación social son imprescindibles en el aseguramiento de un Estado de derecho democrático y republicano, y en su mejoramiento estamos comprometidos para el más efectivo goce de los derechos por parte de todos los individuos.

JUSTICIA ARGENTINA ONLINE

La mirada de los jueces

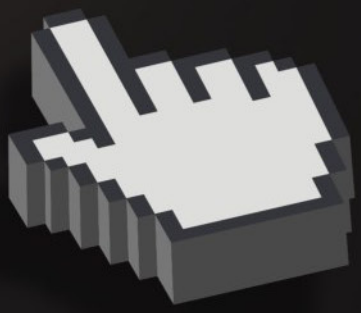

Corte Suprema de Justicia de la Nación

centro de información judicial
Agencia de Noticias del Poder Judicial